Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 83 Viernes, 12 de abril de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5407 Orden de 3 de abril de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones para programas de fomento de las relaciones laborales para el año 2013. 14541

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5408 Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva. 14559

5409 Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio de Aguas (Captación, Elevación, Conducción). 14561

5410 Resolución de 22 de marzo de 2013 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación de la Orden de 18 de marzo de 2013 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "ISEN Formación" de Cartagena (Código 30019726). 14578

5411 Resolución de 3 de abril de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación de Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, para la prestación de apoyos educativos al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos." 14580

5412 Resolución de 18 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se convocan las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva de nivel I y nivel III, correspondientes al año 2013. 14586

5413 Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Ayuntamiento de Cieza (Empleados Públicos). 14601

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

5414 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 14637

NPE: B-120413-83

Consejería de Agricultura y Agua

5415 Edicto por el que se notifica la Resolución dictada por el Director General para la Política Agraria Común relativa a un expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Cesión de Derechos de Pago Único. 14638

5416 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 14639

5417 Edicto por el que se notifica la Resolución dictada por el Director General para la Política Agraria Común relativa a un expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Cesión de Derechos de Pago Único. 14644

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5418 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14645

5419 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14647

5420 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14650

5421 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14653

5422 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14655

5423 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14659

5424 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 14661

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5425 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el registro de empresas y actividades turísticas de la Casa Central de la Agencia de Viajes "Thandi Travel" C.I.MU.171.M. 14666

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5426 Anuncio de organización profesional: Asociación de Funcionarios Interinos y Contratados Laborales de la Región de Murcia. 14667

5427 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 14668

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

5428 Notificación de iniciación de expedientes de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 14669

5429 Notificación de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 14670

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

5430 Notificación de resoluciones 1.ª instancia. 14671

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

5431 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional. 14672

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

5432 Expediente APS-4/2011 de solicitud de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el registro de aguas. 14683

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5433 Ejecución de títulos judiciales 51/2013. 14685

5434 Ejecución de títulos judiciales 15/2013. 14688

5435 Procedimiento ordinario 236/2012. 14690

De lo Social número Dos de Cartagena

5436 Ejecución de títulos judiciales 240/2012. 14691

5437 Ejecución de títulos judiciales 689/2010. 14692

5438 Ejecución de títulos judiciales 49/2013. 14693

5439 Ejecución de títulos judiciales 76/2013. 14695

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

5440 Procedimiento ordinario 565/2009. 14697

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

5441 Exceso de cabida 164/2013. 14699

Primera Instancia número Tres de Murcia

5442 Divorcio contencioso 1.414/2011. 14700

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5443 Constitución de acogimiento 2.152/2012. 14701

De lo Social número Cuatro de Murcia

5444 Procedimiento ordinario 569/2011. 14702

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5445 Despido/ceses en general 101/2013. 14704

5446 Despido objetivo individual 122/2013. 14706

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5447 Despido/ceses en general 1.193/2012. 14708

5448 Seguridad Social 1.118/2012. 14711

5449 Procedimiento ordinario 57/2011. 14713

5450 Despido/ceses en general 1.187/2012. 14715

5451 Despido/ceses en general 1.155/2012. 14718

5452 Despido/ceses en general 1.167/2012. 14721

5453 Seguridad Social 1.118/2012. 14724

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5454 Despido objetivo individual 565/2012. 14726

5455 Procedimiento ordinario 428/2011. 14728

5456 Procedimiento ordinario 424/2011. 14729

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5457 Despido objetivo individual 222/2013. 14730

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5458 Procedimiento ordinario 1.094/2012. 14733
5459 Procedimiento ordinario 590/2012. 14734
5460 Modificación sustancial condiciones laborales 85/2013. 14735
5461 Procedimiento ordinario 1.389/2010. 14737
5462 Procedimiento ordinario 1.091/2012. 14738
5463 Procedimiento ordinario 1.048/2012. 14739
5464 Procedimiento ordinario 578/2012. 14740
5465 Despido/ceses en general 57/2013. 14741
5466 Despido/ceses en general 92/2013. 14744
5467 Despido objetivo individual 1.166/2012. 14746

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5468 Procedimiento ordinario 136/2013. 14748
5469 Procedimiento ordinario 118/2013. 14750
5470 Procedimiento ordinario 732/2011. 14752
5471 Despido/ceses en general 83/2013. 14753
5472 Despido/ceses en general 87/2013. 14755
5473 Despido/ceses en general 93/2013. 14757

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5474 Procedimiento ordinario 118/2013. 14759
5475 Procedimiento ordinario 120/2013. 14762
5476 Procedimiento ordinario 129/2013. 14764
5477 Procedimiento ordinario 272/2012. 14766
5478 Procedimiento ordinario 1.071/2012. 14768

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5479 Ejecución de títulos judiciales 242/2012. 14770

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5480 Ejecución de títulos judiciales 300/2012. 14774

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5481 Ejecución de títulos judiciales 175/2010. 14777

De lo Mercantil número Uno de Murcia

5482 Juicio verbal 469/2009. 14779

De lo Social número Dos de Jerez de la Frontera (Cádiz)

5483 Social ordinario 565/2011. 14781

De lo Social número Cuatro de Vitoria-Gasteiz

5484 Social ordinario 500/2012. 14782

IV. Administración Local

Abarán

5485 Exposición pública del padrón del primer trimestre de 2013 de agua, saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica. 14784

5486 Aprobación definitiva del Presupuesto 2013. 14785

Águilas

5487 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 2013. 14790

Fuente Álamo de Murcia

5488 Notificación de la iniciación de expedientes sancionadores. 14791

5489 Notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en expedientes sancionadores. 14793

La Unión

5490 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre marzo-abril de 2013 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 14794

Mazarrón

5491 Citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 14796

Mula

5492 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones. 14797

Torre Pacheco

5493 Anuncio de adjudicación "Gestión del servicio público del Centro de Transportes de Mercancías en Balsicas", por la modalidad de concesión. 14798

Totana

5494 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales "Vados Permanentes", "Cotos de Caza", "Parada de Vehículos" y "Quioscos en la Vía Pública" correspondientes al año 2013. 14799

Yecla

5495 Autorización autonómica para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje "Casas Ibáñez". 14800

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Propietarios "Aguas Caño y Balsa", Puerto Lumbreras

5496 Anuncio de exposición pública de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. 14801

Comunidad de Regantes "La Purísima", La Aljorra (Cartagena)

5497 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 14802

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5407 Orden de 3 de abril de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las bases y se convocan subvenciones para programas de fomento de las relaciones laborales para el año 2013.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular las relaciones laborales y el fomento del trabajo, elabora una serie de programas que tienen como objeto tal finalidad.

Por otro lado no puede olvidarse el importante papel que en la mejora del mismo tienen las centrales sindicales y organizaciones empresariales, con su labor en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios de nuestra Región. Es por ello que se habilitan una serie de medidas que les permitan el cumplimiento de sus objetivos.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería de Educación, Formación y Empleo durante el año 2013, destinadas a difundir y fomentar la responsabilidad social empresarial, el asociacionismo en el ámbito laboral, y el cumplimiento de la legislación laboral, a través del programa presupuestario 315A (Administración de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo), y de los correspondientes Programas de Ayuda.

Artículo 2. Programas de ayuda.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la economía regional, se podrán conceder subvenciones dentro de los siguientes Programas de Ayuda:

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
1.º	Funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.
2.º	Fomento por las Universidades Públicas de la Responsabilidad Social Empresarial y la Prevención de Riesgos Laborales.

2. Los créditos disponibles iniciales, las aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto para atender estos Programas de Ayuda serán los establecidos en la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013 (BORM n.º 301, de 31.12.2012), según la siguiente distribución:

Programa	Crédito Total (euros)	Aplicación presupuestaria	Código proyecto
1.º	129.668,00	15.06.315A.48801	12167
	216.878,00	15.06.315A.48803	12166
2.º	12.960,00	15.06.724A.44299	40670

Artículo 3. Limitaciones presupuestarias.

Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Organizaciones Empresariales, a aquellas Entidades integradas mayoritariamente por Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales, Sociedades Cooperativas, o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas, o en el Registro de Asociaciones Empresariales de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (BOE n.º 80, de 04.04.1977).

b) Organizaciones Empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a aquellas que tengan tal consideración según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995).

c) Organizaciones Sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a aquellas que tengan tal consideración según lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE n.º 189, de 08.08.1985).

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Del Programa Funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales: Las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.

b) Las Universidades Públicas, en el Programa 2.º

2. Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia

Artículo 6. Solicitudes y documentación de los programas de ayuda.

1. Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia según modelo oficial que figura como Anexo II de Solicitud de la presente Orden,

dirigidas al titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y se presentarán en el Registro de la citada Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el procedimiento de ventanilla única en aquellos Municipios que dispongan de la misma.

2. A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se acompañará en original o en fotocopias compulsadas la documentación indicada en el Anexo I de Documentación de esta Orden.

3. Siempre que se haga constar el año de concesión y el número de expediente, las entidades que hayan sido beneficiarias de estos mismos programas en los últimos cinco años no estarán obligadas a presentar del Anexo I:

a) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b) Acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

4. La presente Orden y las solicitudes de subvención estarán disponibles en la página Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo: www.carm.es

5. La compulsa de los documentos deberá hacerse por los órganos correspondientes de la Administración Regional, Estatal, o ser autentificada por notario.

6. Las Entidades solicitantes autorizan de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para que requiera a los órganos competentes los certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, o para verificar los datos personales requeridos para la tramitación del expediente de subvención.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo, Servicio de Economía Social.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente Programa de Ayuda.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

Artículo 9. Comisión de valoración.

1. Las solicitudes de los Programas 1.º, y 2.º serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración que estará formada por:

- Presidente: El Director General de Trabajo.

- Vocales: El Subdirector General de Trabajo, el Jefe de Servicio de Economía Social y el funcionario responsable del programa que actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración levantará la correspondiente acta indicando la puntuación de los expedientes y la cuantía propuesta, y elevará, al Director General de Trabajo, propuesta que contendrá:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados favorablemente y sin crédito para atenderlos.

c) Relación de expedientes valorados negativamente.

Artículo 10. Propuesta sobre los expedientes.

Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes por el Director General de Trabajo se elevará al titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de las solicitudes, que deberá contener, en caso de concesión, la actividad a subvencionar y las condiciones para su realización, el importe concedido, el importe de las partidas subvencionadas del presupuesto presentado, y el importe a justificar.

Artículo 11. Resolución de expedientes.

1. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del titular la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución se notificará individualmente a cada Entidad solicitante en el domicilio que ésta haya señalado a tal efecto en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará sometida al régimen de concurrencia competitiva.

4. Dentro de cada Programa, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado para un Programa fuera suficiente para atender las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, no será necesario proceder a la baremación de los expedientes para fijar su orden de prelación.

Artículo 12. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.

En los Programas de Ayuda regulados en la presente Orden, vista la propuesta de la Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, será la Administración quien proceda de acuerdo con lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y teniendo en cuenta la solicitud de la Entidad, establezca en la Resolución la actividad subvencionada y las condiciones para su realización.

Artículo 13. Concurrencia de ayudas.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se conceda la ayuda o subvención.

Artículo 14. Obligaciones de los solicitantes.

Solo se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas:

a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública del Estado.

c) Que cuando corresponda, tengan constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, y dispongan de Plan de prevención, evaluación de riesgos actualizada y planificación de acción preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la citada norma.

Artículo 15. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez por transferencia al código cuenta cliente cuyo titular sea la entidad solicitante.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

Artículo 16. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

3. Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratatistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

5. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma, y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, y en su caso se deberá reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 17. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden Resolutoria de concesión.

Artículo 18. Reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo

dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo, Dirección General de Trabajo.

Artículo 20. Seguimiento y control.

Las Entidades beneficiarias facilitarán a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, manteniendo en su poder durante un periodo de cinco años, la documentación a disposición de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria.

Programas de ayudas.

Programa 1.º

Funcionamiento de centrales sindicales y organizaciones empresariales

Artículo 21. Centrales sindicales y Organizaciones Empresariales.

Este Programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas y defensa de sus intereses de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales radicadas en la Región de Murcia.

Artículo 22. Créditos disponibles.

De los créditos disponibles para financiar este Programa se destinará:

a) La cantidad de 129.668,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 315A.48801 código de proyecto 12167, para las Organizaciones Empresariales.

b) La cantidad de 216.878,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 315A.48803 código de proyecto 12166, para las Centrales Sindicales.

Artículo 23. Requisitos de las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.

1. Las Centrales Sindicales que soliciten subvención deberán haber obtenido representantes de los trabajadores en el período comprendido entre el día 01.01.2012 y el 31.12.2012, y estarán inscritos en la Oficina Pública de Elecciones de la Región de Murcia.

La Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo incorporará a la solicitud de subvención el certificado del número de Representantes de los trabajadores obtenidos en la Región de Murcia por cada Central Sindical en el período comprendido entre el día 01.01.2012 y el 31.12.2012, y en el cuatrienio, comprendido entre el día 01.01.2009 y el 31.12.2012.

2. Las Organizaciones Empresariales que soliciten subvención no estarán integradas en otras organizaciones de rango superior de la Región de Murcia, y sus empresas asociadas deberán estar inscritas en el Registro Mercantil de Murcia y/o en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Gastos subvencionables.

1. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales, e irá destinada a sufragar los gastos de personal propio, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

2. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 25. Distribución de los créditos.

1. En el caso de las Centrales Sindicales:

Los créditos disponibles existentes se distribuirán entre las Centrales Sindicales solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de Representantes de los trabajadores obtenidos por cada una de ellas en el último cuatrienio, comprendido entre el día 01.01.2009 y el 31.12.2012.

2. En el caso de las Organizaciones Empresariales:

Para la distribución de los créditos disponibles, los expedientes se ordenarán de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización empresarial, y se concederán por este orden hasta agotar el crédito disponible. Por cada cuatro mil empresas asociadas se concederán 46.000,00 euros.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre las Organizaciones Empresariales solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de empresas asociadas a cada una de ellas.

Artículo 26. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada no exigiéndose garantía alguna dado el carácter social de la subvención, de acuerdo con el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005).

Artículo 27. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Listado de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y el importe imputado a la acción (Anexo VI).

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia

bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

Los gastos de personal de trabajadores de la Entidad se justificarán mediante nóminas y boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo).

Programa 2.º:

Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales.

Artículo 28. Objetivo del programa.

El objetivo de este Programa es subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión sobre temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master oficial de posgrado que estén dedicados expresa y específicamente a alguna de tales materias.

Artículo 29. Gastos subvencionables.

1. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas en el artículo anterior, e irá destinada a sufragar los siguientes gastos corrientes:

a) Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

b) Arrendamientos de equipos para procesos de información.

c) Reparación, mantenimiento y conservación de equipos para procesos de información.

d) Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

e) Material de oficina informático no inventariable.

f) Gastos diversos en publicidad y propaganda.

g) Gastos diversos en reuniones, conferencias y cursos.

h) Gastos en trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

i) Gastos por la realización de estudios y trabajos técnicos.

j) Gastos en proceso de datos informáticos.

k) Gastos derivados de la remuneración de profesorado externo.

l) Gastos por adquisición de material fungible para las prácticas de los alumnos.

m) Gastos derivados de viajes y dietas del profesorado externo.

2. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 30. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva indicada en el Anexo I de Documentación, se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga en función del siguiente baremo:

a) Carácter interuniversitario de la iniciativa, hasta 10 puntos.

b) Mayor difusión de las actividades a realizar entre las empresas de la Región de Murcia, hasta 10 puntos

c) Participación de otras Administraciones Públicas en la iniciativa, hasta 10 puntos.

Artículo 31. Distribución de los créditos.

Los créditos disponibles existentes se distribuirán entre los expedientes que estén completos mediante reparto simple directamente proporcional al número total de puntos obtenidos por cada solicitud.

Artículo 32. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se hará efectivo anticipadamente de una sola vez, no exigiéndose garantía alguna dado que el beneficiario forma parte del sector público, de acuerdo con el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005).

Artículo 33. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del presente año. Si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio actual, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General de Trabajo en original o fotocopia compulsada la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y el importe imputado a la acción (Anexo VI).

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

Las acciones contempladas en esta Orden, llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero del presente año y la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas de Ayuda.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de presentación de solicitudes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de abril de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Anexo I

Documentación a presentar.

1.- Documentación a presentar al Programa 1.º Funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Acreditación de la inscripción de la Entidad en el Registro legal correspondiente, que manifieste su personalidad jurídica.

3) Presupuesto detallado y desglosado por partidas del coste de la actividad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo III).

4) Memoria de las actividades previstas para el presente año a desarrollar con cargo a la subvención solicitada.

5) Certificado expedido por el representante legal de la Entidad Solicitante acreditativo de la relación nominal de miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección de la misma.

6) En caso de Organizaciones Empresariales, certificado expedido por el representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal y numerada de empresas asociadas, indicando de cada una de ellas su Código de Identificación Fiscal (CIF).

7) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo IV).

8). Las entidades con trabajadores por cuenta ajena deberán presentar declaración de que la entidad tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo; y que dispone de Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y Plan de acción preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (Anexo V).

9) Certificado expedido por la entidad bancaria donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

2. Documentación a presentar al Programa 2.º Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

2) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a subvencionar expresiva de los siguientes extremos:

- Denominación de la acción o actividad a desarrollar.

- Motivación y finalidad de la misma.

- Contenido específico de la acción.

- Otros datos considerados de interés.

3) Presupuesto detallado y desglosado por partidas del coste de la actividad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable (Anexo VII).

4) Certificado expedido por el representante legal de la Entidad solicitante acreditativo de la relación nominal y numerada de profesores, investigadores o de alumnos vinculados a la cátedra o master (indicando apellidos, nombre, y número del NIF.)

5) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de:

a) No estar excluida para obtener la condición de beneficiaria, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

b) No haber sido sancionada en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

c) Haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario, así como las ayudas "de minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

En caso de haber obtenido ayudas se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión (Anexo IV).

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

Anexo II

Solicitud

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ANEXO II

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE **AÑO 2013**...

Nombre de la Entidad ..... C.I.F .....
Actividad ..... C.N.A.E .....
Domicilio de la Entidad: Calle ..... Nº .....
Población ..... Código Postal ..... Telf .....
Representante a efectos de notificación: ..... N.I.F/C.I.F. .....
Domicilio para notificaciones: Calle ..... Nº .....
Población de notificación..... Código Postal ..... Telf ..... Correo_e.....

PROGRAMA (Marque con una X los Programas solicitados)	**IMPORTE SOLICITADO** (Euros)	**Nº EXPEDIENTE** (A rellenar por la Administración)
☐ 1º FUNCIONAMIENTO CENTRALES SINDICALES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES		
☐ CENTRAL SINDICAL	.....	**2013 99 45.....**
☐ ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	.....	**2013 99 46.....**
☐ 2º FOMENTO POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Nombre de la Actividad.....:.....	.....	**2013 99 19.....**

El solicitante **AUTORIZA** de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para obtener de las Administraciones Públicas los datos necesarios para la tramitación del expediente.

Murcia, a de de 2.....	**ESPACIO PARA REGISTRO**
Firma del Representante Legal: N.I.F.:	
Nombre y apellidos:	

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de Fomento de la Economía Social. El responsable de este fichero es la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Anexo III

Presupuesto de la actividad

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO RELACIONES LABORALES 2013

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

ANEXO III

ENTIDAD:

Nº EXPEDIENTE 2013 99

		IMPORTE SOLICITADO (Euros)
1	**PERSONAL PROPIO**	
2	**PERSONAL EXTERNO A LA ENTIDAD**	
3	**GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO**	
4	**ALQUILER (Locales, instalaciones, equipos)**	
5	**MATERIAL (De oficina no inventariable)**	
6	**SUMINISTROS (Energía eléctrica, agua)**	
7	**COMUNICACIONES (Teléfonicas y postales)**	
8	**GASTOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Prensa, radio, televisión)**	
9	**OTROS GASTOS (especificar)**	
TOTAL		

En .....a ... de ..... de 20 .

Fdo.: .....

Anexo IV

Declaración Responsable

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES 2013

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª ……..……..., con N.I.F. ……..., como representante legal de la entidad..……..……..……..., con CIF ……..

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la entidad

SI **NO**

Está incursa en alguno de los supuestos de exclusión establecidos en los apartados 2 y3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ha sido sancionada, mediante resolución administrativa firme o, en su caso, mediante resolución judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial, por razón de sexo, o cualquier otro tipo de trato desigual.

Ha solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario.

En caso afirmativo indicarlas a continuación, aportando las correspondientes notificaciones de concesión.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	TRAMITACIÓN (1)

(1) (S) Solicitada, (C) Concedida; (P) Pagada

…… a …… de …… de 20 .

Fdo.:……

☐ Marcar con una "X" lo que corresponda.

Anexo V

Prevención de riesgos laborales

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES 2013

ANEXO V

PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES

D./Dª ……..,
con N.I.F. ……., como representante legal de la entidad……,
con CIF …….

DECLARO bajo mi responsabilidad, que:

1. La entidad tiene constituida su organización preventiva según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

2. La entidad dispone, actualizado al día de la fecha de Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, y la Planificación de actividad preventiva, realizados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

…… a …… de …… de 20 .

Fdo.:……

NPE: A-120413-5407

Anexo VI

Relación de facturas

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES
2013

ANEXO VI

RELACION DE FACTURAS AGRUPADAS POR PARTIDA

PARTIDA	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISION	EXPEDIDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO O DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	IMPORTE FACTURA (SIN IVA)	IMPORTE FACTURA (CON IVA)	IMPORTE IMPUTADO
TOTAL / SUBTOTAL							

Firma del representante legal con NIF: ……

Nombre y apellidos: ……

En caso de estar exentos del IVA se deberá hacer constar.

Hoja nº ____ de _____

NPE: A-120413-5407

Anexo VII

Presupuesto de la actividad. Universidades

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Trabajo

FOMENTO RELACIONES LABORALES
2013

ANEXO VII

PROGRAMA 2º

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD UNIVERSIDADES

Nº EXPEDIENTE 2013 99 19 .....

		IMPORTE SOLICITADO (Euros)
1	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE:	
2	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN:	
3	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN:	
4	MATERIAL DE OFICINA: ORDINARIO NO INVENTARIABLE, PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES:	
5	MATERIAL DE OFICINA INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE:	
6	GASTOS DIVERSOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:	
7	GASTOS DIVERSOS EN REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS:	
8	GASTOS EN TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES:	
9	GASTOS POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS:	
10	GASTOS EN PROCESO DE DATOS INFORMÁTICOS:	
11	GASTOS DERIVADOS DE LA REMUNERACIÓN DE PROFESORADO EXTERNO:	
12	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA LAS PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS:	
13	GASTOS DERIVADOS DE VIAJES Y DIETAS DEL PROFESORADO EXTERNO:	
14	OTROS GASTOS (especificar)	
	TOTAL	

..... a ..... de ..... de 20 .

Fdo.:.....

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5408 Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone un modelo directivo profesional basado en el liderazgo pedagógico y establece como principios de calidad y equidad la eficacia de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

La Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, ha venido a establecer las medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

La corrección de errores y omisiones a la Orden de 19 de julio de 2007 sustituye el Anexo I de la citada Orden.

El artículo 2 de la Orden de 19 de julio de 2007 dispone que en su Anexo I se establece la clasificación de los centros educativos a efectos de retribuciones de equipos directivos, con lo que se pretende una correspondencia entre el tipo de centros y el nivel de responsabilidad, dedicación y dificultad técnica que encierra el correcto ejercicio de la función directiva.

Asimismo el artículo 3 de la mencionada Orden establece la forma en que se computará el número de profesores a efectos de la clasificación de cada centro.

El Real Decreto–ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Con la finalidad de adecuar la jornada semanal del personal docente a lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto-ley, la Consejería de Educación, Formación y Empleo ha modificado en las órdenes por las que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en todos los centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la jornada lectiva semanal del profesorado de estos centros.

Procede, en consecuencia, actualizar la forma en que se computa el número de profesores a efectos de la clasificación de cada centro, adaptándola a la jornada lectiva del profesorado recientemente modificada.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. – Modificar el Anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, que queda redactado en los siguientes términos:

NPE: A-120413-5408

"Anexo I

A) Centros clasificados en función de las horas semanales de cupo de profesorado, computado conforme el artículo 3 de la Orden de 19 de julio de 2007:

Tabla de Clasificación de Centros Públicos Docentes de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

TIPOS DE CENTROS	A	Con un número de horas mayor o igual que 1.334, así como los Centros de Educación Especial con residencia.
	B	Con un número de horas mayor o igual que 736 y menor que 1.334, así como los centros de Educación Especial sin residencia.
	C	Con un número de horas mayor o igual que 460 y menor que 736.
	D	Con un número de horas mayor o igual que 276 y menor que 460.
	E	Con un número de horas mayor o igual que 115 y menor que 276.
	F	Con un número de horas menor que 115.

Tabla de Clasificación de Centros Públicos Docentes de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional

TIPOS DE CENTROS	A	Con un número de horas mayor o igual que 1.530, así como los Centros Integrados de Formación Profesional.
	B	Con un número de horas mayor o igual que 1.105 y menor que 1.530.
	C	Con un número de horas mayor o igual que 731 y menor que 1.105.
	D	Con un número de horas menor que 731.

Tabla de Clasificación de Centros Públicos Docentes de Personas Adultas.

TIPOS DE CENTROS	A	Con un número de horas mayor o igual que 1.160.
	B	Con un número de horas mayor o igual que 640 y menor que 1.160.
	C	Con un número de horas mayor o igual que 400 y menor que 640.
	D	Con un número de horas mayor o igual que 240 y menor que 400.
	E	Con un número de horas mayor o igual que 100 y menor que 240.
	F	Con un número de horas menor que 100.

Tabla de clasificación de Escuelas Oficiales de Idiomas.

TIPOS DE CENTROS	A	Con un número de horas mayor o igual que 493.
	B	Con un número de horas mayor o igual que 221 y menor que 493.
	C	Con un número de horas mayor o igual que 119 y menor que 221.
	D	Con un número de horas menor que 119.

Tabla de Clasificación de Centros que imparten Enseñanzas Artísticas.

TIPOS DE CENTROS	A	Con un número de horas mayor o igual que 1.530, así como los centros superiores de enseñanzas artísticas (Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Arte Dramático y Escuela Superior de Diseño).
	B	Con un número de horas mayor o igual que 1.020 y menor que 1.530.
	C	Con un número de horas mayor o igual que 510 y menor que 1.020.
	D	Con un número de horas menor que 510.

B) Centros clasificados en función del número de docentes:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

TIPOS DE CENTROS	A	De 9 o más docentes.
	B	Hasta 8 docentes.

Centros de Profesores y Recursos.

TIPOS DE CENTROS	A	De 8 o más docentes.
	B	Hasta 7 docentes.

"

Disposición final única. – Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de marzo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5409 Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio de Aguas (Captación, Elevación, Conducción).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0001/2012; referencia, 201244110019; denominación, Aguas (Captación, Elevación, Conducción); código de convenio, 30000075011982; ámbito, Sector; suscrito con fecha 24/09/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 12 de febrero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

Convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia para los años 2012-2014

Capitulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito funcional.

Las presentes normas regirán en aquellas Empresas dedicadas a las actividades de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales.

Quedan expresamente excluidas de este Convenio las Empresas dedicadas a riegos.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que pertenezcan a las empresas y organismos públicos a quienes afecte el ámbito funcional y radiquen en la Región de Murcia.

Artículo 3.- Ámbito Personal

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de las empresas u organismos públicos citados, que estén sujetos a las normas laborales vigentes.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2012, y tendrá una duración de tres años, a contar desde dicha fecha, es decir, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2014.

El presente Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente para su revisión, el día 1 de octubre de 2014, salvo acuerdo en contrario de las partes firmantes que, explícitamente, se pronuncien por su continuación, en cuyo caso deberán establecer, necesariamente, el nuevo plazo de vigencia y fecha de denuncia automática.

Capítulo II

Contratación

Artículo 5.- Contratación

En materia de contratación (período de prueba, contratos eventuales por circunstancias de la producción, contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación, contrato de relevo, contrato de formación y preaviso de la extinción del contrato de trabajo) se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 24-08-07).

Capítulo III

Organización del trabajo y formación profesional

Artículo 6.- Norma general

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de las Empresas, quienes deberán hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento, las Empresas adaptarán sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la dirección de las Empresas asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y comunicándolo a la Representación legal de los/as trabajadores/as.

1. Permutas

Los/as trabajadores/as pertenecientes a la misma empresa y al mismo grupo profesional y nivel con destino en localidades diferentes dentro del ámbito territorial de aplicación del convenio, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído a los representantes de los/as trabajadores/as, sin que ello conlleve derecho alguno al percibo de indemnización alguna.

Artículo 7.- Plantilla

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que las Empresas tienen encomendados.

Las Empresas crearán o suprimirán puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, siempre y cuando garantice el derecho al puesto de trabajo de los/as empleados/as afectados/as. No se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de la representación de los/as trabajadores/as legalmente constituida en las Empresas. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del/la trabajador/a

Artículo 8.- Prestación del trabajo

Se aplicará lo establecido en los artículos 17 y 18 del III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 24-08-07).

Artículo 9.- Prendas de trabajo

La Dirección de las Empresas determinará según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal del área funcional operaria las siguientes prendas:

- Dos monos en invierno. (Dos pantalones de invierno. Dos camisas y dos suéter).

- Dos pantalones y dos camisas de verano.

- Un impermeable y un par de botas.

- Dos pares de zapatos de calle al año, al personal lector-cobrador y de trabajo al personal de red de distribución.

- Un chaquetón de invierno.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano, y en el mes de septiembre un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán a petición del/la trabajador/a, según su uso y deterioro.

En el caso del personal que preste servicios en la oficina para atender al cliente, la empresa podrá entregar en cada temporada:

- Dos pantalones de verano o dos faldas.

- Dos camisas de verano

- Dos pantalones de invierno o dos faldas

- Dos suéter

- Dos chaquetas

- Un par de zapatos de invierno

- Un par de zapatos de verano

A todo el personal referenciado en el párrafo anterior que la empresa no dote de prendas de trabajo, se le dará una compensación anual bruta de 100 euros, que se abonará en la nómina del mes de marzo de cada año. Esta cantidad pactada será invariable para toda la vigencia del convenio.

Artículo 10.- Formación profesional

El/La trabajador/a tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que la Empresa fuese la interesada en que el/la trabajador/a efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

Capitulo IV

Clasificación profesional

Artículo 11.- Clasificación profesional

La clasificación profesional vigente será la regulada en el III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, adoptando la definición de factores de encuadramiento, grupos profesionales y niveles de los artículos 14, 15 y Anexo 3 del mencionado convenio.

Artículo 12.- Ascensos

El personal ascenderá de categoría con arreglo al procedimiento que determine el III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 24-08-07) en su capítulo V, artículos 26 y 27.

En todo caso, los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Capítulo V

Jornada, horario, horas extraordinarias, días festivos, licencias y enfermedades

Artículo 13.- Jornada Laboral

La jornada laboral efectiva para cada uno de los años de vigencia del Convenio, será de 1.751 horas, tanto en jornada partida como continuada.

Dentro del concepto efectivo se entenderá comprendido los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso ("el bocadillo") y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria del trabajo, sean continuas o no.

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada Empresa entre la dirección de la misma y la representación legal de los/as trabajadores/as.

Aunque se estudiará el que cierto número de trabajadores/as, en los centros de trabajo que sea posible, libren los sábados, ordenando la jornada diaria al número de horas pactadas.

Para el personal de las áreas técnica y administrativa, del 15 de junio al 15 de septiembre, la jornada será continuada, sin perjuicio de recuperar en el resto del año la jornada dejada de realizar.

Por acuerdo entre los representantes legales de los trabajadores y la Empresa se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En

defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular la jornada de trabajo con los límites y en los términos que marque la legislación vigente.

Artículo 14.- Trabajo en régimen de turnos y plus de turno

Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para lo que se establecen turnos rotativos, variándose cada semana el turno a prestar por los/as trabajadores/as, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiestas intersemanales.

Los/as trabajadores/as que presten sus servicios en un régimen de trabajo a turnos en plantas, de acuerdo con la definición del párrafo anterior, percibirán un plus de turno, cuyo importe durante toda la vigencia del presente convenio se establece en 100,50 € mensuales, y este plus compensa tanto el cambio de turno, como el trabajo en domingos y festivos intersemanales.

Aquellos/as trabajadores/as que realicen turnos rotativos durante 16 horas al día en plantas, los 365 días al año, disfrutando del descanso semanal en una jornada variable y sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o festivo intersemanal, percibirán un plus de turno abierto, cuyo importe durante toda la vigencia del presente convenio se establece en 4,02 € por cada día efectivo trabajado.

Dichos pluses de turno absorberán y compensarán el importe que vinieran percibiendo los/as trabajadores/as en régimen de turnos, en concepto de festivo intersemanal o compensación fiesta, garantizándose "ad personam" cualquier importe superior al establecido en este artículo, que será el tope del importe a absorber.

Artículo 15.- Horas extraordinarias

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2.- Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido en el artículo 35.2 del ET. La compensación por descanso de las horas extras normales se hará de 1 hora por 1 hora, y las nocturnas y festivas a razón de 1,50 horas por cada hora extra trabajada

3.- Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán, como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el/la trabajador/a las siguientes:

a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.

b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.

c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas

extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables, día o noche y las trabajadas en días festivos se abonarán para todas las categorías en las cantidades expresadas en las tablas insertas a tal efecto a continuación.

Para el año 2012 los importes son los siguientes:

Grupos profesionales	Horas extras normales	Horas extras nocturnas	Horas extras festivas
G.P. 3 Nivel A	16,51	18,19	23,16
G.P. 3 Nivel B	15,64	17,24	21,93,
G.P. 2 Nivel A	14,07	15,46	19,57
G.P. 2 Nivel B	13,30	14,48	18,01
G.P. 1	11,72	12,52	15,66

Para el año 2013 y 2014, estos importes se actualizarán de acuerdo con los incrementos establecidos en el art. 22, y los criterios seguidos en la adaptación a los grupos profesionales.

Artículo 16.- Vacaciones

Los/as trabajadores/as de plantilla disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador/a la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los/as trabajadores/as legalmente constituida en la misma, dentro de los primeros tres meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los/as trabajadores/as, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente. Cada trabajador/a deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 17.- Días festivos

Los días festivos que regirán para los años de vigencia del presente Convenio, con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales. A los/as trabajadores/as que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos, excepto el personal que percibe el plus de turno, se les abonarán según la tabla establecida en el artículo 15 del presente Convenio.

Artículo 18.- Licencias

El/La trabajador/a, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Tres días en los casos de nacimiento de hijo o hija, enfermedad grave o intervención quirúrgica, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días, cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.

- Un día en caso de matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

- Un día de licencia en día laborable para el trabajador/a (padre/madre o abuelo/a), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos/as, o nietos/as, siempre y cuando coincida con un día de trabajo efectivo.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si algún/a empleado/a que trabaje en régimen de "turnos", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

Los/as trabajadores/as avisando con antelación de tres días, disfrutarán en cada uno de los años de vigencia de cinco días, de tal modo que deberán cubrirse siempre las necesidades de personal en los distintos centros de trabajo. Dichos días podrán ser acumulables a las vacaciones y no precisarán justificación. Dichos días se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 19.- Bajas por enfermedad común o accidente laboral

1) Cuando por hallarse enfermo/a no pueda un/a empleado/a asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido/a por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2) Si la duración de la enfermedad es superior a los tres días naturales, el/la interesado/a deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe/a inmediato/a para que éste/a la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará a sí mismo a considerar la ausencia como injustificada.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 20.- Régimen económico

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprenden todas las que anteriormente y que por todos los conceptos se satisfacían, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 21.- Norma general de aplicación

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del/la empleado/a la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de la personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 22.- Tablas salariales

Para cada uno de los años de vigencia del convenio, las tablas salariales sufrirán un incremento resultante de aplicar lo estipulado en el ANC (publicado en el BOE 6/02/2012), es decir:

1. Para el año 2012, el incremento será del 0,50%, con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio, concretada en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual de IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

2. En el año 2013, el incremento será del 0,6% con una cláusula de actualización en los mismos términos que para el 2012.

3. En el año 2014, el incremento se ajustará al ritmo de actividad de la economía española, según los siguientes criterios:

- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es inferior al 1%, el aumento salarial será del 0,60%.

- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial será del 1%.

- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial será el 1,50%.

Artículo 23.- Salario base

Salario base es el establecido en la tabla salarial que figura como anexo 1 en el presente convenio. El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 24.- Antigüedad

Es bien conocida por las partes firmantes del presente Convenio la repercusión que los deslizamientos salariales por el concepto de antigüedad, en su configuración dada hasta el 31 de diciembre de 1995, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto perciban los trabajadores a 31 de diciembre de 1995, tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias, quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, fijos en su importe, incrementándose cada año en el porcentaje de incremento que tenga el salario base.

B) Las Empresas no vendrán obligadas a pagar por este concepto ningún importe al personal que ingrese en las mismas a partir del 1 de enero de 1995. El personal que prestara sus servicios el 31 de diciembre de 1994 percibirá, única y exclusivamente, los importes por antigüedad señalados en el párrafo anterior.

C) Quedan sin aplicación todos los artículos de la Ordenanza Laboral del Agua que regulan la antigüedad, así como cualquier disposición convencional, convenio estatal del sector, pacto o costumbre, presente o futura, que se oponga o modifique lo dispuesto en este Convenio.

Artículo 25.- Premio vinculación

Se establece un "premio vinculación" anual, único para todos los grupos profesionales, consistente en el abono de una cantidad bruta anual, pagadera en las 12 mensualidades ordinarias.

Durante la vigencia de este Convenio, se establece la cantidad de 90,48 euros brutos anuales, esto es, 7,54 euros brutos mensuales.

A efectos del cómputo del tiempo para el pago del premio vinculación, el personal que prestara sus servicios en las Empresas con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, empezará a cobrar el premio de vinculación a partir del mes de enero de 1996. Se considerará cumplido cada año, y por tanto se empezará a abonar el plus, el día primero de enero o el día primero de julio del año siguiente, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primer o segundo semestre del año anterior. El pago de este premio será acumulativo cada año de permanencia en la empresa del/la trabajador/a.

Artículo 26.- Topes

La acumulación de los incrementos por la suma de los conceptos de antigüedad regulada en el artículo 24 y del premio de vinculación regulado en el artículo 25 no podrá superar, en ningún caso, el 60% de salario base mensual de la categoría de cada trabajador/a.

Artículo 27.- Participación en beneficios

El complemento salarial de participación en beneficios consistirá en un quince por ciento de la suma de los conceptos salario base mensual, plus vinculación y antigüedad mensual que pudiera cobrar cada trabajador/a en base al artículo 24 del presente Convenio.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28.- Complemento personal

Las Empresas fijarán o modificarán en cada caso el concepto salarial complemento personal con carácter individual.

Artículo 29.- Plus de trabajos nocturnos

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 30.- Plus toxicidad

El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial. Este plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20% del salario base de la categoría profesional del/la trabajador/a, por un tiempo equivalente a 25 días mensuales.

No obstante, y de acuerdo con la normativa reguladora de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y legislación complementaria, en esta materia, en primer lugar y de forma prioritaria siempre se agotará la adopción de todas las medidas de protección individual y/o colectiva necesarias para evitar la toxicidad en trabajos con materias tóxicas o peligrosas. Únicamente cuando, aún habiéndose adoptado todas las medidas de protección individual y/o colectivas posibles, sea técnicamente imposible evitar la toxicidad, procederá la percepción de este plus con los importes y las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 31.- Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial y tendrán devengo trimestral.

Se abonarán cuatro gratificaciones extraordinarias al año y consistirá cada una en el importe de una mensualidad de los conceptos salario base y antigüedad que pudiera corresponder a cada trabajador/a en base al artículo 24 del presente Convenio.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

a) El penúltimo día laborable del mes de marzo.

b) El penúltimo día laborable del mes de junio.

c) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.

d) El 15 de diciembre.

Artículo 32.- Primas de lectura y cobro.

En los casos en que el trabajador esté percibiendo esta prima, se mantendrá la misma como "garantía ad personam".

Artículo 33.- Quebranto de moneda

En concepto de quebranto de moneda, el personal que realice funciones de responsables de caja y cobradores/as tendrá derecho a percibir la cantidad de 300 euros brutos anuales, o de 26,71 euros brutos mensuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Para los años 2013 y 2014 estos importes se actualizarán de acuerdo con los incrementos establecidos en el Art. 22.

Artículo 34.- Importe de las dietas

Durante toda la vigencia del convenio, el/la trabajador/a que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

- Dieta por almuerzo o cena: 20 euros.

- Dieta por habitación y desayuno: 45 euros.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de las Empresas de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Artículo 35.- Kilometraje

Si el/la trabajador/a utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará, lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido, siendo la cantidad mínima de 0,19 euros por kilómetro.

Artículo 36.- Premio de permanencia

El/la trabajador/a que cumpla, a partir de la fecha de firma del convenio, una permanencia en la empresa de 30 años, percibirá una paga única por importe de 300 euros.

Artículo 37.- Ayuda escolar

Cada trabajador/a con hijos/as en edad escolar y en concepto de ayuda percibirá en el mes de septiembre, previa acreditación, una cantidad establecida

en 90 euros. Las cantidades pactadas se mantendrán en el mismo importe durante toda la vigencia del Convenio.

Se tendrá derecho al percibo de esa cantidad desde edades comprendidas entre los 3 y 18 años.

Artículo 38.- Personal de reten y personal de apoyo retén de red

Dado el carácter de Servicio Público que tienen las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, se hace imprescindible establecer un sistema de retén con criterio uniforme que garantice la prestación adecuada del servicio.

Este sistema de retén afectará al personal que designe la empresa en función de la capacitación y competencia del/la trabajador/a y con arreglo a la organización del trabajo. Dicho sistema se planificará conjuntamente con los representantes legales de los/as trabajadores/as, realizándose un cuadrante anual en el último trimestre del año anterior.

La realización del retén consistirá en estar localizable y atender a los trabajos que surgieran durante los períodos de retén, y que por su naturaleza sean inaplazables e imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio.

La prestación del retén será semanal, estableciéndose en los centros de trabajo donde ello sea posible, un sistema rotatorio, de forma que los/as trabajadores/as no realicen dos semanas consecutivas de disponibilidad, siempre que lo permita la prestación del servicio y quede garantizado el mismo.

Considerando las distintas obligaciones que conlleva el concepto de retén, ya sea para el personal de planta o para el personal de red, se establecen las siguientes cantidades a percibir:

Personal de planta: 176,30 euros al mes

Personal de red: 235,06 euros al mes

Se respetaran como garantía "ad personam" las condiciones más beneficiosas que por este concepto tengan reconocidas los/as trabajadores/as a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio Colectivo.

Este retén, obligará tan sólo a los/as trabajadores/as que realmente lo perciban y exclusivamente durante el período de tiempo que dure el retén, obligando al/la trabajador/a a estar localizable.

Si por causas justificadas algún/a trabajador/a manifestara su dificultad para realizar su retén, se estudiará la petición con el conjunto de los/as trabajadores/as del servicio que la prestan, quedando en todo caso garantizado la prestación del servicio y será preceptivo el acuerdo de ambas partes.

En caso de que el trabajo a realizar por la persona de retén no pudiera realizarlo sólo, y siempre que sea estrictamente necesario, éste avisará a otro/a trabajador/a perteneciente al sistema de apoyo al retén de red para que ambos realicen el trabajo necesario, acudiendo este último para garantizar que se realiza el trabajo mencionado. El sistema de apoyo al retén de red afectará al personal que voluntariamente se adscriba al mismo.

Las empresas abonarán por este concepto la cantidad de 12,82 euros diarios por cada día efectivo prestando servicio de apoyo al retén de red, que será invariable con el número de intervenciones al día, no considerando en este cómputo los casos de flexibilización de jornada a la que se hace referencia en el artículo 13.

Para los años 2013 y 2014 estos importes se actualizarán de acuerdo con los incrementos establecidos en el Art. 22.

Capítulo VII

Régimen asistencial

Artículo 39.- Concepto de régimen asistencial

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en las Empresas.

Artículo 40.- Naturaleza del régimen asistencial

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria.

Artículo 41.- Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal

En caso de incapacidad temporal debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad, común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará al/la trabajador/a que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social.

El plus tóxico se abonará en accidente de trabajo y enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común, se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad temporal, por parte de algún/a trabajador/a, la empresa, previo comunicado a la representación de los/as trabajadores/as legalmente constituida en la misma, podrá abonar al/la trabajador/a afectado/a lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 42.- Seguro de accidentes

A partir de la firma del presente Convenio y durante toda la vigencia del mismo, en tanto el/la trabajador/a preste servicios en la Empresa, ésta concertará a su cargo, y para todos los/as trabajadores/as afectos por el mismo, un seguro de accidentes laborales y extralaborales por 36.100 euros para cada uno de las siguientes contingencias:

- Fallecimiento
- Gran invalidez
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Artículo 43.- Reconocimiento médico

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, los/as trabajadores/as podrán optar a la realización de una revisión médica por la Mutua Patronal o entidad que señale la empresa, siendo voluntaria, salvo las excepciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Capítulo VIII

Funciones y garantías de la representación

Legal de los/as trabajadores/as

Artículo 44.- Norma General

En lo que concierne a las funciones y garantías de los/as representantes de los/as trabajadores/as legalmente constituidos en la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes que lo desarrollan.

Artículo 45.- Descuento cuota sindical

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El/La trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al/la trabajador/a de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Capitulo IX

Cláusulas finales

Artículo 46.- Comisión paritaria de vigilancia e interpretación

Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por 4 representantes de la empresa y 4 de los/as trabajadores/as, que hayan intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con arreglo a la misma.

A esta comisión se someterán por escrito cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la comisión resolverá, contestando por escrito en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud. La opinión de las Empresas será única, así como la de los Sindicatos. En caso de que no haya acuerdo, el trabajador/a o trabajadores/as podrán entablar cuantas acciones legales estimen oportunas.

Artículo 47.- Compensación y garantía ad personan

Las retribuciones que establece el presente Convenio, contempladas anualmente, absorberán también en concepto anual, cuantas retribuciones perciban los/as trabajadores/as por todos los conceptos en sus respectivas empresas, respetándose "ad personam" los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 48.- Prelación de normas

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Estatal del Sector y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 49.- Absorción

Los haberes anuales fijos pactados en el presente Convenio Colectivo, es decir, la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios, así como complemento personal si lo hubiera, valorados en su cómputo anual absorberán automáticamente hasta donde alcancen, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 50.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 51.- Derechos sindicales

Los/as Delegados/as de Personal y Miembros de Comités de Empresa, podrán acumular horas sindicales en cómputo anual, para poder asistir a cursos de Formación.

Estos cursos de Formación estarán debidamente justificados por aquellos Organismos y Entidades que las impartan.

Artículo 52.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial

Aquellas Empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se encuentre en situación económica de pérdidas o en circunstancias, reconocidas y constatadas por trabajadores/as y empresa, que puedan afectar a la competitividad de éstas (hechos que tendrán que acreditar), con el fin de posibilitar el mantenimiento de los actuales niveles de empleo, podrán desvincularse del incremento económico establecido en el presente Convenio, durante toda su vigencia.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la Empresa deberá formular la petición ante la representación legal de los/as trabajadores/as, en el plazo máximo de 30 días, desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. De no existir esta representación, la Empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

1) Memoria justificativa de la solicitud y documentación acreditativa de la situación que motiva la necesidad de no vinculación.

2) Propuesta salarial alternativa y posible pacto de recuperación.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de quince días que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el Seno de la Empresa, la cuestión se llevará a la Comisión Paritaria del Convenio o árbitro designado de común acuerdo, que será competente para resolver de forma definitiva y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por la representación legal de los/as trabajadores/as y la empresa, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 53.- Seguridad y salud laboral.

En materia de seguridad y salud laboral se estará a lo establecido en el artículo 59 del III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 24-08-07).

Artículo 54.- Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Al respecto se estará a todo aquello que dispone la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de una manera especial a lo establecido en el artículo 63 del III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 24-08-07).

Cláusula transitoria

Los atrasos que hayan podido producirse desde el 1 de enero de 2012, se harán efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su firma.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DEPURACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA REGIÓN DE MURCIA

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2012

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL	SALARIO BASE MENSUAL (€)	SALARIO BRUTO ANUAL (€)
G.P. 6	Técnica	1.699,26	30.246,83
G.P. 5	Técnica y Administrativa	1.526,69	27.175,08
G.P. 4	Técnica y Administrativa	1.395,99	24.848,62
G.P. 3 A	Técnica, Administrativa y Operaria	1.249,55	22.241,99
G.P. 3 B	Técnica, Administrativa y Operaria	1.183,36	21.063,81
G.P. 2 A	Técnica, Administrativa y Operaria	1.068,83	19.025,17
G.P. 2 B	Técnica, Administrativa y Operaria	1.015,43	18.074,65
G.P. 1	Administrativa y Operaria	878,02	15.628,76

OTROS IMPORTES

Artículo 15.- Horas extraordinarias

Grupo Profesional	Horas extras normales (€)	Horas extras nocturnas (€)	Horas extras festivas (€)
G.P. 3 Nivel A	16,51	18,19	23,16
G.P. 3 Nivel B	15,64	17,24	21,93
G.P. 2 Nivel A	14,07	15,46	19,57
G.P. 2 Nivel B	13,30	14,48	18,01
G.P. 1	11,72	12,52	15,66

Artículo 33.- Quebranto de moneda **26,71 Euros/mes**

Artículo 38.- Retén y Apoyo retén de red

Retén Personal de planta **176,30 Euros/mes**

Retén Personal de red **235,06 Euros/mes**

Apoyo Retén de red **12,82 Euros/día**

NPE: A-120413-5409

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DEPURACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA REGIÓN DE MURCIA

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2013

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL	SALARIO BASE MENSUAL (€)	SALARIO BRUTO ANUAL (€)
G.P. 6	Técnica	1.709,46	30.428,39
G.P. 5	Técnica y Administrativa	1.535,85	27.338,13
G.P. 4	Técnica y Administrativa	1.404,37	24.997,79
G.P. 3 A	Técnica, Administrativa y Operaria	1.257,05	22.375,49
G.P. 3 B	Técnica, Administrativa y Operaria	1.190,46	21.190,19
G.P. 2 A	Técnica, Administrativa y Operaria	1.075,24	19.139,27
G.P. 2 B	Técnica, Administrativa y Operaria	1.021,52	18.183,06
G.P. 1	Administrativa y Operaria	883,29	15.722,56

OTROS IMPORTES A INCREMENTAR

Artículo 15.- Horas extraordinarias

Grupo Profesional	Horas extras normales (€)	Horas extras nocturnas (€)	Horas extras festivas (€)
G.P. 3 Nivel A	16,61	18,30	23,30
G.P. 3 Nivel B	15,73	17,34	22,06
G.P. 2 Nivel A	14,15	15,55	19,69
G.P. 2 Nivel B	13,38	14,57	18,12
G.P. 1	11,79	12,60	15,75

Artículo 33.- Quebranto de moneda **26,87 Euros/mes**

Artículo 38.- Retén y Apoyo retén de red
Retén Personal de planta **177,36 Euros/mes**
Retén Personal de red **236,47 Euros/mes**
Apoyo Retén de red **12,90 Euros/día**

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5410 Resolución de 22 de marzo de 2013 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación de la Orden de 18 de marzo de 2013 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "ISEN Formación" de Cartagena (Código 30019726).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 18 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de formación profesional "Isen Formación" de Cartagena (Código 30019726).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 18 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la modificación de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "ISEN Formación" Cartagena (Código 30019726) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 22 de marzo de 2013.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Dispongo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Isen Formación" de Cartagena, (código: 30019726), por ampliación de 3 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro privado de formación profesional.
- Denominación específica: "Isen formación".
- Código de centro: 30019726.
- Titular: "Isen Formación, S.L."
- C.I.F.:B-30628721
- Domicilio: C/ Real, nº 68
- Código Postal: 30110.
- Localidad: Cartagena.
- Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

- Ciclo Formativo de grado superior de "Administración y finanzas":

. 2 unidades y 40 puestos escolares.

- Ciclo Formativo de grado medio de "Gestión Administrativa":

. 3 unidades y 60 puestos escolares, en horario matutino.

. 3 unidades y 60 puestos escolares, en horario vespertino.

- Ciclo Formativo de grado medio de "Cuidados Auxiliares de Enfermería":

. 1 unidad y 30 puestos escolares en horario matutino.

- Ciclo Formativo de grado medio de "Farmacia y Parafarmacia":

. 2 unidades y 60 puestos escolares, en horario matutino.

. 2 unidades y 60 puestos escolares, en horario vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de marzo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5411 Resolución de 3 de abril de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación de Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, para la prestación de apoyos educativos al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos."

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Federación e Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, para la prestación de apoyos educativos al alumnado con discapacidad escolarizado en centros ordinarios, suscrito el 8 de marzo de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Federación e Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, para la prestación de apoyos educativos al alumnado con discapacidad escolarizado en centros ordinarios" que se inserta como Anexo.

Murcia, 3 de abril de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación de Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, para la prestación de apoyos educativos al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en Centros Educativos

En Murcia, 8 de marzo de 2013

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según representación que ostenta, en virtud del artículo 16. a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la

firma de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ocho de marzo de 2013.

Y de otra, D. Joaquín Barberá Blesa, Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, con C.I.F. G-30209654, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 a) de los estatutos de dicha Federación, facultado para este acto por acuerdo de la Junta Directiva de 21 de enero de 2013.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16, que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

Segundo.- Que la Federación de Asociaciones a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS -Región de Murcia, según el artículo 7 de sus Estatutos, tiene como objeto ejecutar cuantas acciones se consideren precisas y redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y de su entorno familiar y social.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en los principios del Título II, sobre Equidad en la Educación, que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada Ley, refiriéndose aquel alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarto.- Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Quinto.- La subvención objeto del presente Convenio viene incluida como proyecto de gasto nominativo en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013, rigiéndose, por tanto, por lo dispuesto en el artículos 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- La Administración, en colaboración con las asociaciones incluidas en la Federación citada, debe intentar que todos los alumnos con necesidades educativas especiales de la Región de Murcia, reciban la misma atención educativa, siendo voluntad de las partes intervinientes de este convenio complementar las actuaciones ya existentes, suscribiéndolo con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- **Objeto**.

El objeto del presente Convenio es conceder una subvención nominativa a FEAPS-Región de Murcia, destinada a financiar las actuaciones de apoyos educativos específicos de educación especial, que durante el ejercicio 2013, realicen los profesionales de sus asociaciones a través de los siguientes programas de intervención: dificultades de aprendizaje, pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, desarrollo de las capacidades y las competencias básicas, orientación educativa y profesional, tratamientos de fisioterapia y cuantos se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Los programas tendrán carácter de complementariedad a los establecidos en las Adaptaciones Curriculares de los alumnos, con la coordinación de los Servicios de Orientación y recogidos en los Planes de Atención a la Diversidad de los centros.

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los programas de este convenio todos los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia. Las actuaciones se llevarán a cabo en el propio centro educativo en el horario escolar o, en su caso, en los locales de las Asociaciones en horario extraescolar, sobre el mismo número de alumnos atendidos.

Tercera.- Subvención.

Se establece en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450.000,00 €) el compromiso económico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, vinculado al objeto de este Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422F.483.09 (proyecto 34364), de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013. Se financiarán las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Cuarta.- Pago.

El pago se realizará trimestralmente por cuartas partes de la cantidad subvencionada al inicio de cada trimestre, excepto el primer pago que se realizará tras la firma del convenio. Dichos pagos se efectuarán con carácter anticipado como financiación necesaria para la realización de las actividades inherentes a la subvención, no exigiéndose al beneficiario la prestación de garantía, por tratarse de una entidad sin fines lucrativos que desarrolla proyectos de acción social, de acuerdo con lo previsto en el párrafo d) del artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Obligaciones.

Son obligaciones de la FEAPS-Región de Murcia:

1.- Realizar los programas específicos de educación especial y las actividades, complementarias a las llevadas a cabo en los centros escolares, de apoyos educativos y psicopedagógicos que son objeto de este Convenio, con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo.

2.- Acordar con la Consejería de Educación, Formación y Empleo el contenido de los programas que se van a desarrollar con los alumnos y centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología, coordinaciones establecidas y formas e

instrumentos de evaluación. Debe realizarse una memoria descriptiva del desarrollo del mismo, enviándola a la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3.- Asegurar la coordinación de los profesionales de FEAPS con los Servicios de Orientación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

(Tutores, Equipos Directivos, Especialistas) y los profesionales de FEAPS-Región de Murcia. Serán los Servicios Técnicos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo los que determinen y objetiven, en su caso, las necesidades educativas del alumnado susceptible de recibir estos apoyos complementarios, así como la conveniencia de los mismos.

4.-Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como a las de control financiero, que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la correspondiente Intervención Delegada, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

5.- Comunicar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

Sexta.- Justificación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, FEAPS-Región de Murcia deberá aportar la justificación documental que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, justificación que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como con los documentos acreditativos del pago de las mismas.

El plazo máximo de justificación finalizará el 31 de marzo del año 2014. No obstante, si a tal fecha no se hubiera realizado el último de los pagos, el plazo de justificación será de 3 meses a contar desde que se haya hecho efectivo el mismo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Séptima.- Máximo de aportación económica.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos y recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, superen el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en concreto en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención objeto de este convenio.

e) En el supuesto contemplado en el párrafo tercero de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Octava.– Comisión de seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria que estará compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, designados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, y otros dos que serán designados por FEAPS-Región de Murcia. El Presidente de la Comisión será uno de los dos representantes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que se encargará de las convocatorias de dicha Comisión. El Secretario de ésta será uno de los dos representantes de la FEAPS-Región de Murcia.

Las funciones de esta Comisión son:

- Acordar los alumnos con necesidades educativas especiales susceptibles de recibir programas de apoyo complementario al que se define la Cláusula primera.

- Asegurar la coordinación entre los centros educativos, los servicios técnicos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y los profesionales de las asociaciones que integran FEAPS-Región de Murcia.

- Fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

- Resolver las dudas, dificultades y problemas que se puedan plantear durante la ejecución del Convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimento de las funciones que tiene asignadas en el Convenio. En la primera reunión se procederá a su constitución y definición del plan de actuaciones, y en la última se aprobará la memoria de actividades desarrolladas que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, desarrollo de los programas, coordinación con los centros educativos y técnicos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social alumnado, recursos utilizados, etc.

Se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. El régimen jurídico de actuaciones será el regulado por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula sexta del presente convenio.

Son causas de extinción del presente Convenio, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes, el mutuo acuerdo de las mismas o la denuncia de una de ellas, avisando con un mes de antelación a la expiración de su vigencia.

Igualmente podrá ser revisado el Convenio previo acuerdo de las partes.

En caso de extinción, FEAPS deberá restituir las aportaciones recibidas en virtud de los compromisos asumidos de acuerdo con el convenio, que estén pendientes de realizarse.

Décima.- **Jurisdicción**. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, para que así conste, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Presidente de la Junta Directiva de FEAPS-Región de Murcia, Joaquín Barberá Blesa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5412 Resolución de 18 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se convocan las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las actividades de formación deportiva de nivel I y nivel III, correspondientes al año 2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Capítulo VIII, de las enseñanzas deportivas, establece que podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Bachiller, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial dispone, en el artículo 31, que serán las Administraciones educativas las que regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, y realizarán, al menos, una convocatoria anual.

De acuerdo con esta misma norma, los contenidos curriculares de las pruebas versarán sobre los correspondientes contenidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Bachillerato.

La Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre,

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 5 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que regula las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior y a las actividades de formación deportiva, a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La participación en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está sometida a la Orden de 5 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, que publica las tarifas de las tasas por la realización de la convocatoria de pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas, aplicables en el 2013.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 21 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 5 del Decreto 148//2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Decreto 9/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto anterior,

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es la convocatoria de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y grado superior establecidas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y a las actividades de formación deportiva de nivel I y nivel III, establecidas en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, correspondiente al año 2013, en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos de participación.

1. Para concurrir a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio o a las actividades de formación deportiva de nivel I, será requisito que:

a) Los aspirantes tengan una edad mínima de 17 años, cumplidos dentro del año natural de realización de la prueba.

b) No deberán reunir ninguno de los siguientes requisitos académicos, que permiten el acceso directo a dichas enseñanzas:

- Título de Graduado en Educación Secundaria.

- Título de Bachiller Superior.

- Título de Técnico Auxiliar (FPI).

- Título de Técnico.

- Haber superado segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente.

- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.

- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Para concurrir a la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior o a las actividades de formación deportiva de nivel III, será requisito que los solicitantes acrediten que tienen alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener una edad mínima de 19 años, cumplidos dentro del año natural de realización de la prueba y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, o acreditar la superación del nivel II de una formación deportiva, o tener una edad mínima de 18 años y estar en posesión, además del título anterior, un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

b) No deberán reunir ninguno de los siguientes requisitos académicos que permiten el acceso directo a dichas enseñanzas:

- Título de Bachiller determinado en la LOE.

- Título de Bachiller establecido en la LOGSE.

- Título de Técnico Especialista (FPII), Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

- Haber superado el curso de orientación universitaria o el preuniversitario.

- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con los títulos o formaciones enumerados en este apartado.

3. La prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas. Así como, la parte común de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

4. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años podrán solicitar directamente la realización de la prueba de acceso de carácter específico para la modalidad/especialidad deportiva correspondiente o, en su caso, podrán presentarse a esta prueba de acceso general para mejorar la calificación.

Tercero. Centro de celebración de las pruebas.

1. Las pruebas de acceso se celebrarán en el Instituto de Educación Secundaria "Alquibla" de La Alberca, dirección Carril del Molino, código postal: 30150 Murcia, teléfono: 968843371, FAX: 968843030.

2. El centro ofrecerá información y orientación sobre el procedimiento de inscripción y funcionamiento de las pruebas de acceso.

3. El centro dará publicidad, en el tablón de anuncios, del calendario de las pruebas que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Cuarto. Estructura de las pruebas.

1. La prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y actividades de formación deportiva de nivel I constará de los siguientes ejercicios:

1.1. Primer ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen, a partir de un texto escrito sobre contenidos del ámbito sociolingüístico: Ciencias sociales, geografía e historia y Lengua castellana y literatura.

1.2. Segundo ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de las materias de Educación física y Ciencias de la naturaleza o Matemáticas (se elegirá entre ambas).

1.3. En los dos ejercicios, el nivel de conocimientos se valorará siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo vigente de Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia.

2. La prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior y actividades de formación deportiva de nivel III constará de dos ejercicios:

2.1. Primer ejercicio:

Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen, que versarán sobre contenidos de las materias comunes del Bachillerato: Lengua castellana y literatura e Historia de España.

2.2. Segundo ejercicio:

Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de las materias comunes de Educación Física y Lengua extranjera (a elegir entre Inglés o Francés).

2.3. En los dos ejercicios, el nivel de conocimientos se valorará siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo vigente de Bachillerato.

3. En ambas pruebas, el aspirante deberá acreditar que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

4. Los contenidos de referencia correspondientes a cada una de las partes de la prueba, se encuentran, a título informativo, en la página Web http://www.educarm.es (menú alumnado-artísticas, idiomas y deportivas).

Quinto. Elaboración de las pruebas de acceso.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas será el órgano responsable de la coordinación en la elaboración de los ejercicios de las pruebas, criterios de evaluación y certificación de las mismas. Estos serán custodiados por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial hasta el momento de la realización de las pruebas.

Sexto. Tasas, exenciones y bonificaciones.

1. La inscripción a la prueba de acceso estará sujeta al abono de la tasa para la realización de las pruebas de acceso a estas enseñanzas establecidas en la Orden de 5 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2013.

2. El ingreso se realizará en la cuenta 0487-0002-00-2080001697 de la entidad bancaria Cajamurcia, haciendo constar en el talón de ingreso su nombre y apellidos y la apostilla "Prueba de acceso Enseñanzas Deportivas".

3. La tasa de inscripción, a la prueba de acceso a enseñanzas deportivas de grado superior y actividades de formación deportiva de nivel III, es de dieciocho con ochenta y dos euros (18,82 €); y para la inscripción a la prueba de acceso a enseñanzas deportivas de grado medio y a las actividades de formación deportiva de nivel I, es de quince con sesenta y ocho euros (15,68 €).

4. Estarán exentos del pago de las tasas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente. A quienes se le haya expedido el carnet de familia numerosa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tendrán obligación de presentarlo, siempre que el solicitante dé su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Poner de manifiesto la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) Ser o haber sido víctima de violencia de género acreditado con cualquiera de los siguientes documentos: Orden de protección vigente, informe del Ministerio Fiscal, sentencia definitiva o sentencia firme.

5. Igualmente, gozarán de exención total de la cuota establecida las personas que acrediten poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa. Los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS no deberán presentarlo si

el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota los siguientes sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.

Sexto. Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

Séptimo. Periodo de inscripción y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El periodo de inscripción para la realización de las pruebas de acceso, sin los requisitos académicos, estará comprendido entre los días 16 de abril al 17 de mayo del presente año.

2. Las personas interesadas presentarán la inscripción, junto con la documentación requerida, en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria "Alquibla" de La Alberca-Murcia; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, se habilita a las oficinas de los Institutos de Educación Secundaria, para realizar las funciones de registro de presentación de documentos y compulsas, en relación con la presente convocatoria, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A partir del día siguiente del cierre del plazo de inscripción habrá diez días para subsanar la documentación que no haya presentado junto con la solicitud.

Octavo. Solicitud de inscripción a las pruebas de acceso y documentación a presentar.

1. La solicitud de inscripción se ajustará al modelo del Anexo II de esta Resolución y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente de los derechos de examen.

Para solicitar la prueba de acceso del grado superior deberá presentar:

- Certificado académico donde conste la nota media obtenida en las enseñanzas de grado medio de la modalidad o especialidad deportiva cursada o, en su caso, certificado donde conste la nota media obtenida de haber cursado el nivel II de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. La presentación de la documentación del DNI y, en su caso, el carné de familia numerosa y el reconocimientos de la minusvalía, no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto

286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En la inscripción a la prueba de acceso al grado medio se tendrá que indicar en la solicitud de inscripción la materia escogida, entre Ciencias de la naturaleza o Matemáticas. Así como, en la inscripción a la prueba de acceso al grado superior se tendrá que indicar en la solicitud de inscripción la lengua extranjera elegida entre Inglés o Francés.

4. Los aspirantes que tengan derecho a la exención de la tasa deberán presentar, según su particularidad, la siguiente documentación:

· Certificado del correspondiente servicio público de empleo que acredite la condición de desempleo en el momento de formalizar la matrícula.

· Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo.

· Certificado acreditativo de la condición de victima de violencia de género expedido por el organismo público competente en la materia

5. Los aspirantes con discapacidades físicas, que soliciten algún tipo de adaptación relativa a tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción.

Noveno. Fecha de realización de las pruebas.

La celebración de dichas pruebas de acceso, al grado medio y grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial o a los niveles I y III de las actividades de formación deportiva, tendrá lugar el día 14 de junio.

Décimo. Publicación de aspirantes admitidos.

1. Al finalizar el plazo de subsanación de la documentación, la dirección del IES "Alquibla" de La Alberca-Murcia hará pública la relación provisional de aspirantes admitidos a las pruebas y, en su caso, los excluidos con indicación de las causas de exclusión, con fecha 30 de mayo, en el tablón de anuncios del centro.

2. Los aspirantes podrán formular reclamación contra dicha relación provisional hasta el día 5 de junio.

3. Resueltas las reclamaciones, las relaciones nominales serán definitivas y se publicarán en el tablón de anuncios del centro el día 6 de junio.

Undécimo. Desarrollo de las pruebas.

1. El calendario, horario y desarrollo de las pruebas se expondrá en el tablón de anuncios del centro donde se celebren las pruebas.

2. Las pruebas se celebrarán de acuerdo con la siguiente distribución horaria:

A las 9 horas:

La comisión evaluadora se reunirá para la preparación de la convocatoria, adoptando las medidas oportunas que garanticen la organización y buen desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con los recursos humanos y materiales del centro.

A las 9,30 horas:

La comisión evaluadora comenzará con la identificación de los candidatos, para lo cual los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, o documento acreditativo de su identidad legalmente admisible.

El presidente procederá a la apertura de los sobres de los ejercicios de las pruebas de acceso.

3. La duración de las pruebas será de:

-Para la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y actividades de formación deportiva de Nivel I, tendrá una duración máxima de una hora y media, tanto para el primer ejercicio como para el segundo.

- Para la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior y actividades de formación deportiva de Nivel III, tendrá una duración máxima de una hora y media, tanto para el primer ejercicio como para el segundo.

Duodécimo. Calificación de las pruebas de acceso.

1. Una vez realizadas las pruebas de acceso, la comisión procederá a la evaluación y calificación de las mismas, según lo previsto en el artículo 31.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La calificación de las pruebas de acceso se realizará de la siguiente forma:

a) La nota final de la prueba de acceso de grado medio, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales, será la media aritmética de las notas alcanzadas en los distintos ejercicios, siempre que estas sean superiores o iguales a cuatro.

b) La nota final de la prueba de acceso de grado superior, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales, será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo, siempre que ambas sean superiores o iguales a cuatro. La nota de la prueba de acceso será la media aritmética de las notas alcanzadas en los tres ejercicios de la misma.

3. Cuando se hayan realizado los cursos de preparación para la prueba de acceso, la calificación se realizará de la siguiente forma:

a) Los cursos de preparación de la prueba de acceso serán evaluables de 1 a 10 puntos, sin decimales.

b) La nota final de la prueba de Grado Medio será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la nota resultante será mayor a 10.

c) La nota final de la prueba de Grado Superior será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la nota resultante será mayor a 10.

En todos los casos serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

4. Las calificaciones de las pruebas de acceso se harán públicas, en el tablón de anuncios del IES "Alquibla" de La Alberca-Murcia, el día 19 de junio.

Decimotercero. Evaluación y elaboración de actas.

1. Quienes hayan superado las pruebas de acceso, a las enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior o nivel I y nivel III de las actividades de formación deportiva, tras obtener una puntuación de cinco puntos o superior en la calificación global podrán solicitar el correspondiente certificado.

2. La comisión evaluadora levantará acta de evaluación por cada prueba, según los modelos recogidos en los anexos III y IV de esta Resolución, reflejando la calificación de cada ejercicio, así como la nota final.

3. Los resultados se harán públicos en el centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivadas las actas originales. Los ejercicios, correspondientes a las pruebas de acceso, quedarán asimismo archivados en el Instituto de Educación Secundaria.

4. Se remitirá una copia de las actas a la Inspección de Educación y otra a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

Decimocuarto. Reclamación a las calificaciones.

1. Los aspirantes podrán presentar, sobre las calificaciones obtenidas, las reclamaciones que consideren oportunas hasta el día 24 de junio. Las reclamaciones irán dirigidas al presidente de la comisión evaluadora.

2. La comisión evaluadora revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación, resolverá la reclamación en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación. La resolución de la comisión evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y de calificación establecidos para cada uno de los ejercicios de la prueba. Si del proceso de reclamación en el centro contra las listas provisionales se derivara la modificación de la calificación, el secretario de la comisión incluirá en el acta de calificación la diligencia correspondiente. La resolución citada anteriormente será publicada en el tablón de anuncios del centro de realización de la prueba a efectos de notificación.

3. El presidente de la comisión evaluadora emitirá un informe, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, sobre las reclamaciones presentadas, así como el resultado de las mismas y observaciones que pudieran ser relevantes para futuras actuaciones.

4. En caso de desacuerdo con la resolución del Tribunal evaluador, el alumno, en el plazo de dos días hábiles a partir de publicación de la misma podrá solicitar por escrito al Presidente del Tribunal que eleve la reclamación a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas que resolverá. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La elevación de la reclamación a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas irá acompañada de los siguientes documentos fotocopiados y compulsados:

a) Solicitud inicial de reclamación.

b) Exámenes objeto de reclamación.

c) Listado de calificaciones definitivas.

d) Informe motivado del Tribunal evaluador.

e) Resolución del Tribunal evaluador de la reclamación.

Decimoquinto. Certificación

1. La superación total de la prueba, nota final mayor o igual que cinco puntos, se acreditará, a petición del interesado, mediante certificación emitida por el centro examinador.

2. Para la certificación de superación de la prueba de acceso a enseñanzas deportivas de grado medio o nivel I de las actividades de formación deportiva, se cumplimentará el anexo V; para la prueba de acceso a enseñanzas deportivas de grado superior o nivel III de las actividades de formación deportiva, se cumplimentará el anexo VI de la presente Resolución.

3. Dicha certificación tendrá efecto único y exclusivo, según corresponda, para solicitar la admisión a las enseñanzas deportivas o las actividades de formación deportiva de nivel I o nivel III, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de acceso que se establezcan. Este certificado no equivale a la posesión de titulación académica alguna y mantendrá su vigencia mientras no se modifiquen las enseñanzas a las que da acceso.

4. Para facilitar la movilidad del alumno, la certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de acceso a los grados medio y superior o nivel I y nivel III, tendrá validez como requisito de acceso en todo el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Decimosexto. Régimen de recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de marzo de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, M.ª Begoña Iniesta Moreno.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO I

CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO, SIN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de solicitud de inscripción a las pruebas	**16 abril-17 mayo**
Plazo de subsanación	hasta el 22 mayo
Publicación del listado provisional de admitidos	23 mayo
Plazo de reclamaciones	hasta 28 mayo
Publicación del listado definitivo de admitidos	31 mayo
Celebración de las pruebas	**7 junio**
Publicación de las calificaciones	11 junio
Plazo de reclamaciones	hasta 14 junio

Centro de celebración de las pruebas:

Instituto de Educación Secundaria “Alquibla” de La Alberca.
Dirección Carril del Molino, código postal: 30150 Murcia,
Teléfono: 968843371, FAX: 968843030.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO II

INSCRIPCIÓN PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO, SIN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

GRADO MEDIO/ NIVEL I ☐ **GRADO SUPERIOR/ NIVEL III** ☐

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos_____

DNI/NIE/Visado de estudios/Pasaporte_____

Fecha de nacimiento_____Edad_____

Domicilio: calle/plaza/avenida, nº_____

C. P._____ Localidad_____Teléfono_____

Dirección correo electrónico_____

- En la inscripción a la prueba de acceso al grado medio o nivel I se tendrá que indicar la materia escogida entre Ciencias de la naturaleza o Matemáticas:_____
- En la inscripción a la prueba de acceso al grado superior o nivel III se tendrá que indicar la Lengua extranjera escogida entre inglés o francés:_____

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

1º_____
2º_____
3º_____
4º_____

SOLICITO: Que me sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba de carácter general para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior o nivel I y nivel III de las actividades de formación deportiva.

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a consultar los datos relativos a DNI, certificado de discapacidad y familia numerosa.

En _____, a_____de 2013

Firma del solicitante

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA "ALQUIBLA" LA ALBERCA-MURCIA

NPE: A-120413-5412

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO III

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO, SIN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

GRADO MEDIO/ NIVEL I

ESTADISTICA	Nº
Inscritos	
Presentados	
Nota final "Apto"	
Nota final "No aptos"	

Fecha de realización de la prueba de acceso sin los requisitos académicos____/____/_____
IES_____

Nº Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN		CALIFICACIÓN FINAL
		Primer ejercicio	Segundo ejercicio	

La presente acta comprende_____examinados y acaba con_____

Murcia, a de de 2013

VºBº
El Presidente El Secretario

Vocal Vocal Vocal

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

NPE: A-120413-5412

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO, SIN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIALY A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

GRADO SUPERIOR/ NIVEL III

ESTADISTICA	Nº
Inscritos	
Presentados	
Nota final “Apto”	
Nota final “No aptos”	

Fecha de realización de la prueba de acceso sin los requisitos académicos_____/____/____
IES_____

Nº Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN		CALIFICACIÓN FINAL
		Primer ejercicio	Segundo ejercicio	

La presente acta comprende_____examinados y acaba con_____

Murcia, a de de 2013

VºBº
El/La Presidente El/La Secretario/a

Vocal Vocal Vocal

Fdo: Fdo. Fdo.:

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO V

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA PRUEBA DE ACCESO, SIN EL REQUISITO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO Y A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE NIVEL I.

D./Dª.

Secretario/a del IES Alquibla, convocadas por Resolución de _____de _____de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de fecha de publicación en el BORM_____.

CERTIFICA

Que
D/Dª_____con DNI_____
nacido el día_____/_____/_____ha superado la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio, reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, o actividades de formación deportiva de nivel I, reguladas por la Orden 3186/2010, de 7 de diciembre, con la calificación final_____

Murcia, a de de 2013

VºBº
Directora del IES Alquibla Secretario/a del IES Alquibla

Este certificado tiene validez en todo el Estado español.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO, SIN EL REQUISITO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR Y A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE NIVEL III.

Sr./Sra. _____

Secretario/a del IES Alquibla, convocadas por Resolución de _____de _____de 2013 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de fecha de publicación en el BORM_____.

CERTIFICA

Que
D/Dª_____con DNI_____
nacido el día_____/_____/_____ha superado la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior, reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, o actividades de formación deportiva de nivel III, reguladas por la Orden 3186/2010, de 7 de diciembre, con la calificación final_____

Murcia, a de de 2013

VºBº
Directora del IES Alquibla

Secretario/a del IES Alquibla

Este certificado tiene validez en todo el Estado español.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5413 Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Ayuntamiento de Cieza (Empleados Públicos).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/14/0024/2013; referencia, 201344110005; denominación, Ayuntamiento Cieza (Empleados Públicos); código de convenio, 30100012142013; de ámbito, Empresa; suscrito con fecha 12/02/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 26 de marzo de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Departamento de Personal

Capítulo I

Disposiciones generales. Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional.

1. El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que son objeto de negociación conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En todo aquello que no esté recogido en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones legales que dicten el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito personal.

1. El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos establecidos, a la totalidad del personal funcionario y laboral que presta o preste servicios en los centros, dependencias o servicios municipales.

2. Al personal eventual al que se refiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo:

a. El personal vinculado con el Ayuntamiento de Cieza por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

b. El personal laboral con contrato de naturaleza temporal que preste servicios con cargo a subvenciones para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos Planes de Formación e Inserción Profesional, así como el personal eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicio en los Talleres de Inserción Ocupacional Municipal.

c. Los contratados en prácticas, interinos y personal laboral temporal, así como al personal que presta servicios a tiempo parcial, les será de aplicación el presente acuerdo en aquellas materias y en la proporción adecuada a la naturaleza de su prestación de servicios.

d. Los alumnos trabajadores de políticas activas de empleo

e. El personal del Ayuntamiento que no se encuentre en activo o en situación asimilable

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal y evitar la pluralidad de regulaciones, aplicando así el principio de unidad de empresa, se atenderá a las siguientes reglas:

1. El presente Acuerdo será el único aplicable a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza.

2. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

3. Si se llegase a algún acuerdo entre todas las partes firmantes con posterioridad a su entrada en vigor, dicho acuerdo será aplicable automáticamente, previa ratificación por parte del órgano municipal competente por razón de la materia.

4. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales que sean más favorables para los empleados municipales, que sean de aplicación al personal del Ayuntamiento tendrán efectos inmediatos, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

Capítulo II

Órganos de representación, negociación e interpretación

Artículo 5.- Órganos de representación y negociación.

1. Son órganos de representación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza la Junta de Personal, el Comité de Empresa y los delegados de las Secciones Sindicales, ajustándose en su cometido a lo previsto en la legislación vigente y a lo que este Acuerdo establezca.

2. Sin perjuicio de las competencias de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, en lo relativo a la negociación colectiva, como órganos de negociación continua entre la Corporación y los Sindicatos, se podrán constituir las siguientes mesas negociadoras:

a) Mesa General de Negociación Conjunta: Tendrá asignada la negociación de aquellas materias que afecten tanto al personal funcionario como al personal laboral.

b) Mesa General de Negociación del Personal Funcionario: Tendrá asignada la negociación de aquellas materias que afecten exclusivamente al personal funcionario.

c) Mesas Sectoriales: Se podrán constituir para la negociación de aquellas materias que afecten sólo a determinados sectores de la administración local.

3. La negociación de aquellas materias que afecten exclusivamente al personal laboral se realizará directamente entre los representantes del Ayuntamiento y el Comité de Empresa, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación laboral, o podrá constituirse una Mesa de Negociación específica para el personal laboral si los representantes de los trabajadores lo solicitaran.

4. Las Mesas tendrán carácter paritario y la representación de los empleados públicos será proporcional a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales de cada ámbito, con un máximo de 15 miembros.

5. Formarán parte de las Mesas de Negociación:

- Por la Corporación: un representante designado por el Alcalde que presidirá la Mesa.
- Un Secretario: designado por la Alcaldía que tendrá voz, pero no voto.
- Por las Secciones Sindicales: 15 representantes que se distribuirán de forma proporcional entre las organizaciones sindicales, en función de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales celebradas en el ámbito respectivo de cada Mesa, entre todas aquellas organizaciones que hubieran obtenido, al menos un 10% de los delegados en su ámbito respectivo.

6. En el caso de organizaciones sindicales que tengan el carácter de más representativas en el ámbito estatal, autonómico o sectorial y que no hubieran obtenido al menos el 10% de los delegados en el ámbito de que se trate, éstas formarán parte de las mesas de negociación mediante la designación de un único representante.

7. La representatividad de cada organización sindical se determinará en el momento de creación o constitución de cada una de las mesas y se revisará cada dos años, si así se solicita por alguna organización sindical interesada.

8. La Mesa General de Negociación podrá acordar la creación de Mesas Sectoriales de Negociación que circunscribirán su ámbito de actuación a un determinado colectivo.

9. Los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales deberán ser ratificados en la Mesa General de Negociación, que deberá reunirse en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde el día de la adopción de dichos acuerdos, elevándose al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.

Artículo 6.- Comisión de seguimiento e interpretación de lo pactado.

1. En los 15 días siguientes a la fecha de aprobación por el Pleno de la Corporación del presente Acuerdo, se constituirá una comisión paritaria para su control e interpretación. La Comisión de Seguimiento e Interpretación estará integrada por un miembro de cada uno de los sindicatos con representación en la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Cieza, y un número igual a la suma de éstos en representación de la Corporación.

2. La Comisión de Seguimiento e Interpretación tendrá carácter permanente y asumirá, durante el tiempo de vigencia del Acuerdo, las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, además del seguimiento y desarrollo de aquellos asuntos que se acuerde desarrollar.

3. La Comisión podrá mediar con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

4. La Comisión de Seguimiento e Interpretación estará presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en la que delegue y se regirá en su actuación por las disposiciones de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para quedar válidamente constituida la Comisión de Seguimiento e Interpretación, será necesaria la presencia como mínimo de la mayoría de cada una de las partes representadas. Los acuerdos habrán de adoptarse por unanimidad, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Corporación y los empleados, entendiéndose por unanimidad el voto mayoritario de cada una de las partes.

5. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de siete días laborables contados a partir del siguiente al de la fecha de registro de la solicitud de reunión, en la que deberá constar el orden del día correspondiente, y en cualquier caso, como mínimo, una vez cada seis meses. Se levantará acta de los acuerdos adoptados de la que se facilitará copia a los miembros de la Comisión.

6. Las partes representadas en la Comisión de Seguimiento e Interpretación podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores designados libremente, que podrán ser ajenos al Ayuntamiento y que tendrán voz pero no voto.

7. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza tendrán derecho a formular ante la Comisión de Seguimiento cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados, en cada caso, a la Concejalía de Personal a los efectos oportunos.

8. Eventualmente podrán asistir a esta Comisión, con voz pero sin voto, aquellas personas que en razón de su cargo institucional o de representación laboral se considere conveniente por la Comisión, en razón de los temas que deban ser tratados.

9. Los miembros de la Comisión, a los efectos de poder preparar las reuniones, tendrán derecho a interesar y obtener en un plazo no superior a

quince días, cuantos datos fueran precisos para esclarecer las cuestiones que sean sometidas a la Comisión, siempre que con ello no se vulnere lo establecido en la legislación vigente sobre Protección de Datos de carácter personal.

10. En caso de duda, todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, o las establecidas legal o reglamentariamente, deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma que resulte más beneficiosa para el personal del Ayuntamiento.

Capítulo III

Denuncia y prórroga

Artículo 7.- Denuncia del acuerdo.

El preaviso, a efectos de la denuncia del presente Acuerdo, habrá de realizarse, por cualquiera de las partes, antes del 1 de octubre de 2014.

Artículo 8.- Prórroga del acuerdo.

1. Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes en el plazo previsto en el artículo anterior.

2. Una vez denunciado el presente Acuerdo, deberá redactarse un nuevo texto que lo sustituya conforme a los procedimientos legalmente previstos.

Capítulo IV

Clasificación profesional, desempeño provisional o temporal de puestos de trabajo

Artículo 9.- Clasificación profesional.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, el personal laboral del Ayuntamiento de Cieza se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

o Grupo profesional 1:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Categorías: Técnicos Superiores, Arquitectos, Abogados, Doctores en Medicina, Psicólogos, Pedagogos.

o Grupo profesional 2:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.

Categorías: Trabajadores Sociales, Educadores Sociales, Ingenieros Técnicos, Graduados Sociales, Aparejadores, Técnicos Medios, Guías Turísticos, Fisioterapeutas.

o Grupo profesional 3:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.

Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores y pueden tener mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente.

Categorías: Administrativos, Educadores Infantiles, Monitores de Cultura, Técnicos Auxiliares de Informática, Socorristas.

o Grupo profesional 4:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores y aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquéllos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

Categorías: Auxiliares Administrativos, Oficiales, Encargados.

o Grupo profesional 5:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Asimismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Formación: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Categorías: Operarios, Peones, Conserjes, Limpiadoras.

Las categorías se enuncian a título de ejemplo.

2. El personal funcionario se clasifica en los grupos, cuerpos y escalas establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 10.- Adscripción provisional.

1. El personal adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo, percibirá, hasta que se produzca su adscripción definitiva a un puesto de trabajo mediante el procedimiento legalmente establecido, las retribuciones del puesto de trabajo que viniera desempeñando hasta su adscripción provisional, siempre que estas sean superiores a las del puesto al que se le adscribe provisionalmente y que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

a) Que la adscripción provisional se produzca como consecuencia de la supresión de un puesto de trabajo o de la remoción del mismo por causas sobrevenidas derivadas de la alteración del contenido del puesto de trabajo, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la respectiva convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, siempre que la misma no sea susceptible de sanción disciplinaria.

b) Que el puesto de trabajo suprimido o sobre el que se produce la remoción sea el asignado inicialmente a los empleados públicos de nuevo ingreso, el asignado inicialmente a personal que ha superado un procedimiento de promoción interna o que, dicho puesto, haya sido obtenido por concurso de provisión de puestos en sentido estricto y no mediante otra forma de provisión, ya sea esta de alguna de las formas de provisión previstas legalmente distintas al concurso o mediante procedimientos de provisión no expresamente recogidos por la ley.

2. En los demás supuestos la adscripción provisional tendrá los efectos que determine la ley.

Artículo 11.- Sustituciones temporales.

1. Las sustituciones retribuidas que se desempeñen, con carácter temporal, para cubrir vacaciones y bajas, tendrán que ser autorizadas por la Concejalía de Personal con el informe del jefe de departamento, en el que éste deberá indicar que la sustitución es estrictamente necesaria para garantizar el funcionamiento normalizado del servicio.

2. Con carácter general los jefes de área, departamento, unidad o servicio, procurarán organizar los servicios a su cargo para que no sea necesario autorizar sustituciones.

3. Estas sustituciones darán derecho al percibo de las diferencias retributivas existentes en concepto de complemento específico, y complemento de destino con los límites establecidos para cada grupo de clasificación, y comportarán la realización de todas las tareas y la asunción de todas las responsabilidades que conlleve el puesto ocupado a través de la sustitución. El personal laboral percibirá la diferencia existente entre el salario previsto para uno y otro puesto de trabajo.

4. El desempeño accidental de un puesto de trabajo por la sustitución temporal de su titular o por encontrarse dicho puesto vacante, no dará derecho a la consolidación de ninguno de los conceptos que se perciban, ni podrá ser tenida en cuenta como mérito en procesos selectivos que se convoquen por promoción interna.

Artículo 12.- Segunda actividad (SA)

1. El objeto del presente artículo es la regulación de la situación administrativa o laboral de Segunda Actividad (SA) de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local de Cieza y de aquellos otros empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza que, por motivos de salud o de edad, hayan de cambiar de puesto de trabajo por no poder desempeñar las tareas propias del que tengan atribuido.

2. La Segunda Actividad es una situación administrativa o laboral especial de los Empleados Públicos que tiene por finalidad garantizar la adecuada aptitud psicofísica de estos hasta el momento de su jubilación, así como la mayor eficacia en la prestación del servicio.

3. La Segunda Actividad podrá ser con o sin destino. Se entenderá con destino aquella en la que el solicitante sea adscrito a un puesto vacante establecido como tal en la RPT.

Se entenderá sin destino aquella SA provisional en la que el solicitante no pueda ser adscrito a ningún puesto por inexistencia momentánea de vacante. Se encontrará en esta situación el personal que habiendo solicitado el pase a segunda actividad en la forma y por los motivos establecidos en este acuerdo, no haya podido ser adscrito a puesto alguno por inexistencia de vacantes en la organización.

4. Podrá acceder a la Segunda Actividad el personal que expresamente lo solicite a la Concejalía de Personal y tenga disminuidas sus condiciones psicofísicas por razones de edad o enfermedad, cuando dicha disminución le impida el desempeño de las tareas propias del puesto o su desempeño lleve consigo un agravamiento o un riesgo para su estado de salud.

Con carácter general, el personal funcionario de la Policía Local en situación de SA desarrollará sus funciones en tareas policiales adecuadas a la misma, y sólo cuando ello no sea posible, en otras áreas municipales.

El Ayuntamiento, siempre que sea posible, adscribirá a los solicitantes, Empleados Públicos, a puestos de trabajo acordes con su grupo de clasificación.

Los puestos de trabajo a cubrir por personal de la Policía Local en situación de Segunda Actividad serán de naturaleza administrativa, atención al público, notificaciones, tareas inspectoras, mantenimiento de equipos e instalaciones, educación vial, vigilancia y custodia de bienes e instalaciones. El personal de la Policía Local en situación de segunda actividad pasará a percibir el complemento específico que se determine en la resolución de concesión de la misma.

5. El procedimiento a seguir para la concesión del pase a la situación de Segunda Actividad por motivos de enfermedad de los empleados municipales será el siguiente:

a) Solicitud formulada por el interesado y dirigida al Concejal Delegado de Personal por la que se inste su pase a la situación de Segunda Actividad, a la que se acompañarán los informes médicos en los que el empleado público base su solicitud y que justifiquen la incompatibilidad entre sus limitaciones psicofísicas y las tareas encomendadas al puesto de trabajo que viene desempeñando.

b) Presentada la solicitud, por parte del Concejal Delegado de Personal, se dictará Resolución admitiendo la misma, si se considera conforme, y dando traslado del expediente al Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.

c) De las resoluciones del Concejal Delegado de Personal admitiendo o inadmitiendo las solicitudes de segunda actividad se dará cuenta a la Junta de Personal/Comité de Empresa.

d) Recibido el expediente por el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, éste dará traslado del mismo al Servicio de Prevención para que por parte del mismo se emita informe sobre los siguientes extremos:

- Limitaciones funcionales objetivas del trabajador y su incidencia en el desempeño del puesto de trabajo actual, así como sobre la incidencia que las labores que viene desempeñando en su puesto de trabajo actual tienen sobre su estado de salud.
- Carácter reversible o irreversible del proceso patológico.
- Posibilidad o imposibilidad de adaptación del puesto de trabajo actual.
- Características que deben tener los puestos de trabajo adecuados y compatibles con las limitaciones psicofísicas del empleado.

e) Emitido informe por el Servicio de Prevención, en los términos establecidos en el apartado anterior, se dará traslado del mismo al interesado para que, en el plazo de diez días, presente las alegaciones que estime conveniente.

f) A la vista del informe y, en su caso, de las alegaciones presentadas, la Concejalía de Personal dictará Resolución motivada decretando el pase a la situación de segunda actividad del empleado solicitante o denegando la misma y adscribiendo al empleado a un puesto de trabajo adecuado y compatible con sus limitaciones psicofísicas. Dicha adscripción podrá ser provisional o definitiva si existe puesto de trabajo vacante, siendo imprescindible, en ambos casos, que el empleado cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo al que se le pretende adscribir.

g) De la Resolución concediendo o denegando el pase a la situación de Segunda Actividad se dará cuenta a la Junta de Personal/Comité de Empresa.

6. Uniformidad. El personal en situación de SA dentro del propio Cuerpo de la Policía Local prestará servicio con el uniforme reglamentario siempre que la naturaleza del mismo lo determine y continuará en posesión de su carné profesional.

7. Cuando se adscriba a un funcionario de la Policía Local a un puesto de segunda actividad, la resolución que acuerde su adscripción determinará, además, si el funcionario conserva el derecho a la posesión y uso del arma reglamentaria.

8. El personal que se encuentre en situación de segunda actividad, continuará percibiendo las retribuciones básicas que viniera percibiendo en su puesto de trabajo de trabajo de origen. Las retribuciones complementarias se establecerán en la resolución de adscripción conforme al catálogo establecido en la RPT.

9. En el caso de que concurran varias solicitudes de pase a segunda actividad de personal que resulte idóneo para desempeñar un mismo puesto de trabajo, se tendrá en cuenta, para su adjudicación, el siguiente orden de prelación:

a. La adecuación al puesto de trabajo que se pretende desempeñar en régimen de segunda actividad, valorándose a tal efecto la titulación del

solicitante, sus cursos de formación y los puestos de trabajo desempeñados hasta el momento de la solicitud.

b. La mayor incidencia de la enfermedad que justifica el pase a la segunda actividad en la capacidad psicofísica del solicitante, valorándose, a tal efecto, el grado de discapacidad que el solicitante tenga reconocida por el organismo oficial competente.

c. La antigüedad como empleado público del Ayuntamiento de Cieza.

d. La mayor edad.

La adscripción al puesto de trabajo en segunda actividad, cuando se realice atendiendo al orden de prelación establecido en el presente apartado, se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 5 de este artículo. No obstante, antes de dictar la Resolución adscribiendo a los empleados que concurran en su solicitud a un determinado puesto de trabajo, la Concejalía de Personal solicitará informe al Departamento de Personal en relación con el orden de prelación establecido.

Capítulo V

Jornada, horario y calendario laboral

Artículo 13.- Jornada anual.

Los empleados municipales deberán realizar un total de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, salvo disposición legal que establezca otra distinta de forma obligatoria.

Artículo 14.- Jornada y horario laboral.

1. Con carácter ordinario la jornada anual se realizará en jornadas diarias de 7,50 horas, que de forma general se realizarán entre las 7:45 y las 15:15 horas de lunes a viernes. Anualmente la Mesa General de Negociación aprobará el calendario laboral general del Ayuntamiento de Cieza.

Los calendarios especiales serán elaborados por los responsables de los servicios con la conformidad de las Concejalías respectivas y sólo serán objeto de negociación si no existiera conformidad por parte de alguno de los empleados afectados.

Con carácter general el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:30 de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto, Navidad y Semana Santa en los que será de 9:00 a 14:00 horas.

2. La Concejalía de Personal establecerá periódicamente previa negociación sindical, los horarios de recuperación en función de las necesidades de los empleados y la disponibilidad de medios para organizar la apertura de los edificios municipales.

La recuperación, siempre que no suponga una prolongación ininterrumpida de la jornada laboral, deberá realizarse en periodos mínimos de 2 horas seguidas.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el funcionario se encuentre en su puesto de trabajo.

4. Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo los tiempos relativos a las pausas reglamentarias, desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización del trabajo.

5. En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un período de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso esto puede suponer que el servicio quede desatendido, siendo los jefes de departamento, unidad o servicio los responsables de establecer los turnos oportunos para velar por el cumplimiento de esta norma.

6. Los jefes de los distintos departamentos, servicios y unidades y serán los responsables de que el personal a su cargo cumpla esta normativa y de controlar la presencia de los funcionarios en sus puestos de trabajo. A estos efectos, la Concejalía de Personal establecerá los mecanismos que estime oportunos para controlar la entrada y la permanencia en el puesto de trabajo de los empleados municipales.

7. El incumplimiento de horario conllevará la reducción automática de las retribuciones en una cantidad proporcional al tiempo de incumplimiento. Si, por el contrario, por necesidades del servicio se tuviera que prolongar la jornada de trabajo, igualmente conllevará el aumento automático de las retribuciones en cantidad proporcional al tiempo realizado o la compensación horaria, siempre que dicha prolongación esté convenientemente autorizada por la Concejalía de Personal e informada favorablemente por el responsable del servicio.

8. La Concejalía de Personal, previa petición del interesado e informe favorable del responsable del servicio, podrá establecer en casos excepcionales horarios flexibles con el objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza. La resolución que establezca el horario flexible deberá determinar qué porción del horario es de cumplimiento obligatorio por parte del solicitante y qué parte puede realizarse a conveniencia del interesado. La flexibilidad horaria no implicará reducción de jornada ni de retribuciones.

9. Medidas adicionales de flexibilidad horaria:

a) Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecido.

b) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c) Excepcionalmente, la Concejalía de Personal, podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

d) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la asistencia a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

10. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables.

11. Se celebrará el día del Patrón o Patrona de los distintos servicios. El día 8 de diciembre será festivo para la Policía Local. El día 22 de mayo será festivo para el resto de los servicios, excepto la Escuela Infantil, Conservatorio Profesional de Música, Escuela Oficial de Idiomas y Escuela de Música, que lo disfrutarán el día fijado en el calendario escolar. En el caso de alguna de estas fechas coincida en sábado o domingo, se celebrará el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 15.- Reducción de jornada.

1. El personal que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, o un minusválido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. A estos efectos tendrá la consideración de familiar la pareja conviviente que se encuentre inscrita en algunos de los Registros de Parejas de Hecho.

3. El trabajador que por enfermedad larga o crónica no pueda realizar su jornada laboral completa, podrá acogerse, previa certificación por el órgano competente, a la reducción de hasta la mitad de su jornada con la disminución proporcional de retribuciones.

4. Las reducciones de jornada contempladas en el presente artículo constituyen un derecho individual de los empleados, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más empleados municipales generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Ayuntamiento podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 16.- Justificación de ausencias.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2.u), en caso de ausencia inferior a tres días por enfermedad, será necesario el inmediato aviso al responsable de la unidad correspondiente, así como la posterior presentación del justificante médico expedido por facultativo competente, que será presentado en el Departamento de Personal en un plazo máximo de cinco días hábiles.

2. En caso de ausencia de tres o más días, el personal deberá presentar el parte médico de baja en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición, así como los posteriores partes de confirmación con la periodicidad y en los plazos establecidos reglamentariamente por las normas de la Seguridad Social.

Capítulo VI

Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 17.- Vacaciones.

1. El personal del Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar de 22 días laborables o un mes natural de vacaciones al año, o a la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo efectivo en el que hayan prestado servicio.

2. Para el personal del Ayuntamiento que preste servicios en turnos rotativos que incluyan todos los días de la semana, se considerarán como días laborables

sólo los días en los que les corresponda trabajar en función del turno en el que se encuentren incluidos.

3. El comienzo de las vacaciones coincidirá con un día laborable, considerándose los sábados y domingos como laborables para aquellos funcionarios que presten servicio dichos días.

4. Los funcionarios que ingresen o cesen en el servicio durante el año tendrán derecho a disfrutar de los días proporcionales que le correspondan.

5. Cada departamento, deberá presentar antes del 1 de mayo, un plan de vacaciones en el que deberá programarse la organización del servicio durante los períodos de diciembre, julio, agosto y la primera quincena de septiembre.

6. Los días de vacaciones que no se disfruten en estos periodos, deberán comunicarse con 15 días de antelación.

7. El plan de vacaciones deberá contar con la conformidad del Jefe Departamento, que adjuntará un documento de aprobación en el que hará constar que no interfiere el funcionamiento normalizado del servicio.

8. La distribución de los periodos de vacaciones se hará procurando el acuerdo entre los empleados. En ausencia de acuerdo entre ellos, irán rotando anual y alternativamente en el disfrute de sus vacaciones cuando se soliciten para el mismo periodo.

9. Cuando dos empleados municipales convivan por razón de matrimonio o relación análoga, tendrán derecho a disfrutar las vacaciones en el mismo período, salvo necesidades de los servicios en donde realicen su trabajo.

10. En caso de que el Ayuntamiento por necesidades del servicio revoque sin antelación mínima de un mes el período completo o restante de las vacaciones previamente autorizadas de un empleado, se compensará con un incremento de 1 a 3 días según el periodo que se revoque. En caso de que se le requiera para prestar servicio durante un sólo día el incremento será de 2 días. En este supuesto si el empleado ha realizado gastos por la planificación de sus vacaciones, deberán abonarse por parte del Ayuntamiento.

11. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de descanso por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

12. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

13. Aquellos empleados públicos que desempeñen trabajo en servicios sujetos a un calendario especial en los que se establezcan períodos determinados de descanso, estarán sujetos al mismo para el disfrute de las vacaciones estivales y otros días de permiso.

Artículo 18.- Licencias y permisos.

1. Los funcionarios podrán solicitar licencias no retribuidas por asuntos particulares de una duración no inferior a 15 días ni superior a 3 meses. Dichas licencias serán concedidas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, en el plazo de 30 días a partir del siguiente a la fecha de la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrán superar los seis meses cada dos años. A la solicitud de licencia se deberá acompañar un informe del responsable del servicio en el que se indique si las necesidades de dicho servicio permiten la concesión de dicha licencia.

2. Los empleados públicos municipales tendrán derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que a continuación se relacionan, entendiéndose los permisos referidos a días laborables si no se especifica otra cosa. Estos permisos deberán justificarse adecuadamente:

a) Por matrimonio del empleado: 15 días naturales, incluyendo el de la fecha del enlace, que se tomarán de forma anterior o posterior a la celebración del mismo. Se deberá justificar mediante la presentación de fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Por matrimonio de hijos y padres: el día del enlace si se celebra en fecha en la que el empleado haya de prestar servicios. En caso de que el enlace se celebre en otra localidad situada a más de 300 km, 2 días naturales consecutivos que incluirán el del enlace.

c) Por inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho: 15 días naturales incluyendo el de la inscripción, que se tomarán de forma anterior o posterior a la misma. En caso de que una pareja lleve a cabo la inscripción en el registro de parejas de hecho y posteriormente contraiga matrimonio, el permiso sólo se devengará en una de las dos ocasiones.

d) Las mujeres embarazadas, por el tiempo necesario para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

e) Por nacimiento de hijo, acogimiento o adopción el padre podrá disfrutar de 10 días naturales de permiso, contados a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

f) Por traslado de domicilio habitual 2 días y 3 si el traslado es a más de 300 Km de distancia. Este permiso será incompatible con el permiso por matrimonio y no podrá ser disfrutado en los seis meses inmediatamente anteriores o posteriores al disfrute de éste.

g) Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración, siempre y cuando se trate de exámenes que tengan carácter definitivo por sí mismos o bien liberen parte de una asignatura. Será imprescindible la justificación de dicho permiso mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el Centro donde se señale el día de celebración del examen.

h) Por el tiempo necesario para consulta médica del interesado, hijos no emancipados o personas a su cargo que no puedan valerse por si mismas.

También podrá acudir como acompañante del cónyuge o persona con la que se conviva en caso de consultas o tratamientos que por su gravedad lo requieran.

Este permiso deberá justificarse mediante documento, expedido por el médico o el centro sanitario, en el que deberá figurar la hora de la consulta.

En caso de que la consulta médica pueda realizarse en horario diferente al de la jornada laboral y no medie urgencia, el empleado optará por acudir en este horario.

i) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiares de 1.º grado por consanguinidad o afinidad: 3 días cuando el suceso ocurra dentro de la localidad y 5 días si es fuera del misma.

j) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiares de 2.º grado por consanguinidad o afinidad: 2 días cuando el suceso ocurra dentro de la localidad y 4 días si es fuera de la misma.

k) Por hospitalización o convalecencia del cónyuge o familiares de 1.º grado por consanguinidad, que no revista gravedad y que precise de la asistencia ineludible del empleado: 3 días cuando el suceso ocurra dentro de la localidad y 4 días si es fuera de la misma. Este permiso podrá extenderse al parentesco por afinidad en primer grado en circunstancias especiales.

En el caso de que la hospitalización no alcance los días señalados y no medie certificado de gravedad, o necesidad de asistencia en el domicilio, el permiso será por el tiempo que dure la misma.

l) Durante el año, los empleados públicos municipales podrán disfrutar de hasta 3 días de permiso por asuntos particulares, previa solicitud y sin necesidad de justificación que serán concedidos siempre que no interfieran el normal funcionamiento de los servicios. Estos días en ningún caso podrán acumularse a ninguno de los periodos de vacaciones anuales retribuidos.

Los calendarios laborales del personal que preste servicios de lunes a viernes incorporarán dos días de permiso adicionales, cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Asimismo, los calendarios laborales incorporarán cada cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y sustituible por las comunidades autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

m) Por el tiempo necesario, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

n) El tiempo del permiso por maternidad será de 120 días ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a petición de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso

o) En los supuestos de adopción o acogimiento de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de

menores discapacitados o minusválidos o por otras causas legales debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que el padre y la madre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. En este mismo supuesto, opcionalmente, el funcionario podrá solicitar un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período únicamente las retribuciones básicas.

El derecho al permiso de maternidad se extenderá también a los casos de no supervivencia del recién nacido y aquellos en que se produzca el aborto de un feto viable, entendiendo por tal el que haya superado las 25 semanas de gestación, el derecho a este permiso corresponderá sólo a la madre.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que estos tengan, por cualquier motivo, que permanecer hospitalizados después del parto, el empleado público tiene derecho a ausentarse de su lugar de trabajo hasta dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.

Las madres y los padres, empleados públicos, podrá acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso por maternidad, lactancia o paternidad, aún habiendo expirado el año natural al que dicho período corresponda.

p) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: las faltas de asistencia de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas del Ayuntamiento víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en casa caso.

q) Por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las

circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

r) Por asistencia a técnicas de fecundación: El tiempo necesario para la aplicación de éstas.

s) Por interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos y admitidos por la legislación vigente el tiempo necesario. Se deberá presentar justificante expedido por el facultativo competente. El mismo derecho tendrá el empleado cuyo cónyuge realice dicha interrupción.

t) Trámites previos por razón de separación, divorcio o nulidad matrimonial: 3 días.

u) Por enfermedad sin baja médica: hasta 4 días laborables al año, no pudiendo exceder de un máximo de tres días naturales por cada período de ausencia. Los días de ausencia por enfermedad que excedan de los señalados en este apartado y que no den lugar a un proceso de Incapacidad Temporal, se retribuirán con el 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de producirse dicha ausencia.

Capítulo VII

Formación

Artículo 19.- Formación.

1. Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los empleados, con el objeto de conseguir una mejora de su cualificación profesional, así como cursos de capacitación para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos deberán ser tenidas en cuenta a efectos de promoción interna o provisión de puestos de trabajo.

2. Los Jefes de Departamento, Unidad o Servicio plantearán anualmente a la Concejalía de Personal las necesidades de formación de su ámbito de gestión, atendiendo a las necesidades tanto del personal municipal como de la organización, y con la participación de los empleados municipales, que serán la base para que la Concejalía de Personal programe y autorice la actividad formativa de los empleados públicos

3. La Concejalía de Personal podrá determinar como de asistencia obligatoria para determinados empleados municipales, alguno de los cursos incluidos tanto en el Plan de Formación del Ayuntamiento, como en el resto de planes formativos ofertados por otras instituciones.

El empleado designado para la realización con carácter obligatorio de una acción formativa, tendrá derecho a percibir las cantidades que correspondan en concepto de manutención, alojamiento, locomoción y derechos de matrícula, en su caso, así como a la compensación horaria del 100% de las horas lectivas de que conste el curso, cuando el mismo se realice fuera de la jornada de trabajo.

4. La Concejalía de Personal podrá autorizar, asimismo, la asistencia a cursos cuya realización se considere conveniente para el desempeño del puesto de trabajo o para la organización y que el funcionario solicite por propia iniciativa. Estos cursos deberán versar sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo o con otras de contenido transversal (idiomas, informática, habilidades genéricas, etc.).

Los empleados municipales a los que se autorice la asistencia a estos cursos no tendrán derecho a percibir las cantidades que correspondan en concepto de manutención, alojamiento, locomoción y matrícula. La compensación horaria será el equivalente al 40% de las horas lectivas de que conste el curso, si el curso es presencial y se realiza fuera de la jornada de trabajo, y al 15% de las horas lectivas del curso si éste es a distancia.

5. Con carácter general la compensación horaria no podrá realizarse con días libres completos y no podrá exceder de 70 horas de compensación por año natural.

6. El empleado municipal deberá solicitar el correspondiente permiso por compensación horaria por realización de cursos de formación en el mismo año natural en el que haya realizado el curso o, como máximo, durante el mes de enero del año siguiente.

7. La Concejalía de Personal podrá autorizar excepcionalmente durante la jornada laboral, la asistencia a cursos de formación que los empleados soliciten y que tengan como único fin su desarrollo personal. Las horas de realización de dichos cursos deberán recuperarse y no se tendrá derecho a compensación horaria ni a indemnización por los gastos de realización del curso.

8. Las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo podrán presentar cuantas iniciativas, propuestas y sugerencias estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación del Personal de la Administración Pública Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Cieza de elaborar, desarrollar y coordinar los planes, medidas y actividades para la formación del personal, como respuesta a las necesidades de índole general de la Administración.

9. Los empleados públicos no podrán realizar cursos de formación sin la autorización de la Concejalía de Personal si quieren disfrutar de los beneficios recogidos en el presente acuerdo en materia de formación.

Capítulo VIII

Retribuciones

Artículo 20.- Conceptos retributivos.

1. La remuneración del personal funcionario estará integrada por retribuciones básicas y complementarias:

a) Son retribuciones básicas el sueldo base, los trienios y las pagas extraordinarias.

b) Las complementarias estarán constituidas por:

- El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.
- El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares cada puesto de trabajo, establecidas en la RPT.
- El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el Funcionario desempeñe su trabajo.
- Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.
- Los empleados públicos municipales percibirán las indemnizaciones que le correspondan por razón del servicio.

2. Con independencia de los importes en concepto de complemento de productividad asignados a determinados puestos de trabajo, el personal funcionario percibirá, en los meses de junio y diciembre, una cantidad en concepto de complemento de productividad equivalente al noventa por ciento del complemento específico asignado al puesto de trabajo que esté desempeñando.

Para percibir el complemento de productividad previsto en este artículo será necesario:

A. En el caso de los jefes de departamento, unidad o servicio y los cabos de la Policía Local, será necesario presentar un informe de gestión anual que deberá contener, dependiendo de su responsabilidad, información referente a:

- Objetivos y proyectos que esté desarrollando el área, departamento o unidad en cada momento y su evolución en el cumplimiento.
- Información referente al número de expedientes tramitados, tiempo de resolución, solicitudes, informes, redacción de proyectos, atenciones al público etc, incorporando comparativas y estadísticas que permitan su análisis.
- Conclusiones y propuestas de mejora en la gestión.

El informe de gestión contendrá asimismo, una descripción de las tareas del personal a cargo del redactor del informe, caso de que exista.

El citado informe deberá presentarse, como máximo, el 31 de marzo de cada año referido al ejercicio anterior y determinará, caso de no presentarse o en el supuesto de que habiéndose elaborado no resulte conforme, la no percepción de las cantidades previstas en concepto de complemento de productividad.

La Concejalía de Personal podrá establecer normas en relación al contenido de los informes, requisitos de los mismos y acordará su conformidad o disconformidad.

B. Los empleados de los grupos A1, A2 o responsables de departamento, servicio, o unidad y los cabos de la policía local, deberán acreditar un mínimo de 30 horas anuales de formación realizadas fuera de su jornada laboral y que no serán compensables mediante descanso, o la superación de 6 créditos ECTS en cualquier universidad, en un período de 1 año, para tener derecho al cobro de este complemento.

C. Los empleados de los grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales deberán acreditar un mínimo de 15 horas anuales de formación realizadas fuera de su jornada laboral y que no serán compensables mediante descanso, o la superación

de 6 créditos ECTS en cualquier universidad, en un período de 1 año, para tener derecho al cobro de este complemento.

D. La acreditación de la realización de las horas de formación anual requeridas para el percibo del complemento de productividad, determinará su percepción en ese mismo ejercicio. En el caso de que con posterioridad, se constate que no se han realizado las horas de formación necesarias, se procederá al reintegro de las cantidades que se hayan percibido indebidamente

E. A efectos de cumplimiento del número de horas de formación necesarias para el percibo del complemento de productividad, se computarán, tanto las que se realicen como participante en las acciones formativas, como las que se realicen como formador.

F. Este requisito no será exigible si el empleado acredita que no ha sido posible acceder a la oferta formativa por causas ajenas a su voluntad.

G. Tampoco se percibirá este complemento si el empleado permanece en situación de incapacidad temporal durante más de dos meses continuados en el semestre inmediatamente anterior o si permanece más de un mes en períodos no consecutivos.

A estos efectos el período comprendido entre diciembre del año anterior y mayo determinará la percepción del complemento de productividad en la nómina de junio, y el período comprendido entre junio y noviembre determinará la percepción, o no, del complemento de productividad en la nómina de diciembre.

No se tendrá en cuenta en el cómputo de días aquellos procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad profesional o accidente de trabajo, ni los períodos de descanso por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

3. Las retribuciones del personal laboral estarán constituidas por el salario base y los trienios. El personal laboral estará obligado, asimismo, a realizar los informes de gestión y las horas de formación que se exigen al personal funcionario en este artículo, de acuerdo con su puesto de trabajo y su grupo de clasificación.

4. El salario base se percibirá en catorce mensualidades (dos extraordinarias en junio y diciembre) del mismo importe cada una de ellas.

5. El personal laboral percibirá, en concepto de trienios, las cantidades previstas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio para el personal funcionario, según su grupo de clasificación, por la realización de tres años de servicio y según su grupo de titulación.

6. El personal laboral fijo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios prestados en la Administración Pública, con carácter previo a la adquisición de tal condición, en los mismos términos que los establecidos para el personal funcionario en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración y en el R.D. 1461/1982, de 25 de junio, que desarrolla dicha ley.

Artículo 21.- Nocturnidad y festividad.

1. Se considerará servicio nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas del siguiente día.

2. Se considerará servicio festivo el servicio realizado desde las 6 horas del sábado hasta las 6 horas del lunes siguiente, así como los realizados entre las 22

horas de la víspera de un festivo y las 6 horas del día siguiente al festivo de que se trate.

3. Los servicios realizados en nocturno y/o festivo serán retribuidos, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, con los siguientes pluses, que se adicionaran a las retribuciones habituales de cada puesto de trabajo, cuando todo el servicio coincida con períodos nocturnos o festivos:

Grupo		**Nocturnidad**	**Festividad**
GRUPO A	SUBG A1	34,45	45,93
	SUBG A2	29,23	40,55
GRUPO C	SUBG C1	24,02	34,46
	SUBG C2	18,79	29,23
E (Ley 30/1984) Agrup. Prof. (Ley 7/2007)		14,62	22,97

4. Las cantidades señaladas en los apartados anteriores se percibirán en la siguiente proporción, en función del número de horas realizadas en período nocturno o festivo en cada jornada:

Hasta 2 horas nocturnas y/o festivas:	30,00% de la cantidad prevista.
Entre más de 2 y 5 horas:	65,00% de la cantidad prevista.
Más de 5 horas	100,00% de la cantidad prevista.

5. Cuando la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual coincida con los períodos que se definen como nocturnos o festivos, los empleados municipales percibirán, además de la retribución correspondiente a los servicios extraordinarios el importe del nocturno, festivo o nocturno+festivo de acuerdo con los porcentajes establecidos en el apartado anterior.

Artículo 22.- Servicios extraordinarios.

1. Con carácter general y salvo situaciones de carácter excepcional o fuerza mayor, que no puedan ser previstas, queda suprimida la realización de horas extras.

2. No obstante lo anterior, se podrán realizar horas extraordinarias para trabajos puntuales e ineludibles, imposibles de realizar durante la jornada habitual, en cuyo caso serán de prestación voluntaria y que no podrán exceder de 80 horas anuales por empleado.

3. Las horas extraordinarias serán retribuidas incrementando el valor de la hora normal efectiva en un 80 por 100, o compensadas con descanso a razón de dos horas libres por extra trabajada.

4. Los servicios extraordinarios se abonarán en el mes de su ejecución o en el siguiente.

Artículo 23.- Anticipos reintegrables.

1. Los empleados públicos que se encuentren en activo podrán solicitar anticipos reintegrables por importe máximo de 2.000,00 € a reintegrar en catorce mensualidades.

2. No podrán solicitar anticipos quienes estén o vayan a estar en los 14 meses siguientes a la fecha de la solicitud, en situación de excedencia, suspensión, jubilación o expectativa de destino o aquellos contra los que se estuviera instruyendo expediente disciplinario

Artículo 24.- Dietas y locomoción.

1. En los casos autorizados y debidamente justificados, los funcionarios tendrán derecho a las dietas y gastos de manutención, establecidas en el Real Decreto 462/2002 y disposiciones complementarias.

Capítulo IX

Condiciones sociales y otras situaciones

Artículo 25.- Incapacidad temporal.

1. En los casos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. En los casos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes:

- Del 1.º al 3.º día: Se percibirá un complemento hasta alcanzar el 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el anterior al de causarse la incapacidad.
- Del 4.º al 20º día: Se percibirá un complemento hasta alcanzar el 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el anterior al de causarse la incapacidad.

3. En los casos excepcionales que se relacionan, previa justificación, se complementará la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, desde el primer día de la baja:

- Hospitalización o intervención quirúrgica.
- Enfermedad grave, convalecencia o tratamiento que de forma clara impida fisica o psiquicamente el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.
- Enfermedades que tengan su origen durante el período de gestación aunque no impliquen riesgo durante el embarazo.
- Enfermedades que impliquen tratamientos de quimioterapia o radioterapia.

Con el fin de determinar la inclusión de una incapacidad por contingencias comunes en los supuestos excepcionales, la Concejalía de Personal podrá recabar cuanta información médica considere oportuna y realizar las consultas médicas que considere pertinentes e instar al trabajador a que se someta a reconocimiento médico con el fin de determinar su efectiva inclusión en alguno de los supuestos excepcionales. La negativa por parte del empleado público a someterse a reconocimiento médico conllevará la pérdida del complemento por Incapacidad Temporal regulado en este apartado.

Para percibir esta prestación, será imprescindible la justificación con parte médico de baja, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, así como la presentación de un informe médico que acredite la inclusión en alguno de los supuestos excepcionales.

4. El Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos de control de ausencias por enfermedad que considere más oportunos.

5. En caso de que la incapacidad que padece el trabajador le inhabilite para el desempeño de su puesto de trabajo, pero sea posible el desempeño de otro distinto y adecuado a su cualificación, la Concejalía de Personal podrá solicitar los

informes médicos o de otro tipo que sean necesarios para acreditar este extremo y proponer el desempeño de una segunda actividad. Si el trabajador rechaza la propuesta, el complemento por incapacidad temporal se reducirá en un 20%.

Artículo 26.- Seguros.

1. El Ayuntamiento de Cieza suscribirá una póliza de seguro en favor del personal funcionario (de carrera, interino o eventual o de empleo), personal laboral fijo y personal laboral temporal con contratos interinidad por vacante o contrato temporal de duración igual o superior a un año, para que, en el caso de muerte por cualquier causa, Incapacidad Permanente Total o Incapacidad Permanente Absoluta, el empleado o, en caso de muerte, sus herederos o beneficiarios, perciban la cantidad de 24.000,00 euros.

2. En el caso de que la muerte o la invalidez se produzca como consecuencia de un accidente laboral, el empleado o, en caso de muerte de éste, sus causahabientes, percibirán, además, una indemnización de 24.000,00 €.

3. La Corporación entregará anualmente a la Junta de Personal, fotocopia del recibo abonado a la entidad aseguradora, para constancia de los beneficiarios.

4. La Corporación suscribirá por la cantidad suficiente un seguro de responsabilidad civil para todo el personal del Ayuntamiento, por medio del cual quedarán cubiertas todas las responsabilidades civiles derivadas del ejercicio de sus cargos, salvo casos de manifiesta negligencia.

5. El Ayuntamiento garantizará la asistencia letrada propia y especializada al personal que la precise y solicite por razones derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 27.- Ayudas por natalidad.

El personal funcionario (de carrera, interino que haya prestado servicios más de doce meses o eventual o de empleo) y el personal laboral fijo y el personal laboral temporal con contratos de más de doce meses tendrá derecho a percibir en concepto de natalidad o adopción legal las siguientes cantidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2:

Renta tipo 1: 300,00 €

Renta tipo 2: 240,00 €

Renta tipo 3: 180,00 €

Renta tipo 4: 120,00 €

Artículo 28.- Ayudas por minusvalía de miembros de la unidad familiar.

1. Tendrá derecho a las ayudas previstas en el apartado 2 del presente artículo el personal relacionado en el apartado 1 del artículo 26, que tenga a su cargo un minusválido físico, psíquico o sensorial en un grado igual o superior al 50%, extremo que deberá acreditarse mediante la oportuna certificación expedida por el órgano competente en la materia. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento solicitar al beneficiario la justificación actualizada del diagnóstico siempre y cuando a la hora de conceder la ayuda el mismo no sea definitivo.

2. Las cuantías mensuales de estas ayudas serán las siguientes, en función del tipo de renta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2:

Renta tipo 1: 200,00 €/mes.

Renta tipo 2: 160,00 €/mes.

Renta tipo 3: 100,00 €/mes.

Renta tipo 4: 60,00 €/mes.

Artículo 29.- Ayudas médico-farmaceúticas.

1. El personal funcionario (de carrera, interino o eventual o de empleo), personal laboral fijo y personal laboral temporal con contratos de interinidad por vacante o contrato temporal de duración igual o superior a un año, sus cónyuges con ingresos inferiores a 6.000,00 € anuales en el ejercicio anterior, y sus hijos de hasta 25 años no emancipados, tendrán derecho a percibir las cantidades que se establecen en el presente artículo en concepto de ayuda para la adquisición de gafas o lentes de contacto y ortopedia y para el sometimiento a tratamientos dentales, siempre que dichas prestaciones no estén incluidas en el sistema de la seguridad social o en cualquier otro tipo de cobertura. A tal efecto deberán justificar debidamente tanto la realización del gasto, mediante la presentación de la correspondiente factura, como la necesidad del tratamiento, mediante la presentación de la correspondiente prescripción facultativa.

Sólo podrá devengarse una ayuda por gafas o lentes de contacto cada dos anualidades, salvo que se acredite un cambio de la graduación.

2. La cuantía de estas ayudas se otorgará, siempre que no se rebasen los límites anuales establecidos en el apartado 4 de este artículo, atendiendo a la renta anual por miembro de la unidad familiar de acuerdo con los siguientes tipos:

- Tipo 1: Inferior al IPREM, ayuda del 100%.
- Tipo 2: Entre 1,00 y menor que 1,25 veces el importe del IPREM, ayuda del 70%.
- Tipo 3: Entre 1,25 y menor que 1,50 veces el importe del IPREM, ayuda del 50%.
- Tipo 4: Entre 1,50 y 2 veces el IPREM, ayuda del 30%.

3. En caso de que la renta anual por miembro de la unidad familiar supere las 2,00 veces el IPREM, el empleado no podrá percibir ningún tipo de ayudas.

Tampoco se percibirán en el caso de que el empleado se encuentre en situación de incapacidad temporal por más de 6 meses en el periodo de un año.

4. A efectos de determinar la renta anual por miembro de la unidad familiar se considerarán las percepciones íntegras de todos los miembros de la misma referidas al ejercicio anterior al que se solicita la ayuda. Para percibir ayudas de los tipos 1, 2, 3 y 4, el empleado municipal deberá acreditar que se encuentra dentro de los intervalos de renta señalados en el párrafo anterior, mediante la presentación de copia de la declaración de la renta del ejercicio anterior al de su solicitud o certificación de la Agencia Tributaria, referida al mismo período, en las que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

5. Las ayudas recogidas en este artículo no podrán superar las cantidades máximas anuales por empleado que se establecen a continuación:

- Tipo 1: 1.200,00 euros anuales.
- Tipo 2: 960,00 euros anuales.
- Tipo 3: 720,00 euros anuales.
- Tipo 4: 480,00 euros anuales.

6. Estas ayudas se harán efectivas tras la presentación de las correspondientes facturas debidamente cumplimentadas, debiendo coincidir la fecha de la factura con el año de la petición. Todo justificante de gasto que no sea factura no se tendrá en cuenta para su abono. En el caso de las ayudas solicitadas para cónyuge e hijos, siempre y cuando el tratamiento no se haya realizado al empleado, se deberá acreditar el parentesco y que no se realiza actividad retribuida.

Artículo 30.- Ayudas por estudios.

1. El empleado público tendrá derecho a la percepción de una ayuda, en concepto de formalización de la matrícula, para cursar estudios que, de forma clara, mejoren su cualificación para el puesto de trabajo que desempeña por los siguientes importes, como máximo o por el importe de la matrícula si éste fuere inferior y de acuerdo con los tipos de renta establecidos en el artículo 29.2:

Renta tipo 1: 500,00 €

Renta tipo 2: 400,00 €

Renta tipo 3: 300,00 €

Renta tipo 4: 200,00 €

Esta ayuda se solicitará una vez concluido el curso académico y se percibirá tras haberse acreditado el aprovechamiento de los estudios que supondrá el haber superado, al menos, el 75% de las asignaturas o créditos de los que el empleado se hubiera matriculado.

2. El Ayuntamiento de Cieza constituirá anualmente un fondo común para hijos de funcionarios y personal laboral para ayuda de adquisición de libros de texto. El reparto del citado fondo común se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Percepción por alumnos universitarios:

A = F / N1.K1+N2.K2+N3.K3+N4.K4+N5.K5

B = K2.A

C = K3.A

D = K4.A

E = K5.A

F = Fondo anual.

N1 = N.º alumnos grupo A (Universitarios)

N2 = N.º alumnos grupo B (Bachillerato)

N3 = N.º alumnos grupo C (Secundaria)

N4 = N.º alumnos grupo D (Primaria)

N5 = N.º alumnos grupo E (Infantil)

K1 = Coeficiente reparto grupo A = 1,0

K2 = Coeficiente reparto grupo B = 0,5

K3 = Coeficiente reparto grupo C = 0,4

K4 = Coeficiente reparto grupo D = 0,3

K5 = Coeficiente reparto grupo E = 0,1

La distribución del fondo común se hará de acuerdo con los tipos de renta familiar establecidos en el apartado 2 del artículo 29.

Artículo 31.- Ayudas por jubilación.

1. En el caso de jubilación anticipada el personal funcionario de carrera o el personal laboral fijo, tendrá derecho al percibo de las cantidades en concepto de indemnización que a continuación se indican:

A los 60 años de edad 14 pagas de percepciones fijas.

A los 61 años de edad 12 pagas de percepciones fijas.

A los 62 años de edad 10 pagas de percepciones fijas.

A los 63 años de edad 8 pagas de percepciones fijas.

A los 64 años de edad 5 pagas de percepciones fijas.

2. Los empleados municipales que se jubilen con 65 o más años percibirán, en concepto de ayuda por jubilación dos pagas íntegras de las percepciones fijas que vinieran percibiendo en el momento de su jubilación.

Artículo 32.- Devengo de ayudas.

Los empleados públicos sólo tendrán derecho a percibir las ayudas establecidas en este capítulo en el supuesto de que el remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio inmediatamente anterior, arroje un resultado positivo, excepto en lo que hace referencia al complemento por Incapacidad Temporal, los seguros de invalidez, muerte y responsabilidad civil y la ayuda por jubilación que se percibirán en todo caso.

Capítulo X

Prevención de riesgos laborales

Artículo 33- Salud laboral, higiene y seguridad.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

2. El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

3. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

4. La empresa, a través de su servicio de prevención ajeno o propio, deberá realizar un reconocimiento médico anual a todo el personal en clínica o centro médico especializado, cuyo resultado será facilitado a cada empleado.

5. A los colectivos considerados de riesgo, el reconocimiento médico se realizará cada seis meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 34.- Prendas de trabajo

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores que lo precisen, en el primer trimestre de cada año, la ropa y calzado precisos y que sean apropiados para el trabajo que han de desempeñar, debiéndose tener en cuenta las épocas estivales y de invierno, así como la composición, colores, calidad, etc., del vestuario.

Capítulo XI

Régimen disciplinario

Artículo 35.- Régimen disciplinario del personal funcionario.

El personal funcionario del Ayuntamiento de Cieza estará sujeto al régimen disciplinario previsto en el la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

A los funcionarios de la Policía Local les será de aplicación el régimen disciplinario propio de esos cuerpos.

Artículo 36.- Régimen disciplinario del personal laboral.

Las faltas cometidas por el personal laboral en el ejercicio de su trabajo podrán ser muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 37.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c. El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j. La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

o. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

p. El acoso laboral.

q. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

Artículo 38.- Faltas graves.

1. Son faltas graves:

a. La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e. La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f. Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n. La grave perturbación del servicio.

o. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

p. La grave falta de consideración con los administrados.

q. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

Artículo 39.- Faltas leves.

Son faltas leves:

a. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b. La falta de asistencia injustificada de un día.

c. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 40.- Tipos de sanciones.

1. Por razón de las faltas a que se refieren los anteriores artículos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. Separación del servicio o despido disciplinario.

b. Suspensión de funciones.

c. Traslado.

d. Apercibimiento.

2. La sanción de separación de servicio o despido disciplinario, únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.

Artículo 41.- Régimen de las sanciones.

1. Las sanciones de los apartados b) o c) del artículo 38.1 podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

2. La sanción de suspensión de funciones impuesta por comisión de falta muy grave, no podrá ser superior a seis años ni inferior a tres. Si se impone por falta grave, no excederá de tres años.

3. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

4. Los trabajadores sancionados con traslado, no podrán obtener nuevo destino por ningún procedimiento, durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectúo el traslado.

Artículo 42.- Sanción de faltas leves.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con la sanción que se señala en el apartado d) del artículo 38.1.

Artículo 43.- Procedimiento para la imposición de sanciones.

1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el Título II del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Capítulo XII

Derechos sindicales

Artículo 44.- Derecho de reunión.

1. Todo el personal tendrá derecho a la realización de Asambleas, de carácter general o sectorial, convocadas por la Junta de Personal, el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales, o el 20% del total del colectivo afectado.

2. La petición deberá efectuarse al Alcalde-Presidente y reunir los siguientes los requisitos formales:

- Formularse con una antelación de 48 horas.
- Señalar el lugar y la hora de celebración.
- Remitir el orden del día.
- Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten estar legitimados para convocar la reunión.

3. Si en el plazo de 24 horas anteriores a la fecha de la reunión el Alcalde no la denegase mediante resolución motivada, se entenderá autorizada la realización de la asamblea.

4. En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

5. Con carácter general se celebrarán en horario de trabajo, en cuyo caso deberá ser convocado el total del colectivo de que se trate, salvo que la reunión sea de Secciones Sindicales con sus afiliados.

6. En el caso de grandes colectivos con locales propios, tales como la Policía local, la solicitud de reunión se hará al Jefe del Servicio, y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en los números anteriores.

Artículo 45.- De la Junta de Personal.

1. Sin perjuicio de los establecidos en otras normas, la Junta de Personal, y en su caso, cada uno de sus miembros, tendrán los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oída preceptivamente en los supuestos en que se instruya expediente disciplinario a cualquier funcionario, quedando a salvo la audiencia al interesado.

b) A disponer cada uno de sus miembros de 20 horas mensuales de las correspondientes a su jornada laboral de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones representativas.

c) A acumular las horas disponibles de todos o alguno de los miembros de cada candidatura, en uno o varios de los componentes de la misma, sin que se pueda rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de sus retribuciones. En ningún caso podrán ser acumuladas horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro de la Junta de Personal y Delegado Sindical.

d) A no ser trasladados, sancionados o despedidos durante el ejercicio de sus funciones, ni en los dos años siguientes a su cese, como consecuencia de actos derivados de su actividad sindical.

e) A disponer de local y los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que sea posible.

f) A que la Corporación les facilite la confección y difusión de documentación directamente relacionada con temas que afecten a los centros de trabajo o a la

función pública, permitiéndose la utilización de los medios materiales de los que estén dotados los centros de trabajo, incluidos los medios informáticos.

g) A disponer en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en espacios visibles.

h) A distribuir propaganda y material informativo de carácter sindical y social.

i) A reunirse, dentro de la jornada laboral, para tratar temas que afecten al personal del Ayuntamiento. Igualmente sus miembros podrán desplazarse fuera de su centro de trabajo en el ejercicio de su actividad sindical sin más requisito que ponerlo en conocimiento del inmediato superior jerárquico.

j) A recabar toda la información que estime oportuna en aquellas materias que puedan afectar al personal, para lo cual la Corporación está obligada a facilitar a cualquiera de sus miembros la documentación que precisen.

k) A ser informados preceptivamente y a emitir informe sobre cambios de turno o puestos de trabajo.

Artículo 46.- De las secciones sindicales.

1. Los Sindicatos legalmente constituidos podrán crear sus correspondientes Secciones Sindicales.

2. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas estarán representadas por un Delegado Sindical, cuya identidad deberá ser comunicada a la Corporación.

3. Sin perjuicio de los establecidos en otras disposiciones legales, dichas Secciones Sindicales tendrán los derechos reconocidos a la Junta de Personal en los apartados "e" y "f" del artículo anterior.

4. Los Delegados de dichas Secciones Sindicales tendrán los mismos derechos reconocidos a los miembros de la Junta de Personal. Asimismo, tendrán derecho a ser convocados a las reuniones de dicho Órgano, con voz y sin voto.

5. A requerimiento de las Centrales Sindicales y por acuerdo de éstas con sus afiliados, la Corporación descontará de la nómina mensual de los Funcionarios que así lo soliciten, el importe de la cuota sindical correspondiente, realizando la transferencia por el importe total retenido a la cuenta que se le indique.

Artículo 47.- Otros derechos.

El personal que haya sido legalmente designado por los Sindicatos para representarlos en la Mesa General de Negociación, tendrá derecho a deducir de su tiempo de trabajo las horas invertidas en las reuniones de dicho Órgano, siempre que las mismas tengan lugar fuera del horario de trabajo.

Disposición adicional primera.- Las condiciones pactadas en el presente acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario, por lo que sus normas serán consideradas global y conjuntamente, sin que puedan ser renegociadas, modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas, separándolas de su contexto íntegro.

Disposición adicional segunda.- Las mejoras obligatorias establecidas en otras disposiciones, cualquiera que sea su rango, serán de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para el personal de este Ayuntamiento.

Disposición adicional tercera.- Se tendrán por nulas y por no hechas, la renuncia por parte del personal, de cualquiera de los beneficios establecidos en este Acuerdo, y asimismo se tacharán de nulidad, reputándose no dispuestas y sin efecto alguno, cualesquiera acuerdo, resolución o cláusula que impliquen condiciones menos beneficiosas.

Disposición transitoria única.- Lo dispuesto en el artículo 25, en relación a las retribuciones a percibir por los empleados públicos del Ayuntamiento de Cieza en los períodos de incapacidad temporal, se aplicará a todos los procesos de incapacidad temporal causados a partir del 15 de octubre de 2012.

Disposición derogatoria.- Queda derogado el anterior Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal funcionario del Ayuntamiento de Cieza y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación y su vigencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, se prorrogará, íntegramente, hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo.

ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL

Artículo 1.- Jornada, horario y régimen de prestación del servicio.

1. La jornada laboral de la Policía Local será la misma en cómputo anual que la del resto de funcionarios del Ayuntamiento.

2. El servicio ordinario se desarrollará en régimen de cinco turnos rotatorios, distribuidos cada día de 6 a 14, de 14 a 22, y de 22 a las 6 horas del siguiente día conforme al cuadrante que se adjunta a este anexo.

En los días lectivos el turno de mañana finalizará a las 14.30 horas.

3. La diferencia de jornada que no se realice en el régimen de turnos deberá cumplirse por los siguientes conceptos:

- Formación obligatoria realizada fuera de la jornada de turnos (20 horas anuales).
- Prácticas de tiro (12 horas anuales).

El resto hasta completar el total de horas anuales:

- Actividades preventivas de seguridad ciudadana, y similares (50,00%).
- Reuniones de coordinación (50,00%).

La Concejalía de Personal controlará trimestralmente el cumplimiento del déficit de jornada. En caso de incumplimiento se descontará, anualmente, de las retribuciones, la parte proporcional correspondiente a los servicios que no se hayan realizado.

4. Cuando el ajuste de los turnos acumule en un mismo día servicio de mañana y noche, los funcionarios que se incorporen al turno de mañana podrán hacerlo a las 8:00 horas. Las horas de diferencia entre las efectivamente realizadas y las que se hubieran realizado si el servicio se hubiera iniciado a las 6:00 horas, servirán para compensar al exceso de RED que pudiera producirse, en su caso.

5. El personal de administración y Jefatura realizará su servicio dentro del horario establecido por la Jefatura y que mejor se adapte a sus características especiales.

Artículo 2.- Composición de los turnos de servicio.

Los turnos de servicio ordinario serán fijos. Los cambios de turno podrán ser voluntarios o establecerse de forma motivada con tal de cumplir el objetivo inamovible del número de efectivos mínimos pactados en cada turno y día.

Salvo supuestos excepcionales de fuerza mayor, los cambios de servicio se realizarán con personal que tenga asignado servicio dentro de las mismas veinticuatro horas a las del turno que se pretende cubrir.

Artículo 3.- Realización de las horas por ampliación de jornada a 37,50 horas semanales.

1. La diferencias de horas a realizar por el personal de la Policía Local de Cieza derivadas de la aplicación del aumento de jornada a 37,50 horas semanales, se harán efectivas conforme se establece en el artículo 1.3 de este anexo, sin menoscabo de los días libres de los que el personal disponga como descanso, fines de semana y festivos, aunque se tenga nombrado servicio ordinario.

2. La asignación de servicios en concepto de recuperación de la diferencia de jornada sólo podrá realizarse dentro del tiempo libre de los días en los que el personal de la policía local tenga fijado servicio ordinario conforme el cuadrante anual.

Artículo 4.- Retribuciones.

1. El complemento específico incluirá, en el caso de miembros de la Policía Local que realicen su trabajo en los turnos ordinarios de servicio, el importe equivalente a una media de 6 nocturnos y 6 festivos mensuales.

2. Cada miembro de la policía local percibirá un complemento de productividad fijo equivalente al que vienen percibiendo actualmente por la diferencia de nocturnos o festivos que se puedan realizar en cómputo anual y por el cumplimiento de los objetivos de calidad que se establezcan por el Ayuntamiento, sin que se pueda percibir cantidad alguna adicional por la realización de nocturnos y festivos

3. Sin perjuicio de las cantidades que correspondan en concepto de nocturnidad y festividad, el personal que preste servicios los días de Nochebuena y Nochevieja en el turno comprendido entre las veintidós y las seis horas se les gratificará con cuatro horas extras. Si el servicio se prestara en el turno señalado, pero con carácter voluntario, la gratificación será equivalente a la remuneración de doce horas extras. El personal que preste servicios en el turno comprendido entre las seis y las catorce horas de los días 25 de diciembre y 1 de enero se les gratificará con dos horas extras.

Artículo 5.- Régimen de especial disponibilidad.

1. Se establece un Régimen de Especial Disponibilidad (R.E.D.) destinado a satisfacer necesidades de servicio tales como eventos deportivos culturales o sociales, Semana Santa y Feria, elecciones, vigilancia en los campos, asistencia a juicios o refuerzos del servicio ordinario

2. El número de horas a realizar en dicho servicio será de 50 anuales con carácter voluntario. Salvo autorización excepcional por la Concejalía de Personal, las horas no serán acumulables de un año para otro.

3. La adscripción al RED será de carácter voluntario entre todo el personal. A tal efecto, la Jefatura del Servicio solicitará, al personal adscrito a este régimen, durante el mes de diciembre de cada año, confirmación de su continuidad en el mismo.

4. Para la realización de estos servicios será utilizado en primer lugar el personal que se encuentre de servicio, prolongando el mismo, y en segundo lugar el que se encuentre libre de servicio, excluyendo el que se halle disfrutando cualquier permiso reglamentario.

5. Salvo causa justificada, el personal debe ser requerido de forma expresa con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

6. El personal que se encuentre libre de servicio y deba acudir a cualquier requerimiento judicial o de otra administración pública que tenga su causa en la prestación de servicio, descontará de su bolsa particular dos horas si se trata de un organismo ubicado en Cieza y cuatro horas si se necesita un desplazamiento dentro de la Región de Murcia. En caso de tratarse de cualquier entidad situada fuera de la Región, descontará el tiempo efectivamente utilizado incluido el desplazamiento.

7. La Jefatura del Servicio llevará y hará pública con carácter trimestral la relación de servicios RED efectuados por todos los componentes adscritos, procurando en todo momento la mayor homogeneidad en su distribución y dando cuenta por escrito a las Secciones Sindicales.

8. En el supuesto de agotarse el RED y ser necesarios más servicios extraordinarios, sólo podrá realizarlos el personal adscrito al RED, en cuyo caso dichos servicios realizados fuera de la jornada laboral serán retribuidos o compensados con descanso como si se tratara de horas extraordinarias.

9. Será causa de baja en el RED la negativa injustificada a la prestación del servicio, así como la renuncia expresa por parte del funcionario. En ambos casos la baja traerá como consecuencia, en su caso, la deducción proporcional y fraccionada de las retribuciones percibidas.

10. Durante el 2013, los Agentes de la Policía Local adscritos al R.E.D. percibirá la cantidad de 137,51 € mensuales por la realización efectiva de 50 horas anuales, cantidad que se incrementará en sucesivos ejercicios en el mismo porcentaje en el que se incrementen el resto de retribuciones complementarias, de acuerdo con las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La cantidad a percibir por la realización de las horas del R.E.D. se verá incrementada en un 20% para los Cabos y en un 40% para los Sargentos.

Artículo 6.- Permisos especiales.

El personal que, teniendo autorizada la asistencia a curso de formación obligatorio o deba asistir a juicio tenga en cuadrante servicio nocturno y la hora de comienzo de aquél sea durante la mañana siguiente, podrá abandonar su servicio a las 02:00 horas. Caso de hacer efectivo este derecho y no acudir al curso, las horas no trabajadas le serán acumuladas a las de especial disponibilidad.

Artículo 7.- Sustituciones y suplencias.

1. Las sustituciones y suplencias de la Jefatura se llevarán a efecto mediante propuesta razonada entre los mandos inmediatamente inferiores adscritos al servicio ordinario.

2. La suplencia de los Cabos se realizará de entre los Agentes del turno afectado adscritos al servicio ordinario, de conformidad con los principios de antigüedad, mérito y capacidad.

3. Las suplencias tendrán carácter provisional.

4. En todos los casos, salvo las sustituciones no superiores a tres días, se precisará Resolución de Alcaldía. En el supuesto de que por la urgencia de la situación aquella no haya sido posible, bastará orden de Jefatura, convalidándose después con la Resolución mencionada.

5. Todas las suplencias darán lugar a la percepción de las retribuciones de la categoría correspondiente en toda su extensión y en la duración que corresponda, la cual deberá quedar reflejada en la pertinente Resolución.

6. No obstante, serán retribuidas por los días efectivamente realizados todas aquellas suplencias que por su escasa duración no precisen Resolución de Alcaldía.

Artículo 8.- Uniformidad.

1. El Ayuntamiento proveerá convenientemente y cada vez que por su deterioro sea necesario la uniformidad precisa para el desempeño de la función policial.

2. Se establecerá un Catálogo que determine la composición y características de la uniformidad, teniendo en cuenta la naturaleza de los distintos servicios a realizar, así como las características climáticas de la zona y su repercusión en la comodidad del personal y en la eficacia del servicio.

3. Asimismo se establecerá la periodicidad para la reposición regular del material de uniformidad.

4. El uso del uniforme completo y sus accesorios será obligatorio durante la prestación del servicio, quedando terminantemente prohibido su uso fuera del mismo. Asimismo queda prohibido, salvo causas de enfermedad debidamente justificadas, el uso de prendas, accesorios o cualquier otro tipo de material no proporcionado por la Jefatura y no establecido como parte de la uniformidad.

5. La prestación de servicio sin uniforme sólo será posible con expresa indicación por parte de la Jefatura.

6. Los cambios de uniformidad entre estaciones o para servicios determinados serán indicados por Jefatura, con la suficiente antelación.

Artículo 9.- Medios materiales y técnicos.

El Ayuntamiento proveerá convenientemente y cada vez que por su deterioro sea necesario los medios materiales y técnicos necesarios tanto para el correcto desarrollo de la función policial como para la imagen de la Corporación y del propio Cuerpo.

Artículo 10.- Preparación física.

1. El Ayuntamiento facilitará el acceso del personal policial a las instalaciones deportivas municipales o concertadas para el mantenimiento y mejora de la forma física del personal.

2. El Ayuntamiento sufragará los gastos y proveerá los permisos necesarios del personal policial que participe en cualquier tipo de competición deportiva en la cual lo haga con autorización municipal y en representación del Cuerpo.

Artículo 11.- Asistencia letrada.

1. El Ayuntamiento garantizará asistencia especializada en materia penal para el personal que lo solicite, siempre que la necesidad haya nacido de asuntos derivados de la prestación del servicio.

2. En Ayuntamiento se personará como acusación particular en defensa de los intereses de su personal en todos aquellos casos en que la misma sea posible.

Artículo 12.- Patrona del Cuerpo.

El día de la Patrona del Cuerpo será el 8 de diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción. Todo el personal tendrá derecho a un día de permiso por tal motivo.

Artículo 13.- Garantías sindicales.

1. Se constituirá una Mesa Sectorial de Negociación de la Policía local, Presidida por el Concejal Delegado de Policía con la misma composición o proporcional a la de la Mesa General del Personal Funcionario.

2. Serán funciones de dicha Mesa Sectorial la negociación de todos los asuntos que afecten al servicio, así como el seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

3. Sin perjuicio de la aprobación de lo pactado por el Órgano municipal que corresponda, los pactos alcanzados en esta MSN deberán tener el visto bueno de la Mesa General de Negociación.

4. La Mesa Sectorial se reunirá cuando así lo solicite el representante de la Administración o cualquiera de los Sindicatos representados en la misma.

Disposición adicional única.- En todo lo no previsto en el presente Anexo se estará a lo que disponga el Acuerdo General de Condiciones de Trabajo.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

5414 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del artículo 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Caza 175/12. Antonio García Salas. Cartagena. Art. 100.15 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 235/12. Miguel Rodríguez Torres. Níjar. Artículos 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.3, 100.4, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 358/12. José Pérez Rodríguez. Mazarrón. Art. 100.4, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 25 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

5415 Edicto por el que se notifica la Resolución dictada por el Director General para la Política Agraria Común relativa a un expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Cesión de Derechos de Pago Único.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento del interesado, que el Director General para la Política Agraria Común ha dictado la Resolución por la que se resuelve el procedimiento de solicitud de inscripción en registro de cesión de derechos de pago único relativa al expediente abajo relacionado.

Intentada la notificación ordinaria, sin que ésta se haya podido practicar por desconocido, para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, en virtud del art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica que la Resolución dictada se encuentra a disposición del interesado durante el plazo de 10 días en la Dirección General de la Política Agraria Común, Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII s/n, 30.008-Murcia.

En caso de no estar conforme con la Resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente a la comparecencia del interesado o transcurrido el plazo establecido de 10 días sin que el interesado haya comparecido.

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	N.º DE EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	FECHA
GINÉS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	77518043Q	CAMPOS DEL RÍO	9009.2013.0000009.JA	RESOLUCIÓN DENEGATORIA	13/02/2013

Murcia, 18 de marzo de 2013.—La Jefe del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, María Nieves Cano García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

5416 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos N.º 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º Exp.; Nombre y Apellidos; DNI/NIF; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sanción.

N.º Exp.: 296/12

Denunciado/a: SAMUEL MAGAN LLORENS

DNI/NIF: 03928589-M

Localidad: Mentrida (Toledo)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 24-10-2012

Fecha A. Iniciación: 27-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 313/12

Denunciado/a: ALBERTO LIZARDO LOJANO LOJANO

DNI/NIF: X3393029T

Localidad: Fuente Álamo (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 24-10-2012

Fecha A. Iniciación: 28-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 319/12

Denunciado/a: JONATHAN JAVIER BAQUERIZO VACA

DNI/NIF: X6254502C

Localidad: Torre Pacheco (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 29-09-2012

Fecha A. Iniciación: 28-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 4/13

Denunciado/a: JOAQUIN SANTIAGO GARCIA

DNI/NIF: 77574672L

Localidad: Calasparra (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y el canal navegable

Precepto infringido: Arts. 112.1 y 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 21-10-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 261 euros

N.º Exp.: 11/13

Denunciado/a: JORGE GARCIA BLAYA

DNI/NIF: 23035137Q

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 113.4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 22-11-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 15/13

Denunciado/a: JOSE ANGEL GARCIA ORTUÑO

DNI/NIF: 48612683K

Localidad: Guadalupe (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 14-11-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 16/13

Denunciado/a: JOSE FRANCISCO RODENAS ESPINOSA

DNI/NIF: 48432056J

Localidad: Guadalupe (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 14-11-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 17/13

Denunciado/a: RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ

DNI/NIF: 23052454Z

Localidad: La Manga del Mar Menor-San Javier (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 17-11-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 21/13

Denunciado/a: JOSE MARIA GOMEZ NAVARRO

DNI/NIF: 22889155S

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo utilizando material prohibido a la pesca deportiva

Precepto infringido: Art. 113.7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 23-11-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 23/13

Denunciado/a: MOHAMMED ZOUHIR

DNI/NIF: X2471794F

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 02-12-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 29/13

Denunciado/a: JUAN GOMEZ AMORES

DNI/NIF: 23063790B

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo en horario nocturno, careciendo de la correspondiente licencia y utilizando material prohibido a la pesca deportiva

Precepto infringido: Arts. 112.6 y 113 apartados 1 y 7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 05-12-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 462 euros

N.º Exp.: 30/13

Denunciado/a: JUAN FRANCISCO REAL AYALA

DNI/NIF: 23064659Y

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo en horario nocturno, careciendo de la correspondiente licencia y utilizando material prohibido a la pesca deportiva

Precepto infringido: Arts. 112.6 y 113 apartados 1 y 7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 05-12-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 462 euros

N.º Exp.: 31/13

Denunciado/a: PEDRO JIMENEZ RUIZ

DNI/NIF: 23058675W

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo en horario nocturno, careciendo de la correspondiente licencia y utilizando material prohibido a la pesca deportiva

Precepto infringido: Arts. 112.6 y 113 apartados 1 y 7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 05-12-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 462 euros

N.º Exp.: 34/13

Denunciado/a: DAMIAN HERNANDEZ HERNANDEZ

DNI/NIF: 23209531R

Localidad: Lorca (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Arts. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 14-12-2012

Fecha A. Iniciación: 11-02-2013

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 46/13

Denunciado/a: FRANCISCO GARCIA AZNAR

DNI/NIF: 23232504C

Localidad: Águilas (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo utilizando material prohibido a la pesca deportiva

Precepto infringido: Art. 113.7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 12-01-2013

Fecha A. Iniciación: 18-02-2013

Sanción: 201 euros

Cartagena, 22 de marzo de 2013.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

5417 Edicto por el que se notifica la Resolución dictada por el Director General para la Política Agraria Común relativa a un expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Cesión de Derechos de Pago Único.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento del interesado, que el Director General para la Política Agraria Común ha dictado la Resolución por la que se resuelve el procedimiento de solicitud de inscripción en registro de cesión de derechos de pago único relativa al expediente abajo relacionado.

Intentada la notificación ordinaria, sin que ésta se haya podido practicar por cambio de domicilio, para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, en virtud del art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica que la Resolución dictada se encuentra a disposición del interesado durante el plazo de 10 días en la Dirección General de la Política Agraria Común, Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII s/n, 30.008-Murcia.

En caso de no estar conforme con la Resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente a la comparecencia del interesado o transcurrido el plazo establecido de 10 días sin que el interesado haya comparecido.

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	N.º DE EXPEDIENTE	TIPO RESOLUCIÓN	FECHA
JUAN GOMEZ OLIVER	77518043Q	BULLAS	9009.2013.0000009.JA	RESOLUCIÓN DENEGATORIA	13/02/2013

Murcia, a 22 de marzo de 2013.—La Jefa del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias, María Nieves Cano García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5418 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2178/2012

Denunciado: ALVAREZ, ELOY

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM DE LAS PARDAS N.º 33

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR LOZA, CRISTAL, MENAJE, DESDE LA APARECIDA (A) HASTA LORCA, LLEVANCO UN PESO TOTLA DE 4560 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 1060 KG UN 30,2%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM DE EL SISCAR. SE ENTREGA TICKET.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción: 3951 Euros

Fecha Denuncia: 26/12/2011

Matrícula: BM-136-EG

Fecha pago sanción: 05/01/12

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

NPE: A-120413-5418

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 11 de febrero de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5419 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2531/2012

Denunciado: AUTOCARES ALMAGRO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR CM 412 km. 1

13270 ALMAGRO (CIUDAD REAL)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ANOTACIONES MANUALES EN EL APARATO DE CONTROL CUANDO RESULTE POSIBLE DEDUCIR DEL PROPIO APARATO EL CONTENIDO DE HABER REALIZADO LAS ANOTACIONES OPORTUNAS. (PAÍS Y COMUNIDAD INICIO JORNADA). CIRCULA CARGADO HACIA ÁGUILAS. SE ADJUNTA A BOLETÍN TICKET TACÓGRAFO JORNADA 18/1/12 A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142 5 LOTT, 199 5 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 18/01/2012

Matrícula: 4409-GXX

Liquidación: 140450991039103052062012510O

N.º Expediente: SAT2598/2012

Denunciado: BRAVO PAREDES, CARLOS DANILO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VICENTE ALEXANDRE N.º 00007

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TOTANA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA NUEVE TRABAJADORES QUE PAGAN UNOS 40 EUROS POR VIAJE Y NO ACREDITAN RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Matrícula: 6014CHV

Liquidación: 1404509910391030561320125101

N.º Expediente: SAT2599/2012

Denunciado: IBENYAHYA, ABDELKRIM

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM PUENTE LA GRANJA N.º 3 piso B

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA LA CAMPANA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA NUEVE TRABAJADORES SIN ACREDITAR RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO Y COBRANDO ESTE TRES EUROSPOR CADA VIAJERO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Matrícula: 8433GZK

Liquidación: 1404509910391030521120125102

N.º Expediente: SAT2708/2012

Denunciado: RECIPALETS TOTANA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DEL MEDETERRANEO N.º 619

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ENTRADAS MANUALES EN EL APARATO DE CONTROL CUANDO RESULTE POSIBLE DEDUCIR DEL PROPIO APARATO EL CONTENIDO DE HABER REALIZADO LAS ANOTACIONES OPORTUNAS. NO INDICA DE FORMA REINCIDENTE EL LUGAR DE INICIO Y FINAL DE SU PERIODO DE TRABAJO DIARIO. SE ADJUNTAN A BOLETÍN TICKET A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142 5 LOTT, 199 5 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula: 7251-GPS

Fecha de abono de la sanción bonificada: 21/06/12

N.º Expediente: SAT2780/2012

Denunciado: HIDALGO DE LA CERDA, ANTONIO FRANCISCO

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL ALFONSO X EL SABIO N.º 16

30430 CEHEGIN (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. AUTOBUS SUBCONTRATADO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA TERRAFECUNDIS, QUE PRESENTA SOLICITUD DE AUTORIZACION CON N.º REG ENTRADA 811 DEL DIA 30/10/11.

Norma Infringida: 2 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5), 68 LOTT, 89 LOTT, 106 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 4 LOTT, 197 1 4 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 24/02/2012

Matrícula: 2710-BJS

Liquidación: 14045099103910305277201251O8

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 4 de abril de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5420 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2717/2012

Denunciado: GASES G.H.M., S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOS PASOS N.º 3 piso BJ

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CIEZA HASTA REPARTO ULEA TRANSPORTANDO MM.PP. SIN LAS MARCAS ONU EN LOS BULTOS PRESCRITAS EN EL ADR. TRANSPORTA 70 BOTELLAS DE 12,5 KG CADA UNA BUTANO Y 7 BOTELLAS DE 11 KG CADA UNA DE PROPANO, DE LAS CUALES 9 DE BUTANO Y 2 DE PROPANO ESTA VACIAS SIN LIMPIAR Y SESGASIFUCAR, TODAS ELLAS CON MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS N.E.P. CLASE 2.1 ONU 1965. INSPECIONADOS TODOS LOS BULTOS ENVASES POSIBLES, UNOS 40 UD, DEBIDO A LA DISPOSICION DE LA CARGA, SE OBSEVA QUE EN LOS INSPECIONADOS NO PRESENTAN MARCA O ETIQUETAS DE NINGUN TIPO CON EL N.º ONU DE LA MERCANCIA, 1965. Observaciones: no se entrega copia po rmanifestar el conductro que se le hacia tarde para el reparto y tener problemas con TCM (tardanza en evolucion del programa) y manifestar el conductor que no desea esperar a la formulacion del boletin. Queda enterado verbalmente).

Norma Infringida: 5.2 ADR, 0 Tabla A ADR

Observaciones Art. Infringido:140 25 6 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 04/02/2012

Matrícula: MU0411BM

Fecha de abono de la sanción bonificada: 08/06/12

N.º Expediente: SAT2722/2012

Denunciado: AUTOCARES MACHADO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR AGUILAS, KM. 68. APARTADO N.º 2

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA AGUILAS REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DE VIAJEROS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. TRANSPORTA 12 OBREROS.- TERMINACION PERMISO CONDUCIR 2.-.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 16/02/2012

Matrícula: M3925MX

Liquidación: 140450991039103044802012510 5

N.º Expediente: SAT2777/2012

Denunciado: MAURI GONZALVO, ISABEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL RESTOR LOUSTAU N.º 1 piso 4º pta. E

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO LIBRO DE RUTA REALIZANDO TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES. COLEGIO SAN JOSE, LLEVA 15 MENORES DEL COLEGIO SAN JOSE (ESPINARDO) A TORREAGUERA.

Norma Infringida: 147 LOTT, 222 ROTT, 1 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Matrícula: MU-5754-CD

Liquidación: 140450991039103052752012510 7

N.º Expediente: SAT2779/2012

Denunciado: MAURI GONZALVO, ISABEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL RESTOR LOUSTAU N.º 1 piso 4º pta. E

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO PRESENTAR EL AGENTE TARJETA DE TRANSPORTE REALIZANDO TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES. COLEGIO SAN JOSE, LLEVA 15 MENORES DEL COLEGIO SAN JOSE DE ESPINARDO A TORREAGUERA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Matrícula: MU-5754-CD

Liquidación: 140450991039103052762012510 5

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 4 de abril de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5421 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT5227/2012

Denunciado: PUNKYTRANS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL AGUILA N.º 1

07840 SANTA EULALIA DEL RIO (ISLAS BALEARES)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTA EULALIA DEL RIO HASTA ESCOMBRERAS EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA 11780 KILOS DE PLASTICO CONTAMINADO. SE ADJUNTA A BOLETIN COPIA DEL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE MERCANCIA. NO SE INMOVILIZA POR ENCONTRARSE A 200 METROS DEL DESTINO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 06/06/2012

Fecha Incoación: 16/10/2012

Matrícula: 3843HJN

N.º Expediente: SAT5955/2012

Denunciado: FRUTAS IFACH SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ORIHUELA N.º 37

30640 ABANILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BENIDORM HASTA MURCIA SIN LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO.PRESENTA UN CONTRATO CADUCADO, N°0000074661 EXPEDIDO A NOMBRE DE FRUTAS IFACH. ARRENDADOR: CODEMADE CINCO SL. Matrícula: 3603-GFM.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141 22 LOTT, 198 22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 24/08/2012

Fecha Incoación: 21/11/2012

Matrícula: 3603GFM

N.º Expediente: SAT6126/2012

Denunciado: CHEAP HOLIDAY CAR

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL IRIS, JARDIN, APARTAMENTO 366.-URBZ. CONDADO DE ALHAMA N.º 4

ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN ACTA 483/12 QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: 33.3 LOTT, 33.4 LOTT, 19 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 10 LOTT, 198 10 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2012

Fecha Incoación: 30/11/2012

Matrícula:

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado Instructor de los expedientes referidos a D. José Antonio Miñano Sánchez, Asesor de Apoyo Jurídico, que podrá ser recusado en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 27 de marzo de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5422 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2786/2012

Denunciado: INMOBILIARIA GOMEZ Y GARCIA DE TOTANA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CALASPARRA N.º 25

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON EL TACOGRAFO AVERIADO MAS DE 7 DIAS. PRESENTA CORTES EN LA CORRIENTE DEL RELOJ. NO MANIPULACION. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DE FECHA 31/01/12, 01/02/12 Y DISCO DE OCTUBRE 2011 FACILITADO POR EL CHOFER.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 02/02/2012

Matrícula: MU-5977-BM

Liquidación: 140450991039103030527820125104

N.º Expediente: SAT2853/2012

Denunciado: FERNANDEZ MALDONADO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JULIO ROMERO DE TORRES (EL VISO) N.º 15

04889 MOJONERA (LA) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CONSTANTI HASTA CARTAGENA EFECTUANDO UNA FALSIFICACION DE LA HOJA DE REGISTRO CONSISTENTE EN EN REALIZAR LAS ANOTACIONES DEL DISCO DIAGRAMA CON UN BOLIGRAFO DE TINTA NO INDELEBLE EL CUAL NO LLEGA A MARCAR LA PARAFINA DE CARBON SIENDO FACILMENTE SU BORRADO, EL CUAL ES RETIRADO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA UTILIZADO CON FECHA DE HOY.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 16/02/2012

Matrícula: GR5586AJ

Liquidación: 140450991039103030453820125107

N.º Expediente: SAT2907/2012

Denunciado: INTER TRANS PEREZ CASQUET, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. ALJOROQUE, PARCELA N.º 4

04628 ANTAS (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR UN EXCESO DE CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 107 HORAS Y 2 MINUTOS. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 04:05 H. (UTC) DEL DIA 23/01/12 Y LAS 12:17 H. (UTC) DEL DIA 04/02/12. SE ADJUNTAN A BOLETIN TICKETS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 400 Euros

Fecha Denuncia: 16/02/2012

Matrícula: 8217-FHZ

Liquidación: 14045099103910304549201251O5

N.º Expediente: SAT2918/2012

Denunciado: AUTOCARES MACHADO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR AGUILAS, KM. 68. APARTADO N.º 2

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE TRABAJADORES, DESDE LORCA HASTA CUEVAS DE ALMANZORA (AL) CON UN VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (ECUADOR) CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. TRANSPORTA 30 TRABAJADORES.

Norma Infringida: 3 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2012

Matrícula: 9255-CBC

Liquidación: 14045099103910304554201251O1

N.º Expediente: SAT2921/2012

Denunciado: AUTOCARES MACHADO, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR AGUILAS, KM. 68. APARTADO N.º 2

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA TOTANA SIENDO CONDUCIDO EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR: ECUADOR. CIRCULA EN VACIO HACIA TOTANA.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 26/01/2012

Matrícula: 9259CND

Liquidación: 14045099103910304555201251O4

N.º Expediente: SAT2939/2012

Denunciado: RONITE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE ALMANSA N.º S/N

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: MINORAR EL DESCANSO DIARIO (SOBRE 9 HORAS) DE 6 HORAS A 7:12 H. REALIZA UN DESCANSO DIARIO DE 6 HORAS Y 18 MINUTOS, ENTRE LAS 16:20 H. DEL DIA 19/01/12 Y LAS 16:20 H. DEL DIA 20/01/12. REALIZA UN DESCANSO ENTRE LAS 10:02 H. DEL DIA 20/01/12 Y LAS 16:20 H. DEL DIA 20/01/12. SE ADJUNTAN A BOLETIN DOCUMENTOS IMPRESOS.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula: 2864-FHP

Liquidación: 140450991039103052952012510 2

N.º Expediente: SAT2940/2012

Denunciado: RONITE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE ALMANSA N.º S/N

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: MINORAR EL DESCANSO DIARIO 8SOBRE 9 HORAS) DE 6 HORAS A 7:12 H. REALIZA UN DESCANSO DIARIO D E6 HORAS Y 1 MINUTO, ENTRE LAS 13:53 H. DEL DIA 06/02/12 Y LAS 13:53 H. DEL DIA 07/02/12. REALIZA EL DESCANSO ENTRE LAS 14:39 H. Y LAS 20:40 H. DEL DIA 06/02/12. SE ADJUNTAN A BOLETIN DOCUMENTOS IMPRESOS.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula: 2864-FHP

Liquidación: 140450991039103052962012510 5

N.º Expediente: SAT2968/2012

Denunciado: MASTER KEBAC SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DE LOS HUETOS N.º 22

01010 VITORIA-GASTEIZ

(ALAVA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CREVILLENT HASTA ARCHENA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA CARNE FRESCA. NO ACREDITA TITULARIDAD DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA NI RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2012

Matrícula: 2560BMM

Liquidación: 140450991039103053002012510 7

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6, Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 4 de abril de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5423 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2553/2012

Denunciado: MASTER KEBAC SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MABLY-ESQNA. C/ BARRANCO LA VENTA Nº 16 30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CREVILLENT HASTA ARCHENA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS. CARECE DE PLACA ATP VALIDA. TRANSPORTA CARNE FRESCA.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP, 0 Art. 7 R.D.237/2000 (BOE 16-3)

Observaciones Art. Infringido:140 26 2 LOTT, 197 26 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2012

Matrícula: 2560BMM

Liquidación: 14045099103910300864201351O4

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General

de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 5 de abril de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5424 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2264/2012

Denunciado: SAMARO SERVICIOS Y CONTRATOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL COSTA BLANCA N.º 15

03550 SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. EL CONDUCTOR MANIFIESTA QUE EL VEHICULO ES ALQUILADO POR LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJA SIN PODER APORTAR MAS DATOS. TRANSPORTA PAQUETERIA CARGADA POR VIA EXPRESS. ARRENDADOR: SANVITRANS. MATRICULA: 8845-DSW.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141 22 LOTT, 198 22 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 03/11/2011

Matrícula:

Liquidación: 140450991039103050518620125102

N.º Expediente: SAT2265/2012

Denunciado: SAMARO SERVICIOS Y CONTRATOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL COSTA BLANCA N.º 15

03550 SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA PAQUETERIA, DESDE MURCIA HASTA CARTAGENA. TODOS LOS BULTOS INDICAN EL NOMBRE DE LA AGENCIA VIA EXPRESS MURCIA. VEHCIULO DESTINADO A SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR. ARRENDADOR: SANVITRANS. MATRICULA: 8845-DSW.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 03/11/2011

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910305187201251O4

N.º Expediente: SAT2340/2012

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING. apdo 461 N.º 7 piso 1 pta. G 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. TAMPOCO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. NO JUSTIFICA NINGUNO DE LOS ULTIMOS 28 DIAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 19/01/2012

Matrícula: 7328-CPP

Liquidación: 14045099103910305192201251O7

N.º Expediente: SAT2368/2012

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING. apdo 461 N.º 7 piso 1 pta. G 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: MANIPULACION DEL TACOGRAFO MARCA MANNESMAN VDO, MODELO 1318, N.º 2568524, HOM. E1-57, CONSISTENTE EN LLEVAR DOBLADO EL ESTILETE DE LA VELOCIDAD DEL TACOGRAFO MARCANDO DICHO ESTILETE LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA LINEA BASE. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA DE LA FECHA 19/01/12.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 10 LOTT, 197 10 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 19/01/2012

Matrícula: 7328-CPP

Liquidación: 14045099103910305194201251O1

N.º Expediente: SAT2373/2012

Denunciado: AUTOCARES ALMAGRO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR CM 412 km. 1

13270 ALMAGRO (CIUDAD REAL)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHCIULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/06. PERIODO COMPRENDIDO DEL 08/01/12 AL 13/01/12. CIRCULA TRANSPORTANDO 5 VIAJEROS HASTA AGUILAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 18/01/2012

Matrícula: 4409-GXX

Liquidación: 140450991039103051952012510 5

N.º Expediente: SAT2376/2012

Denunciado: TRANSPORTES FEDE INFANTE, S.L.U

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MORATAS N.º 22

30012 SANTIAGO EL MAYOR, MURCIA (MURCIA)

Hechos: MANIPULACION DEL TACOGRAFO (MARCA KIENZLE, MODELO 1318, N.º SERIE 3613218, N.º HOM. E1-62), CONSISTENTE EN CORTE DE GENERADOR DE IMPULSOS DEL TACOGRAFO AL ACCIONAR DISPOSITIVO EL VEHICULO CIRCULA NORMALMENTE MARCANDO EL TACOGRAFO DESCANSO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 10 LOTT, 197 10 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 13/01/2012

Matrícula: 4808-DVF

Liquidación: 140450991039103051962012510 7

N.º Expediente: SAT2385/2012

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING. apdo 461 N.º 7 piso 1 pta. G

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ABANILLA SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 19/11/2009.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/01/2012

Matrícula: 7328CPP

Liquidación: 140450991039103051992012510 8

N.º Expediente: SAT2542/2012

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING. apdo 461 N.º 7 piso 1 pta. G

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ABANILLA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PIMIENTOS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 19/01/2012

Matrícula: 7328CPP

Liquidación: 1404509910391030520720125108

N.º Expediente: SAT2559/2012

Denunciado: CODETRANS CAMPO GIBRALTAR S.C.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. CORTIJO REAL N.º 8

11206 ALGECIRAS (CADIZ)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (COLOMBIA) CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. TRANSPORTA 23500 KG DE PERAS, DESDE LERIDA A ALGUAZAS.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/01/2012

Matrícula: 0059-CBT

Liquidación: 1404509910391030520920125108

N.º Expediente: SAT2663/2012

Denunciado: TRANSPAMAAMBRU SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LAS MACERAS N.º 23

29590 MALAGA (MALAGA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RESTO DEL MUNDO HASTA FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 10:19 HORAS, ENTRE LAS 10:41 HORAS DE FECHA 06/02/12 Y LAS 00:47 HORAS DE FECHA 07/02/12 EXCESO 0:19 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. TITULAR-ARENDADOR: TRANSMARVA DOS MIL UNO SL. MATRICULA: 7355-GFG.

Norma Infringida: 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 22/02/2012

Matrícula:

Fecha de abono de la sanción bonificada: 15/06/12

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6, Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 3 de abril de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5425 Edicto por el que se notifica resolución de baja en el registro de empresas y actividades turísticas de la Casa Central de la Agencia de Viajes "Thandi Travel" C.I.MU.171.M.

Por el presente se hace saber a Nirmal Singh, con C.I.F. X8801544L, titular de la Agencia de Viajes del grupo Minorista, denominada "Thandi Travel", C.I.MU.171.m, cuya casa central se ubica en Torre Pacheco, avenida de la Estación, 46, que por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se ha dictado Resolución de Baja el 21 de febrero de 2013, cuya parte expositiva es:

Primero.- La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Código de Identificación C.I.MU.171.m, correspondiente a la casa central de la Agencia de viajes Thandi Travel, sita en el domicilio arriba indicado.

Segundo.- Deberá retirar, en el plazo de quince días desde la notificación de esta resolución cualquier distintivo, rótulo o publicidad alusiva a la citada actividad.

Tercero.- La empresa deberá mantener en vigor la Fianza por importe de 60.100 euros hasta que haya transcurrido un año desde que la resolución del presente expediente sea firme.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Turismo en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos del artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 20 de marzo de 2013.—El Director General del Instituto de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5426 Anuncio de organización profesional: Asociación de Funcionarios Interinos y Contratados Laborales de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de funcionarios interinos y contratados laborales de la Región de Murcia

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 13 horas del día 8 de marzo de 2013 con el número de expediente 30/01428, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Trabajadores

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: D. Pedro Macanás Valverde y D.ª Dolores Saura Pérez.

Murcia, 25 de marzo de 2013.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5427 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
22979689K	VICENTE ANDREY BUENO	20120050	Denegatoria	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
48501434T	ARANZAZU MARTINEZ RIVE	20110041 Rel.06/12 Propuesta pago	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
77709144x	MARI MARIN TORAL	20120040 Rel.06/12 Propuesta pago	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación, Sección de Fomento Empresarial, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 21 de marzo de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

5428 Notificación de iniciación de expedientes de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 25 de marzo de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3028986799	PEDRO MENDOZA CAÑABATE	23053943	CARTAGENA (EL ALBUJON)	06/03/2013
3028995655	SAID TALSI	X7189436G	LOS ALCÁZARES	13/03/2013
3028986700	JOSÉ LOPEZ SERRANO	22472304	MOLINA DE SEGURA (ALTORREAL)	13/03/2013
3028989811	FRANCISCO MARTIN LOPEZ PALAZON	52817093	MOLINA DE SEGURA (TOSCAS EL)	06/03/2013
3028986800	FRANCISCO JOSE CLEMENTE	23255024	TOTANA	07/03/2013

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

5429 Notificación de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 25 de marzo de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3039419300	FELIX ANTONIO PEREZ ANDREO	23001750	CARTAGENA	14/03/2013
3027034777	ELQUIN JAVIER ZAPATA CASTILLO	X4200824N	CIEZA	11/03/2013
3028109388	VICTOR GUILLAMON GOMARIZ	22431797	MURCIA (LA ALBERCA)	15/03/2013
3027034377	MIGUEL CUEVAS MARTINEZ	48544755	MURCIA (LA RAYA)	12/03/2013

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

5430 Notificación de resoluciones 1.ª instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

ACTA	EMPRESA	N.I.F	DOMICILIO	MATERIA	IMPORTE €
I302012000214095	OPERACIÓN CERVEZA, S.L.	B30819742	MAZARRÓN	OBSTRUCCIÓN	10.001,00
I302012000245522	LOPEZ PONCE, CARLOS 005161410W, S.L.N.E.	B73769143	LA ALBERCA – MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000245623	LOPEZ PONCE, CARLOS 005161410W, S.L.N.E.	B73769143	LA ALBERCA – MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000245724	LOPEZ PONCE, CARLOS 005161410W, S.L.N.E.	B73769143	LA ALBERCA – MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000245926	LOPEZ PONCE, CARLOS 005161410W, S.L.N.E.	B73769143	LA ALBERCA – MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000246027	LOPEZ PONCE, CARLOS 005161410W, S.L.N.E.	B73769143	LA ALBERCA – MURCIA	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000234307	BRISOL HORTÍCOLA, S.L.	B73068058	TOTANA	SEG. SOCIAL	626,00
I302012000205813	ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES, S.L.	B80443120	MADRID	OBSTRUCCIÓN	626,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)
Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

5431 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-Leyes de 10/2011, de 26 de agosto y de 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por Resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.504.703,46 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y

Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de febrero de 2013

Beneficiario	Importe
ABDELMANAM, HALIMA	2715,78
ABED, BELKACEM	2715,78
ABELLAN OSUNA, FRANCISCO JAVIE	2715,78
ALARCON CAMPUZANO, MARIA CARMEN	2715,78
ALONSO MORENO, FRANCISCO DANIE	2715,78
ANDRUS, AURELIA PAULA	2715,78
ARBAQUI, YAHYA	2715,78
ARCILA PINEDA, CLAUDIA	2715,78
AREVALO RODRIGUEZ, WILSON SANTIAGO	2715,78
AROCA MUNOZ, MARIA MERCEDES	2715,78
AROCA MUÑOZ, JUAN PEDRO	2715,78
AYALA HERNANDEZ, ROSA LEONOR	2715,78
AZIZ, NGADI	2715,78
BADJIE, NUHA	2715,78
BAUTISTA SERRANO, MIGUEL ANGEL	2715,78
BERNAL BENAVENTE, ANTONIO	2715,78
BLEDA DIAZ, PATRICIA	2715,78
BUENDIA MARTINEZ, SATURNINO	2715,78
BUENO VILCHES, ANA BELEN	2715,78
CACUANGO SAGNAY, FLOR MARÍA	2715,78
CALIN NAVARRO, MARIA MAGDALENA	2715,78
CAMPOS FERNANDEZ, MARIA LUISA	2715,78
CANO GOMEZ, ISABEL	2715,78
CHAKOUR, AHMED	2715,78
CHERKAOUI, TARIK	2715,78
CHRIRNI, MOULAY EL HASSA	2715,78
COMESANA MARTINEZ, JOSE MARIA	2715,78
CORNEJO SAN ANDRES, ELENA	2715,78
CORTES CASTELLAR, EVA MARIA	2715,78
COTO SANCHEZ, DAVID RODRIGO	2715,78
CUERDA SANTILLANA, NATIVIDAD	2715,78
DEL RIO CARMONA, ENCARNACION	2715,78
DIAZ CARRASCO MARTIN, MARIA HENA	2715,78
DIAZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIE	2715,78
EDDAHBI, SAID	2715,78
EL GUETAOUI, SAMIRA	2715,78
EL MAZOUZI, BELHAJ	2715,78
ELANANI, AHMED	2715,78
ENRIQUEZ ORTIZ, FRANCISCO	2715,78
ESCOBAR MENDOZA, MERCEDES	2715,78
FALAHI, BASSOU	2715,78
FERNANDEZ CONTRERAS, JOSEFINA	2715,78
FERNANDEZ GUILLEN, JOSE ANTONIO	2715,78
FERNANDEZ SANTIAGO, MARIA	2715,78
FERRER MICOL, NOELIA	2715,78
FREIXINOS SERRANO, ANTONIO	2715,78
GALARZA TORRES, WALTER JESUS	2715,78
GARCIA BAÑOS, JOSE FERNANDO	2715,78
GARCIA GONZALEZ, JUAN DIEGO	2715,78
GARCIA LA TORRE, PASCUAL	2715,78
GARCIA LOPEZ, MARIA ANGE	2715,78
GÓMEZ PÉREZ, MONTSERRAT	2715,78
GONZALEZ GONZALEZ, MARIA	2715,78
GOYES GAIBOR, PEDRO CLIMACO	2715,78
GRIGOROVA FILATOVA, NADEZHDA	2715,78

Beneficiario	Importe
GUAITA APUNTE, EDUARDO MESIAS	2715,78
GUARDIOLA VALERA, JULIA	2715,78
GUEVE, GATHE	2715,78
GUILLAMON YEPES, MARIA AMPARO	2715,78
GUILLEN MARTINEZ, MARIA CARMEN	2715,78
HAJJOUB, MUSTAPHA	2715,78
HEREDIA MUÑOZ, CONCEPCION	2715,78
HERNANDEZ IBÁÑEZ, JULIAN	2715,78
IBAÑEZ ESCAMEZ, ANA JOSE	2715,78
INIESTA RUIZ, MANUEL	2715,78
IONITA GICA, VERONICA	2715,78
IYEGUMWENA, KEVIN EKHORUTOM	2715,78
JABRI, FATIMA ZHARA	2715,78
JIMENEZ HERNANDEZ, MANUEL SALVADOR	2715,78
KHARMACH, LAILA	2715,78
LABIAD, HASSAN	2715,78
LAKSIOUER, ABDELLATIF	2715,78
LEHKYY, YEVHEN	2715,78
LOJA LOJA, MANUEL ALFREDO	2715,78
LOPEZ CONTRERAS, CONSUELO	2715,78
LOPEZ LOPEZ, ISABEL	2715,78
LOPEZ MORA, FELIX	2715,78
LOPEZ NAVARRO, RITA	2715,78
LOPEZ PALACIOS, DAMARIS	2715,78
LOPEZ RAMON, ANA MARIA	2715,78
MARCO GARCIA, INMACULADA	2715,78
MARIN ABRIL, MARIA CARMEN	2715,78
MARIN SEMITIEL, CONCEPCION	2715,78
MARTIN MARTINEZ, ANDRES FRANCISC	2715,78
MARTINEZ CARRILLO, FRANCISCO	2715,78
MARTINEZ GUZMAN, ADITA ALEXANDRA	2715,78
MARTINEZ MARTINEZ, JUAN JOSE	2715,78
MARTINEZ MARTINEZ, MIGUEL ANG	2715,78
MARTOS FLORIDO, SERGIO	2715,78
MARTYNOV, ALEXANDER	2715,78
MATEO ESPEJO, ANDRES	2715,78
MATEO SILVENTE, MARIA ROSA	2715,78
MATOS NIN, DELIO MIGUELITO	2715,78
MELENDEZ MARQUINA, DOLORES	2715,78
MITKOV ANGELOV, ANGEL	2715,78
MOLINA PASCUAL, M ASUNCION	2715,78
MONTESINOS ILLAN, PATRICIO	2715,78
MOUSLIM, ZAHRA	2715,78
MOUSSI, AHMED	2715,78
NABIL FARAJI, MOHAMMED	2715,78
NASRI, SAMIR	2715,78
NAVARRETE VERA, MARTHA ISABEL	2715,78
NAVARRO FERNÁNDEZ, MARCELINO	2715,78
NAVARRO LOPEZ, ANTONIA	2715,78
ORENES LOPEZ, MARIO	2715,78
ORTEGA ORTEGA, ANGEL BENIGNO	2715,78
PASTOR GIMENEZ, AINOA	2715,78
PELLICER MARTINEZ, MANUEL	2715,78
PENALVA VILLA, JOSE PASCUAL	2715,78
PENUELA BENZAL, JULIA MARI	2715,78
PEÑALVER GARCIA, M.ANGELES	2715,78
PEREYRA FERNANDEZ, DANIEL IGNACIO	2715,78
PEREZ GONZALEZ, DEMETRIA	2715,78
PÉREZ RUBIO, MACARENA	2715,78
PIQUERAS MOLINA, MIGUEL	2715,78
PREDA DIMITRU, MADALINA	2715,78
PROVENCIO RUIZ, ANA ISABEL	2715,78
QUIÑONES BALSALOBRE, JOSE ANTONIO	2715,78
RAHMANI, ABDALLAH	2715,78

Beneficiario	Importe
RAMADAN, NOREDDINEE	2715,78
RAMIREZ HERNANDEZ, LUIS	2715,78
RAMIREZ PEREZ, MARIA TERESA	2715,78
REINOSO GUERRON, EDISON	2715,78
RIQUELME MARTINEZ, JUANA MARIA	2715,78
RODRÍGUEZ GUERRA, JUANA	2715,78
RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA PILAR	2715,78
RODRIGUEZ MARTINEZ, FUENSANTA	2715,78
RODRIGUEZ NAVARRO, JOSEFA	2715,78
ROSA JIMENEZ, JOSE MANUEL	2715,78
RUIZ MARTINEZ, ROSARIO	2715,78
SAAVEDRA CHIJANE, GISEL ADRIANA	2715,78
SAEZ MORGADO, JUAN JOSE	2715,78
SAFINE EL, MOKHTAR	2715,78
SAHARI, AMINE	2715,78
SANCHEZ CALATAYUD, ELISABEL	2715,78
SANCHEZ GARCIA, ANTONIO	2715,78
SANCHEZ SANCHEZ, JUAN	2715,78
SANTANDER ANDRADE, EVELYN JOHANA	2715,78
SANTIAGO CASTRO, JUAN	2715,78
SANTIAGO FERNANDEZ, ANDRES	2715,78
SANZ CAYUELA, NATALIA	2715,78
SEGADO MURCIA, YOLANDA	2715,78
SORIANO MARTINEZ, ANTONIA MARIA	2715,78
TERUEL MARTINEZ, BARBARA	2715,78
TORRANO GUILLAMON, MARIA ANGELES	2715,78
TORRES ESCRIBANO, MARIA MAR	2715,78
VALERA CABALLERO, FRANCISCO	2715,78
VALERA CORBALÁN, JOSÉ LUIS	2715,78
VALERA PADILLA, ANA BELÉN	2715,78
VALLS FERNANDEZ, BEGOÑA	2715,78
VELEZ FARIAS, VERONICA JANETH	2715,78
VERA SANCHEZ, JUAN JOSE	2715,78
VERGARA ALAVA, DARWIN JAVIER	2715,78
VICENTE MUNOZ, ANTONIO JOSE	2715,78
VILLALTA ALVARADO, JUAN DARIO	2715,78
YCHAZO RIVERO, ALBERTO ERIC	2715,78
ZURITA VILLARES, DEIDA MARLENE	2715,78
ABDELGHAFOR, DOUNIA	2396,28
ABELLAN CARCELES, EVA	2396,28
ABENZA GOMEZ, ANTONIA	2396,28
ACOSTA CORTES, PEDRO JOSE	2396,28
AGUILAR BALSALOBRE, MANUEL	2396,28
AGUILI, HASSANE	2396,28
AITELALIA, RAZIKA	2396,28
AIX GRACIA, JOSE ANTONIO	2396,28
ALACID SOLER, MARIA DEL PILAR	2396,28
ALARCON HERNANDEZ, TERESA	2396,28
ALBALADEJO ARCIL, AMANDA	2396,28
ALCARAZ PEÑALVER, MARIA JOSE	2396,28
ALCARAZ PEREZ, CRISTINA	2396,28
ALCARAZ PEREZ, EVA CRISTINA	2396,28
ALVAREZ VELIZ, DORYS YANINA	2396,28
AMOR HADDOW, CARLOS	2396,28
ANDREO MARIN, ROMAN DAVID	2396,28
ANDRES MARTINEZ, PEDRO	2396,28
ANKOV MADZHAROV, DIMITAR	2396,28
AOUMI, NOURA	2396,28
ARANDA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
ARCHI, ABDELGHANI	2396,28
ARENSE PARRA, PAULA	2396,28
ARQUES PEÑALVER, ALFONSO	2396,28
ASCHMANN, BERYL GILLIAN	2396,28
ASENSIO CHUMILLAS, JOSE ANTONIO	2396,28

Beneficiario	Importe
ASENSIO CORREA, EULOGIA	2396,28
ASENSIO LOPEZ, RAQUEL	2396,28
ATO ONATE, VICTOR	2396,28
ATOCHA VILLALTA, BLANCA YUVINE	2396,28
AYALA NAVARRO, MARIA CARMEN	2396,28
AZMAN MATALLE, SAAD	2396,28
BANO TORRECILLAS, MARIA INMACULAD	2396,28
BAUTISTA MORENO, JOSE DIEGO	2396,28
BAYONAS ANTON, ANTONIO	2396,28
BELANDO SANCHEZ, JUAN JOSE	2396,28
BELDA CARRILERO, LUIS	2396,28
BELMAR VALERA, GONZALO	2396,28
BENALI, MUSTAPHA	2396,28
BENNOUNA, SOUFIANE	2396,28
BERMEJO MARTINEZ, MARIA YOLA	2396,28
BERMEO VERA, NUBE LICENIA	2396,28
BERRAFAI, EL MUSTAPHA	2396,28
BLAYA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
BORJA MARTINEZ, MANUELA	2396,28
BORYANOV MANOLOV, TOMA	2396,28
BOSRI, ZOHRA	2396,28
BOUSSEBAINE, SAMIA	2396,28
BUENDIA ROCAMORA, RAQUEL	2396,28
BUENO HERNANDEZ, JUAN CARLOS	2396,28
CABRERA GOMEZ, NATALIA JACQUEL	2396,28
CACERES BERMEJO, VERONICA	2396,28
CAICEDO GOMEZ, WENDY LILIANA	2396,28
CALPENA ALBERT, FARA MARIA	2396,28
CAMACHO MARTINEZ, ANTONIO JOSE	2396,28
CAMPOS CORTES, VICENTE	2396,28
CANGO BARBERAN, JORGE FERNANDO	2396,28
CANO BERNAL, M ENCARNA	2396,28
CANOVAS MARIN, MARIA ISABEL	2396,28
CAÑON CAMPAYO, JOAQUIN	2396,28
CARDENAS BEDOYA, CARLOS MARIO	2396,28
CARRASCO LOPEZ, FRANCISCA	2396,28
CARRILLO RAJA, MANUEL	2396,28
CARRION LOAYZA, SANDRA	2396,28
CASCALES ALCOLEA, JOSE	2396,28
CASCALES GAMBIN, ANA BELEN	2396,28
CASCALES HERNANDEZ, DANIEL	2396,28
CASTAÑO MARTINEZ, VIVIANA	2396,28
CASTELLO BALLESTER, ANTONIO	2396,28
CASTILLO PLAZA, CRISTINA	2396,28
CEDEÑO GARCES, XAVIER ARTURO	2396,28
CEGARRA INGLES, FULGENCIO	2396,28
CELDRAN RIVERA, MARIA YURENA	2396,28
CELDRAN RODRIGUEZ, ANTONIO MODESTO	2396,28
CHAHRI, MEKKI	2396,28
CHAOUKI, KHADIJA	2396,28
CHASI NAPA, WILMA ALEXANDRA	2396,28
CHBABI, KHALIDA	2396,28
CHECA GARCIA, PEDRO ALFONSO	2396,28
CHICHARRO RUIZ, RAUL	2396,28
CHIKARI, WAFAA	2396,28
CIFUENTES CHACON, DAVID	2396,28
CISSE, MOUSSA	2396,28
CLEMENTE OLIVERAS, LUCIA	2396,28
COBARRO YELO, MARIA GLOR	2396,28
COLIMBA ANDRANGO, BLANCA SUSANA	2396,28
CONDE LUZON, VICTOR GALINES	2396,28
CONTRERAS RUIZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
CORBALAN CANO, CRISTINA	2396,28
CORONEL CORONEL, NARCISA DE JES	2396,28

Beneficiario	Importe
CORTES CANTO, EVA MARIA	2396,28
CORTES MARTINEZ, JUAN	2396,28
CORTES MORENO, MERCEDES	2396,28
COSTA CASTIÑEIRA, DIEGO	2396,28
COSTA GARCIA, PATRICIA	2396,28
COSTAS PAGAN, MARIA ISABEL	2396,28
CRUZ CANOVAS, LAURA MARIA	2396,28
CUARTERO MARTINEZ, CARMEN MARIA	2396,28
CUENCA CAMACHO, JINA LORENA	2396,28
CUTILLAS BERNAL, SERGIO	2396,28
DALJEET, KAUR	2396,28
DE GEA VILLALTA, JUAN CARLOS	2396,28
DIAZ MORENO, JOSE MARIA	2396,28
DIAZ RUBIO, MARIA ISABEL	2396,28
DIMITROVA PETKOVA, NIKOLINKA	2396,28
DODERO OLMOS, DOLORES	2396,28
DOMINGUEZ BORREGUERO, JUANA	2396,28
DUEÑAS RUIZ, JUAN ANTONIO	2396,28
DURA, CRENGUTA	2396,28
EL AHMAR, LAHSEN	2396,28
EL FARSAOUI, ABDERRAHMAN	2396,28
EL FARSAOUI, EL HABIB	2396,28
EL HASNAOUI, ABDELAATIF	2396,28
EL KORRICHI BENNOUALI, SARA	2396,28
ELGUEZZARI CHAFII, WASSIMA	2396,28
EMEFILE, AKIN	2396,28
ESCALERA CHAVEZ, TAMARA	2396,28
ESPADA SANCHEZ, MARIA ROSARIO	2396,28
ESPALLARDO TOMAS, CRISTINA	2396,28
ESPIN TRIVIÑO, RAUL	2396,28
ESSAKHI, ABDELKRIM	2396,28
FASUYI, SAMUEL IGE OMOL	2396,28
FELIPE GUERRA, MANUEL	2396,28
FERNADES RODRIGUES, LUCIANE	2396,28
FERNANDEZ AZORIN, HIGINIO	2396,28
FERNANDEZ CHEVECO, RAQUEL	2396,28
FERNANDEZ DEL AMOR, FRANCISCO	2396,28
FERNANDEZ ESPIN, ELVIRA	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, FRANCISCO	2396,28
FERNANDEZ HERREROS, MARTA	2396,28
FERNANDEZ MARIN, GUSTAVO	2396,28
FERNANDEZ MOLINA, FRANCISCO RAMON	2396,28
FERNANDEZ MORENO, ISIDORO JOSE	2396,28
FERNANDEZ MORENO, JOAQUINA	2396,28
FERNANDEZ REVUELTA, CESAR	2396,28
FERNANDEZ ROS, CRISTOBAL	2396,28
FERNANDEZ SIMON, ISABEL	2396,28
FERRIZ SANCHEZ, BEATRIZ	2396,28
FLORES GONZALEZ, MIRIAM	2396,28
FLORES ZERRUTO, HIPOLITO	2396,28
FRANCISCO SORIANO, JUAN	2396,28
FRUTOS SANCHEZ, YOLANDA	2396,28
GALDOUMI, YOUNES	2396,28
GALINDO SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	2396,28
GALLARDO FUENTES, MARIA DEL MAR	2396,28
GALLARDO GARCIA, JOSE ANTONIO	2396,28
GARCIA BLAZQUEZ, ISABEL	2396,28
GARCIA COLOMERA, RAMONA	2396,28
GARCIA GARCIA, FRANCISCO	2396,28
GARCIA GARCIA, SALVADOR	2396,28
GARCÍA GUILLÉN, SEBASTIÁN	2396,28
GARCIA MARIN, RAFAEL	2396,28
GARCIA MENDOZA, MANUEL DAVID	2396,28
GARCIA NAVARRO, JOSE MIGUEL	2396,28

Beneficiario	Importe
GARCIA PEREZ, MARIA ADELA	2396,28
GARCIA PRIETO, DAVID	2396,28
GARCIA RODRIGUEZ, PILAR MARIA	2396,28
GEORGIEVA PANAYOTOVA, HRISTINA	2396,28
GILABERT CHEREGUINI, BLANCA MARIA	2396,28
GIMENEZ MARIN, MARIA CONSOLACI	2396,28
GIMENEZ RAIGAL, ANTONIO	2396,28
GOMARIZ CARPES, PEDRO	2396,28
GOMEZ ABARCA, JUAN ANTONIO	2396,28
GOMEZ ARCAS, FRANCISCO	2396,28
GOMEZ CUADRADO, VERONICA	2396,28
GOMEZ MARTINEZ, CHRISTIAN	2396,28
GOMEZ MARTINEZ, ROSA MARIA	2396,28
GOMEZ MUÑOZ, ELISEO	2396,28
GOMEZ RUIZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
GOMEZ RUZAFA, ROCIO	2396,28
GONZALEZ ANDREO, MANUEL	2396,28
GONZALEZ ANDREU, MARIANA	2396,28
GONZÁLEZ CAMPOS, CLARA	2396,28
GONZALEZ PINTADO, LAURA	2396,28
GOUTORBE GOUTORBE, VALERIE J	2396,28
GRACIA PACHECO, MARIA ROSARIO	2396,28
GRIS VAZQUEZ, ARCADIO	2396,28
GUILLAMON LOPEZ, ROSA MARIA	2396,28
GUILLEN GOMEZ, M ENCARNAC	2396,28
GUIRAO CARCELES, CARMEN	2396,28
HAJJOUBI, HICHAM	2396,28
HAVRYS, ROMAN	2396,28
HELLIN PRIOR, NURIA	2396,28
HERNANDEZ ALCAIDE, MANUEL	2396,28
HERRERO RUIZ, LUISA	2396,28
HOYOS REVERTE, ANTONIA	2396,28
HURTADO GARCIA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
IBANEZ MORENO, LAURA	2396,28
IMOUCHKIL, AHMED	2396,28
INGA INGA, FANNY ADELAIDA	2396,28
INIESTA PUJANTE, PEDRO	2396,28
IVANOVA ANGELOVA, ANELIYA	2396,28
IZQUIERDO VAQUER, ESTER	2396,28
JIMENEZ DEL AMOR, ROSA MARIA	2396,28
JIMENEZ ESCRIBANO, JAVIER	2396,28
JIMENEZ GUARDIOLA, MARIA JOSEFA	2396,28
JIMENEZ INIESTA, LORENZO JOSE	2396,28
JIMENEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
JIMENEZ RUBIO, ALEJANDRO	2396,28
KAISOUM KAZDARI, ALLAL	2396,28
KHILKO, VOLODYMYR	2396,28
KOBYLNYK, IGOR	2396,28
KOUDRA, AICHA	2396,28
LABORDA ARANDIGA, EDUARDO	2396,28
LACARCEL PARRA, ENCARNACIO	2396,28
LAIN ANGAMARCA, VALENTINA	2396,28
LAJARA ABELLAN, NATALIA	2396,28
LAMHAILIK, FATIHA	2396,28
LASSO POTES, LIBIA INES	2396,28
LECHEV YORDANOV, STOYAN	2396,28
LOPEZ BAÑOS, JULIAN	2396,28
LOPEZ BARCELO, ABDON	2396,28
LOPEZ EGEA, EVA MARIA	2396,28
LOPEZ FAUS, BARBARA	2396,28
LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ALICIA	2396,28
LOPEZ LORENTE, JOSE DAVID	2396,28
LOPEZ MARTINEZ, DOLORES	2396,28
LOPEZ NICOLAS, JUAN	2396,28

Beneficiario	Importe
LOPEZ PEREZ, RICARDO	2396,28
LOPEZ PINERA, M CARMEN	2396,28
LÓPEZ SÁNCHEZ, JUANA ISABEL	2396,28
LOPEZ SERRANO, JOSE ANTONIO	2396,28
LOPEZ TABARES, LEDY JOHANA	2396,28
LOPEZ TELLO SANCHEZ, MARIA DEL PILAR	2396,28
LOPEZ VERDU, JOSE DARIO	2396,28
LOPEZ VIDAL, MIGUEL ANGEL	2396,28
LORENZO CRUZ, JENNIFER	2396,28
LOZANO SIGUENZA, BLANCA AZUCENA	2396,28
LUJAN HERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
LUQUE GONZALEZ, JOSE MANUEL	2396,28
MARCILLA MARTINEZ, ANA	2396,28
MARCOS GODINEZ, FCO JAVIER	2396,28
MARIN CESPEDES, HERMINIA	2396,28
MARIN CONTRERAS, FELIX	2396,28
MARIN GARCIA, MARIA ANGELES	2396,28
MARIN IBERNOM, OLGA MARIA	2396,28
MARIN MARTINEZ, FRANCISCA	2396,28
MARTIN MARTINEZ, MARIA	2396,28
MARTINEZ ANDREU, ALEJO	2396,28
MARTINEZ CIFUENTES, MIGUEL ANGEL	2396,28
MARTINEZ ESPINOSA, ANASTASIA	2396,28
MARTINEZ GARCIA, JUAN PEDRO	2396,28
MARTINEZ GARRE, MERCEDES	2396,28
MARTINEZ GIL, IVAN	2396,28
MARTINEZ JUAREZ, JAVIER	2396,28
MARTINEZ JULIA, RAQUEL	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, RAQUEL	2396,28
MARTINEZ MARIN, JUAN	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, SALVADOR	2396,28
MARTINEZ PACHECO, MARIA ANGELES	2396,28
MARTINEZ PEREZ, JOSE	2396,28
MARTINEZ QUIROS, LIDIA	2396,28
MARTINEZ REX, ANTONIO	2396,28
MARTINEZ TORRECILLA, PASCUAL	2396,28
MATEOS LOPEZ, ROSARIO	2396,28
MECA MARTINEZ, GABRIEL	2396,28
MEDINA COBOS, ELIANA VANESSA	2396,28
MENDES, PASCOAL	2396,28
MENDEZ PARRA, LEONOR BELEN	2396,28
MENDOZA FLORES, WALTER JOSE	2396,28
MENDOZA GARCIA, ANDRES	2396,28
MESEGUER GOMEZ, CARLOS ERNESTO	2396,28
MICKEVICIUS, VALENTINAS	2396,28
MICOL LOPEZ, ALEJANDRO	2396,28
MOKHTARI, SIHAM	2396,28
MOLINA GIMENEZ, SARA BELEN	2396,28
MOLINA GIMENO, ROSARIO	2396,28
MOLINA PLAZA, GUADALUPE	2396,28
MOLINA SANCHEZ, PEDRO	2396,28
MONTEAGUDO SANCHEZ, ADELA	2396,28
MORALES MOLINA, FULGENCIO	2396,28
MORIANU, FLORIN ALIN	2396,28
MOROCHO MOROCHO, ROSA MARGARITA	2396,28
MOTOS JIMENEZ, ALMUDENA	2396,28
MOYA SANZ, ANTONIO	2396,28
MULA JUAN, CARIDAD ANGELES	2396,28
MULERO GONZALEZ, DOLORES	2396,28
MULERO JIMENEZ, MARIA DOLORES	2396,28
MUNUERA MARTINEZ, NATIVIDAD	2396,28
MUÑOZ HERNANDEZ, ALICIA	2396,28
MUÑOZ MUÑOZ, JESUS	2396,28
MUÑOZ MUÑOZ, MANUELA	2396,28

Beneficiario	Importe
MUÑOZ MUÑOZ, MARIA JOSEFA	2396,28
MURCIA GUIRAO, MARIA CARMEN	2396,28
NARVAEZ MOROCHO, ANGEL LEONARDO	2396,28
NAVARRO LOPEZ, ANTONIA BELEN	2396,28
NAVARRO MARTINEZ, ANA	2396,28
NAVARRO MURIEL, MARIA MERCEDES	2396,28
NAVARRO NAVARRO, ANTONIO	2396,28
NAVARRO PEREZ, LUIS VICEN	2396,28
NAVARRO QUESADA, FRANCISCO	2396,28
NEBREDA CLAJER, MARIA DESIREE	2396,28
NICOLAS MARIN, MARIA DOLORES	2396,28
NICUSOR STANCIU, DANIEL	2396,28
NIKOLAEV ANGELOV, ANGEL	2396,28
NOGUERA MOLINERO, ESTER	2396,28
NOUNI ROS, OUAHIBA	2396,28
NUÑEZ MARTINEZ, ISAAC	2396,28
ODIGIE, RITA	2396,28
OLIVARES TOMAS, JOAQUIN	2396,28
OLMEDO GUTIERREZ, ORLIN RICHARD	2396,28
OLMEDO ROJAS, MARTHA ENID	2396,28
OLMOS GUTIERREZ, BEGOÑA LEONOR	2396,28
ORELLANA ALAVA, ARLINKA DOLORES	2396,28
ORTEGA MATEO, VERONICA	2396,28
ORTUÑO RODRIGUEZ, ALICIA	2396,28
ORZECHOWSKA, ANNA ALEKSANDRA	2396,28
OSETE VALERO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
PADILLA TARRAGA, CARMEN	2396,28
PALACIO PIJOAN, MARIA	2396,28
PALAZON PEREZ, BERNARDINO	2396,28
PAREDES ESPEJO, MIGUEL	2396,28
PAREJA RAMIREZ, FRANCISCA	2396,28
PATROCINIO PEREZ, JOSE	2396,28
PEDREÑO BUENDIA, FLORENTINO	2396,28
PELÁEZ PROENZA, NANCY	2396,28
PEÑALVER SANDOVAL, JOAQUINA	2396,28
PEREZ ANAYA, HERMES FERMIN	2396,28
PEREZ CEREZUELA, BALTASAR	2396,28
PEREZ FEIJOO, EDELMIRO	2396,28
PEREZ GARCIA, ANTONIA BELEN	2396,28
PEREZ JUAREZ, ALBA	2396,28
PEREZ MARTINEZ, MARIA ELENA	2396,28
PEREZ MONTESINOS, ENRIQUE	2396,28
PEREZ NAVARRO, FRANCISCA	2396,28
PEREZ RUIZ, ANA MARIA	2396,28
PEREZ ZAPATA, JOSEFA	2396,28
PETRUSHKEVYCH, VYACHESLAV	2396,28
PETVIASHVILI, MINDIA	2396,28
PICAZO GONZALEZ, MARIA CARMEN	2396,28
PICO CARRILLO, FUENSANTA	2396,28
PINA MOMPEAN, YOLANDA	2396,28
PINUAGA CASCALES, INES	2396,28
PONCE GARCIA, VERONICA LISBET	2396,28
PONZOA CARPES, FCO JAVIER	2396,28
PORCEL FERNANDEZ, MARIA ISABEL	2396,28
POVEDA MARTI, ANTONIO	2396,28
POVEDA MARTINEZ, JAIME	2396,28
PRIOR NICOLAS, JUAN JOSE	2396,28
PUIGVERT ABELLAN, MONICA	2396,28
QATE, RACHID	2396,28
QUESADA DE GEA, MARÍA PILAR	2396,28
RAMIREZ ESCALONA, RAQUEL	2396,28
RECHE PERSONAL, JAVIER	2396,28
REYES GUEVARA, MIGUEL FRANCO	2396,28
RHINOUS, AICHA	2396,28

Beneficiario	Importe
RICHARTE GÓMEZ, ANA	2396,28
RIQUELME FERNANDEZ, JESUS	2396,28
RODRIGUEZ, RAUL	2396,28
RODRIGUEZ DIAZ, ANTONIO	2396,28
RODRIGUEZ GARCIA, JOSE JOAQUIN	2396,28
RODRIGUEZ LOPEZ, ENCARNACION	2396,28
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SEBASTIÁN	2396,28
RODRIGUEZ SANCHEZ, JESUS	2396,28
RODRIGUEZ SOLERA, MARIA JOSE	2396,28
ROM, HANAN	2396,28
ROS FLORES, LUCIO	2396,28
ROS GUILLEN, MARIA DEL ROCIO	2396,28
RUBIO MARTINEZ, ANA	2396,28
RUIZ ALARCON, ESTHER	2396,28
RUIZ ESPINOSA, JOSE FRANCISCO	2396,28
RUIZ HERNANDEZ, MIGUEL	2396,28
RUIZ JARA, MARIA JOSE	2396,28
RUIZ LOPEZ, MARIA DOLORES	2396,28
RUIZ RODRIGUEZ, LIDIA	2396,28
SAN FRUTOS SANCHEZ, BASILIO JOSE	2396,28
SANCHEZ CASCALES, CARMEN	2396,28
SANCHEZ CORBALAN, CARMEN	2396,28
SANCHEZ DIAZ, MERCEDES	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, ROSARIO GEMMA	2396,28
SANCHEZ GARCIA, ANGEL PABLO	2396,28
SANCHEZ GARCIA, CARIDAD	2396,28
SÁNCHEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO	2396,28
SANCHEZ GARCIA, MARIA DOLORES	2396,28
SÁNCHEZ GÓMEZ, MARIA JOSE	2396,28
SANCHEZ GUERRERO, BLAS DIONISIO	2396,28
SANCHEZ LOPEZ, DAVID	2396,28
SANCHEZ LOPEZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
SANCHEZ LOPEZ, LINA MARIA	2396,28
SANCHEZ MARIN, DIEGO	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, EMILIO JOSE	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO	2396,28
SANCHEZ MELERO, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ MOROTE, ESPERANZA	2396,28
SANCHEZ NAVARRO, MARIA CONCEPCIO	2396,28
SANCHEZ PASCUAL, PEDRO	2396,28
SANCHEZ PEDREÑO, FERNANDO	2396,28
SANCHEZ PEÑA, LUIS GEOVANNY	2396,28
SANCHEZ ROBIRA, MARIA ROCIO	2396,28
SANCHEZ RUIZ, JOSE MARIA	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, DOLORES	2396,28
SANCHEZ VALERA, JOSE MARIA	2396,28
SANCHEZ-OSORIO ROMERO, MARIANO	2396,28
SANCHIS PINERO, JORGE	2396,28
SANDOVAL ROMERO, ANTONIO JAVIER	2396,28
SANTIAGO AMADOR, ELISELDA	2396,28
SANTIAGO CORTES, JOSEFA	2396,28
SANTIAGO FERNANDEZ, PEDRO LUIS	2396,28
SAURA MARCOS, MARIA VANESA	2396,28
SAURA RAMON, LIDIA	2396,28
SEGUI SANCHEZ, ANTONIO	2396,28
SEMPERE CREUS, SANTIAGO	2396,28
SENKOVEC, OLEG	2396,28
SERRANO CAÑADA, FERNANDO	2396,28
SERRANO MARTINEZ, DOMINGO	2396,28
SERRANO MARTINEZ, JUAN CARLOS	2396,28
SERRANO SANCHEZ, JOSE VICENTE	2396,28
SEVA GONZALEZ, ELENA	2396,28
SHARVEY, VOLODYMYR	2396,28
SOLAIH, FATNA	2396,28

Beneficiario	Importe
SOLIS VERA, ZAIDA LEONOR	2396,28
SORIANO BELMONTE, ESTHER	2396,28
STEFANOV YORDANOV, TODOR	2396,28
STOEVA IVANOVA, GERGANA	2396,28
TAPIA GOMEZ, ALEJANDRO JOSE	2396,28
TEROL PEREZ, PEDRO ANTONIO	2396,28
TIMOJIN TURENKOV, ANTON	2396,28
TOMAS MARTINEZ, MARIA ESTHER	2396,28
TOME DEL OLMO, MARIA ROSARIO	2396,28
TOURINA, MOUNADI	2396,28
TURCHAK, OLESYA	2396,28
ULLON MONTOYA, AMELIA VERONICA	2396,28
URUENA RICO, CARLOS JOSE	2396,28
VACACELA MEDINA, LAURO FERMIN	2396,28
VALENCIA VALENCIA, YOLANDA	2396,28
VALERA MARTINEZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
VALLE MUÑOZ, JORGE RAMON	2396,28
VALVERDE DIAZ, PABLO	2396,28
VERA COLL, INMACULADA	2396,28
VERA HUERTAS, PAOLA MARIA	2396,28
VERA MECA, FERNANDO	2396,28
VIDAL GARRES, DAVID	2396,28
VIDAL MONTESINOS, JOSE MARIA	2396,28
VILLANUEVA AGUILAR, DORA	2396,28
VIVES ESCUDERO, JOSE	2396,28
WEN JAAFAR, HICHAM	2396,28
WITYNSKI, ADAM EDWARD	2396,28
YUKSEL MAHMUD, BYULENT	2396,28
ZAIDI EL, KABIRA	2396,28
ZAMBRANO VEGA, ALICIA ONDINA	2396,28
ZAPATA RINCON, CARLOS ALBERTO	2396,28
ZARZUELO VERA, SOFIA DESIDERIA	2396,28
LOPEZ NICOLAS, CARMEN TRINIDAD	2396,28
MARTIN MORENO, MANUELA	2396,28
MARTINEZ CAMPOS, NOELIA MARIA	2396,28
OLIVA CANTERO, JOSE ANGEL	2396,28
ORTIZ SIGUENCIA, ABEL ANTONIO	2396,28
OURKIA, DAMIA	2396,28
SANCHEZ MORGA, JESUS	2396,28
VASQUES POLANCO, FAUSTO	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 607	**TOTAL: 1.504.703,46**

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

5432 Expediente APS-4/2011 de solicitud de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el registro de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 1, hoja 163 consistente en la sustitución del punto de captación por otro situado a una distancia inferior a 20 mm, pero con modificación de la profundidad del sondeo (pasando de 45 m a 120 m)

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

EXPEDIENTE: APS-4/2011

TITULAR: Carmen Dassoy Belenguer

NIF: 19743770H

ACUÍFERO: 07.35.136 (Cingla-Cuchillo)

CLASE Y AFECCIÓN: Regadío

PARAJE: Caña del Embudo

TÉRMINO MUNICIPAL: Jumilla

PROVINCIA: Murcia

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 8.800 m³

DOTACIÓN: 2.200 m³/ha/año

SUPERFICIE DE RIEGO: 4 ha

CAUDAL INSTANTÁNEO: 10 l/s

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 0,279 l/s

PLAZO CONCESIONAL: 50 años a contar desde el 1 de enero de 1.986

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo n.º 1 (nuevo)	120	220	25	644951.4263814	10

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 26 de marzo de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5433 Ejecución de títulos judiciales 51/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107416

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 51/2013

Demandante: Carlos Mínguez Rubio

Graduado Social: José Moreno Hernández

Demandados: Petromant Oil, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Mínguez Rubio contra la empresa Petromant Oil, S.L., sobre ordinario, se han dictado Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Mínguez Rubio, frente a Petromant Oil, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.512,99 euros en concepto de principal, más otros 330,78 euros y 551,30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Petromant Oil, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Petromant Oil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5434 Ejecución de títulos judiciales 15/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0104624

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 15/2013

Demandante Karima Mkallach

Abogada: Susana Casanova Infesta

Demandados: Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 15/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Karima Mkallach contra la empresa Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.539,99 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En cartagena, 20 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5435 Procedimiento ordinario 236/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100735

074100

N.° autos: Procedimiento ordinario 236/2012

Demandante: Susana Serrano de Haro

Demandado: Vicente Paredes Pérez, S.L., INSS

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Susana Serrano de Haro contra Vicente Paredes Pérez, S.L., INSS en reclamación por ordinario, registrado con el n.° procedimiento ordinario 236 /2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vicente Paredes Pérez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna n.° 21-5.° el día 20/5/2013 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vicente Paredes Pérez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

5436 Ejecución de títulos judiciales 240/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 240/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana Herrera Martínez contra la empresa Muebles Mendoza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados hasta cubrir el importe de 13.969,50 euros de principal y 1396,95 presupuestados para intereses y costas, en el procedimiento seguido con el n.º 200/2012 ante este mismo Juzgado en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Mendoza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

5437 Ejecución de títulos judiciales 689/2010.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 689/2010 Demanda 1.955/09 C M de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ignacio Quiñonero Muñoz contra la empresa Estructuras Mar Mediterráneo S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de aclaración 3/4/13

Parte dispositiva

Acuerdo proceder a corregir el error aritmético del decreto de fecha 22/05/2012 de forma que la insolvencia de la ejecutada Estructuras Mar Mediterráneo S.L., lo es por la cantidad de 39.574,78 euros. Se reitera la insolvencia total por el importe antes dicho.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Mar Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

5438 Ejecución de títulos judiciales 49/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Rubén Gallo Lema contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Rubén Gallo Lema, frente a Perfect Services Europa, S.L., y el Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2.762,64 euros en concepto de principal, más otros 276,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

2) Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s en situación de insolvencia total por importe de 2.762,64 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

5439 Ejecución de títulos judiciales 76/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201288

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 76/2013

Demandante: Gonzalo Gil Ramos

Abogado: Álvaro Roda Alcantud

Demandados: Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gonzalo Gil Ramos contra la empresa Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Gonzalo Gil Ramos frente a Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., Fogasa, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201288

074100

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 76/2013

Demandante: Gonzalo Gil Ramos

Abogado: Alvaro Roda Alcantud

Demandados: Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gonzalo Gil Ramos contra Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 76/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna,21-5.ª planta// Sala Vistas nº 1-1.ª planta el día 18/04/13 a las 11'30 horas, para la celebración de la comparecencia, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Instalaciones y Mantenimiento de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

5440 Procedimiento ordinario 565/2009.

N.I.G.: 30027 41 1 2009 0002985

Procedimiento: Procedimiento ordinario 565/2009

De Madrid Leasing Corporación S.A. Establecimiento Financiero de Crédito

Procurador/a Sr/a. Ángel Cantero Meseguer

Contra D/ña. Sol Franquicias S.L., Yolanda Pineda Martínez

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia que contiene fallo del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Madrid Leasing Corporation E.F.C., S.A., contra la mercantil Sol Franquicias, S.L. y D.ª Yolanda Pineda Martínez, y en consecuencia

1.- Se declara tener por resuelto el contrato de arrendamiento financiero mobiliario suscrito por la mercantil Sol Franquicias, S.L. y D.ª Yolanda Pineda Martínez, y la actora mediante póliza de arrendamiento financiero mobiliario n.º 8978250.

2.- Se condena a la mercantil Sol Franquicias, S.L. y D.ª Yolanda Pineda Martínez, a abonar a la actora la suma de 12.616,99 Euros, más los intereses de demora pactados contractualmente desde la fecha de notificación de la resolución del contrato, es decir desde el 28 de enero de 2009.

3.- Se condena a la mercantil Sol Franquicias, S.L. y D.ª Yolanda Pineda Martínez, a abonar a la actora el importe que resulte de multiplicar la cantidad de 546,65 Euros por cada mes o fracción de mes de demore en la devolución del vehículo.

4.- Se condena a la mercantil Sol Franquicias, S.L. y D.ª Yolanda Pineda Martínez, a devolver a la actora el vehículo objeto de arrendamiento: turismo marca BMW, modelo 320D, n.º chasis WBAVC31010PY59521, matrícula 6736FCJ.

5.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que No es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito, que reúna los requisitos del artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria nº 19 de la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sol Franquicias, S.L. y Yolanda Pineda Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura a 23 de diciembre de 2011.—El/la Secretario.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

5441 Exceso de cabida 164/2013.

403200

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0009339

Expediente de dominio. Exceso de cabida 164/2013

Procedimiento origen: Divorcio Mutuo Acuerdo 164/2013

Sobre otras materias

Demandante D/ña. Juan Ruiz Pérez

Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer

Doña Purificación Pastor González, Secretaria del Jdo. Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 164/2013 a instancia de Juan Ruiz Pérez expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca n.º 54570 de Lorquí,inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Molina de Segura.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Molina de Segura, a 21 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

5442 Divorcio contencioso 1.414/2011.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0018309

Divorcio contencioso 1.414/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Pedro Antonio Martínez Jara.

Procurador: Romualdo Catalá Fernández de Palencia.

Abogada: María Isabel Sánchez Nogueroles.

Demandada: Dolores Richar Mazón.

Por el presente hago saber que ante este Juzgado se han seguido autos de divorcio contencioso con número de registro 1.414/2011, seguido a instancias de don Pedro Martínez Jara, contra doña Dolores Richar Mazón, habiendo recaído sentencia número 781/2012, de fecha 23 de octubre de 2012 y auto aclaratorio de fecha 13 de noviembre de 2012, cuyos particulares podrá conocer el interesado, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación, el cual podrá interponer la notificada en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto.

Y para que sirva de notificación en forma a las mencionadas resoluciones, a la demandada rebelde doña Dolores Richar Mazón, en ignorado paradero y domicilio desconocido, remito el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

En Murcia a 21 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5443 Constitución de acogimiento 2.152/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0026596.

Procedimiento: Constitución de acogimiento 2.152/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Consejería de Sanidad.

Letrado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 188/2013

Juez/Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Marcos de Alba y Vega.

En Murcia a 14 de marzo de 2013.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar permanente de los menores E.V.S., R.V.S., C.V.S. y A.V.S., a favor de la persona propuesta por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil y demás obligaciones inherentes.

Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite.

Para el cese del acogimiento, en su caso bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de veinte días.

Lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción número 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes a los menores, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esteban Valero Iñíguez, con D.N.I. 23017387-E, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 14 de marzo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5444 Procedimiento ordinario 569/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005819

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 0000569 /2011

Demandante: César Augusto Aristizábal

Demandados: Transportes Euroverja, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 569/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don César Augusto Aristizábal contra la empresa Transportes Euroverja, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 100/2013

En la ciudad de Murcia, 15 de marzo de 2013.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don César Augusto Aristizábal frente a la empresa Transportes Euroverja, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 8.345,70 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0569.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0569.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la

responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Euroverja, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 15 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5445 Despido/ceses en general 101/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000765

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 101/2013

Demandante: Juan Antonio Ferrer Martínez

Abogado: Patricio Enrique García Rocamora

Demandado/s: Traype S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 101/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Ferrer Martínez contra la empresa Traype S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-10-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Librese oficio al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que remitan el expediente administrativo instruido como consecuencia de la baja medica del trabajador de fecha 2-11-12.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Traype S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5446 Despido objetivo individual 122/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000926

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 0000122 /2013

Demandante: Ana Isabel Pérez Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Balneario de Archena, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Luis Ovejero Ovejero

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 122/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Pérez Martínez contra la empresa Balneario de Archena, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Luis Ovejero Ovejero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-10-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número Dos para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte la comunicación de despido y haga un relato pormenorizado de los hechos en que consiste la vulneración.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Balneario de Archena, S.A., Luis Ovejero Ovejero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5447 Despido/ceses en general 1.193/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009547

N.º Autos: Despido/Ceses en general 1.193/2012

Demandante: José García Fernández

Abogado: Inmaculada Hernández Morales

Demandados: Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Fresmobil, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.193/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José García Fernández contra la empresa Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Fresmobil, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fresmóvil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5448 Seguridad Social 1.118/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.118/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Carpes Molina contra la empresa Servicio Público de Empleo Estatal, Madaki 2.010, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 25 de marzo de 2013.

Se ha presentado escrito por el Letrado D. Andrés Campuzano Campuzano en la representación que tiene acreditada, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Madaki, 2.010, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de juicio, el día treinta de junio de dos mil quince a las nueve horas y treinta minutos de su mañana en la sala de audiencias número tres, sito en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Madaki 2.010, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Respecto a lo solicitado en el punto segundo del escrito de ampliación, a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Asimismo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madaki 2.010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5449 Procedimiento ordinario 57/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000798

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 57/2011

Demandante: José Antonio Balsalobre Otálora

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transdiana, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 57/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Balsalobre Otálora contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transdiana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de Febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento del día 16 de abril de 2013, debiendo señalarse el próximo día 30 de abril de 2013 a las 11:30 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transdiana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5450 Despido/ceses en general 1.187/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009521

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.187/2012

Demandante: Ismael Ruiz Nicolás

Graduado Social: Juan Guillermo Rodriguez Navarro

Demandado: Ferjosa Electrodomésticos, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.187/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ismael Ruiz Nicolás contra la empresa Ferjosa Electrodomésticos, S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferjosa Electrodomésticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5451 Despido/ceses en general 1.155/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009249

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1.155/2012

Demandante/S: Juan Manuel Torres Boix

Abogado/A: Torres Gestoría Asesoría

Demandado/s: Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L., Itercons y Maquinaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.155/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Torres Boix contra la empresa Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L., Itercons y Maquinaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/13, a las 11:05 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L., Itercons y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5452 Despido/ceses en general 1.167/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009247

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 1.167/2012

Demandante: Francisco José García Braña

Abogada: Idoia Azpeitia Alonso

Demandados: Serrano García Braña, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José García Braña contra la empresa Serrano García Braña, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/13, a las 11:05 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Unidas las anteriores copias de la hoja de reparto, de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la demanda nº 57/13 del Social 6, dese cuenta al Órgano Judicial para que resuelva la petición de acumulación de los procedimientos conforme a lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Garcia Braña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5453 Seguridad Social 1.118/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008940

N28150

N.º autos: Seguridad social 1118/2012

Demandante: Francisco Carpes Molina

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, Madaki 2010, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1118/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Carpes Molina contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Madaki 2010, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretara Judicial Sra. D.ª Maria del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por el Letrado D. Andrés Campuzano Campuzano en la representación que tiene acreditada, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Madaki, 2010, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de juicio, el día treinta de junio de dos mil quince a las nueve horas y treinta minutos de su mañana en la Sala de Audiencias número tres, sito en avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Madaki 2010, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Respecto a lo solicitado en el punto segundo del escrito de ampliación, a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Asimismo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madaki 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5454 Despido objetivo individual 565/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Raquel López García, Francisca Olmedo Peñalver, Dolores Ferrer Martínez Contra Cash Uribe Norte, S.L., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Cash Uribe Poniente, S.L., Ministore, S.L., Supermercados Super Ole, S.L., Supermercados Uribe, S.L., Administración Concursal de Supermercados Super Ole, S.L., Distribuidora Uribe, S.A., Supermercados Super Ole Levante, S.L., Administración Concursal Supermercados Super Ole Levante, S.L., Administración Concursal Distribuidora Uribe, S.A., Administración Concursal Inmobiliaria Urbe, S.L., Administración Concursal Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 565/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cash Uribe Norte, S.L., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Cash Uribe Poniente, S.L., Ministore, S.L., Supermercados Super Ole, S.L., Supermercados Uribe, S.L., Administración Concursal de Supermercados Super Ole, S.L, Distribuidora Uribe,S.A., Supermercados Super Ole Levante, S.L., Administración Concursal Supermercados Super Ole Levante, S.L., Administración Concursal Distribuidora Uribe, S.A., Administración Concursal Inmobiliaria Urbe, S.L., Administración Concursal Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 22/5/2013 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de

la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cash Uribe Norte, S.L., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Cash Uribe Poniente, S.L., Ministore, S.L., Supermercados Super Ole, S.L., Supermercados Uribe, S.L., Administración Concursal de Supermercados Super Ole, S.L., Distribuidora Uribe, S.A., Supermercados Super Ole Levante, S.L., Administración Concursal Supermercados Super Ole Levante, S.L., Administración Concursal Distribuidora Uribe, S.A., Administración Concursal Inmobiliaria Urbe, S.L., Administración Concursal Gestión Inmobiliaria Uribe,S.L.,se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5455 Procedimiento ordinario 428/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Faustino Castillo Díaz, Samuel Lozano Olivares, Francisco Gómez Jiménez, José Molina Vera, Jesús Paya López, Juan Francisco Cruz Martínez, Pedro Antonio Pérez Martínez, José García Salinas, Francisco Javier Torres García, José García Abellán, Feliciano Felipe Llorca, Narciso Carrasco Azuar, Juan Palencia Jiménez, Juan Miguel Gil Álvarez, Antonio José Quílez Sánchez, Ángel Santa Hernández, Inocente Jiménez Gilar, Francisco Martínez Pérez Contra Estructuras Bernal Abellán, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 428/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estructuras Bernal Abellán, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 15/5/2013 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estructuras Bernal Abellán, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de abril de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5456 Procedimiento ordinario 424/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cludiu Marius Pauneata contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Pedro Egea Rodríguez, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 424/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pedro Egea Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 8/5/2013 a las 10:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pedro Egea Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5457 Despido objetivo individual 222/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001800

N28150

N.º Autos: despido objetivo individual 222/2013

Demandante: Elisa Zamora González.

Abogado: Vicente Pérez Pardo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L.U., Miguel Ángel Peñalver Sánchez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 222/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elisa Zamora Gónzalez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escayolas Sangonera, S.L.U., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre extinción y cantidad que se sigue con el número 61/13 ante el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 7 con el número 61/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día ocho de julio de 2013 a las 9:50 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escayolas Sangonera, S.L.U., Miguel Ángel Peñalver Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5458 Procedimiento ordinario 1.094/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.094/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Fernández Almela contra la empresa Intermedit, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

El anterior escrito presentado por Adrián Carlos Jonquera Mejías como representante de la mercantil demandada, así como de la documental adjunta únase y, de su contenido dése traslado a las demás partes.

Por razones de reestructuración de agenda y siguiendo instrucciones particulares de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número Seis de Murcia se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 30/04/13, quedando fijado el nuevo señalamiento el próximo día 2/07/13 a las 9.10 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación, y en caso de no avenencia el mismo día a las 9.20 horas en la Sala de Vistas n.º 6 para el acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa demandada a través de su Administrador Único Antonio Yepes Lisón.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Intermedit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5459 Procedimiento ordinario 590/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 590/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio López Cánovas contra la empresa Sociedad Cooperativa Limitada de Industrias de La Madra de Alhama de Murcia, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

Por razones de reestructuración de agenda y siguiendo instrucciones particulares de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número Seis de Murcia se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 3/05/13, quedando fijado el nuevo señalamiento el próximo día 2/07/13 a las 9.30 horas en la Sala de Vistas nº 1 para el acto de conciliación, y en caso de no avenencia el mismo día a las 9.40 horas en la Sala de Vistas nº 6 para el acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sociedad Cooperativa Limitada de Industrias de La Madra de Alhama de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5460 Modificación sustancial condiciones laborales 85/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 85/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Murcia Bernal contra la empresa Feinmu, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/13 a las 11.10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 6.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Feinmu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5461 Procedimiento ordinario 1.389/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1389/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaya Niag contra la empresa Creaciones Artiber, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

Por recibido exhorto con diligencia de citación practicada a un vecino de la empresa demandada fuera del plazo legal establecido en la Ley, con suspensión del señalamiento que venía establecido, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 2/07/13 a las 9.40 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el acto de conciliación, y en caso de no avenencia el mismo día a las 9.50 horas en la Sala de Vistas n.º 6 para el acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Creaciones Artiber, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5462 Procedimiento ordinario 1.091/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.091/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Ferrando Sanz, Josefa Carrillo Sánchez contra la empresa Ángel Lorca García, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

Por razones de reestructuración de agenda de señalamiento y siguiendo instrucciones de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número Seis de Murcia, se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 30-abril-2013, fijando nuevo señalamiento para la celebración del mismo el próximo día 2-julio-2013 a las 9,15 horas en la Sala de Vistas número Seis y el mismo día a las 9,00 horas en la Sala de Vistas número Uno para la conciliación; bajo los mismos apercibimientos y advertencias indicados en la citación inicial.

Comuníquese la presente al demandado de forma personal a través del SCG y "ad cautelam" por medio de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ángel Lorca García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5463 Procedimiento ordinario 1.048/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.048/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Saura García contra la empresa Mogollón de Muebles al Costo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

Por razones de reestructuración de agenda de señalamiento y siguiendo instrucciones de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número Seis de Murcia, se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 23-abril-2013, fijando nuevo señalamiento para la celebración del mismo el próximo día 5-julio-2013 a las 10,20 horas en la Sala de Vistas número Seis y el mismo día a las 10,05 horas en la Sala de Vistas número Uno para la conciliación; bajo los mismos apercibimientos y advertencias indicados en la citación inicial.

Comuníquese de forma personal, a través del SCG, la presente resolución, junto con copia de la demanda y del decreto de admisión inicial, a la mercantil demandada, por medio de su Administrador Único según consta en el Registro Mercantil, don Gregorio Simón Ferrero; y "ad cautelam" por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mogollón de Muebles al Costo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5464 Procedimiento ordinario 578/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 578/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Soriano Miñano contra la empresa Estructuras Manuel Marín S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 26 de marzo de 2013.

Por razones de reestructuración de agenda de señalamiento y siguiendo instrucciones de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social n.º 6 de Murcia, se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 23-abril-2013, fijando nuevo señalamiento para la celebración del mismo el próximo día 5-julio-2013 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas n.º 6 y el mismo día a las 9,45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la conciliación; bajo los mismos apercibimientos y advertencias indicados en la citación inicial.

Comuníquese la presente a la mercantil demandada por medio de exhorto y "ad cautelam" por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Estructuras Manuel Marín S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5465 Despido/ceses en general 57/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000476

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 57/2013

Demandante: Francisco José García Braña

Abogado: Ainhoa Azpeitia Alonso

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Serrano García Braña, S.L.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 57/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José García Braña contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Garcia Braña, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre extinción y cantidad que se sigue con el número 1167/12 ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 3 con el número 1167/12 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquellos autos para el próximo día 21 de octubre de 2013 a las 11:20 horas.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí segundo, téngase por reproducida la documental que acompaña a la presente demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano García Braña, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5466 Despido/ceses en general 92/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000751

N.º Autos: Despido/Ceses en general 92/2013

Demandante: Joaquín de Castro Diaz

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Demandados: Autocares Rios, S.A., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa, Administración Concursal de las 3 Anteriores, Administración Concursal de Travimusa, Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 92/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín de Castro Diaz contra la empresa Autocares Rios, S.A., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa, Administración Concursal de las 3 Anteriores, Administración Concursal de Travimusa, Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-10-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

- Cítese como parte al Ministerio Fiscal, dada la alegación de vulneración de derechos fundamentales.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de las mercantiles demandadas SELECTA BUS S.L. Y AUTOCARES RIOS S.A. a través de las bases de datos con la TGSS Y REGISTRO MERCANTIL.

Ad cautelam precédase a la citación de ambas demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AUTOCARES RIOS S.A. Y SELECTA BUS S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5467 Despido objetivo individual 1.166/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Gema Manuel Martínez contra la empresa Planet Tabik, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/06/13 horas, a las 11.00 horas en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Planet Tabik, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5468 Procedimiento ordinario 136/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Bayonas Mula contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, RH Lorcalia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día doce de marzo de dos mil catorce, a las diez horas y veinticinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y cuarenta minutos de su mañana, del mismo día, en la Sala de Vistas número siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma a RH Lorcalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5469 Procedimiento ordinario 118/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 118/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Martínez Vidal contra la empresa Forjobs, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día cinco de febrero de dos mil catorce, a las diez horas y veinticinco minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y cuarenta minutos de su mañana, del mismo día, en la Sala de Vistas número Siete, para la celebración del acto de juicio ante El/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5470 Procedimiento ordinario 732/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007178

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 732/2011

Demandante: Juan García Rubio

Demandados: Néctar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, Fogasa.

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 732/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan García Rubio contra la empresa Néctar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por recibidos los presentes autos de la UPAD 7, se fija nuevo señalamiento de Juicio para el próximo día 5 de Febrero de 2.014 a las 11:00 h para el acto de conciliación en la Sala de Vistas N.º 1 y, en su caso, juicio a las 11:10 h en la Sala de Vistas Nº 7.

Cítese a la mercantil demandada Danves, S.L., a través de su liquidador don Pedro Martínez Santa y "ad cautelam" por edictos.

Así mismo, habiendo tenido entrada el anterior escrito de fecha 7/3/13, presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Vanesa Martínez Ruiz y contra Néctar Living Home, S.L., citándoles para que comparezca al acto de juicio del día 5/2/14, dándole traslado de copia de la demanda y del decreto de admisión a trámite; háganse averiguaciones a través del Punto Neutro Judicial y a la vista del resultado de los mismos, cítese "ad cautelam" por edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Néctar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5471 Despido/ceses en general 83/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000726

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 83/2013

Demandante: José Antonio Muñoz Zamora

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Demandados: Autocares Rios, S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Travimusa, Administración Concursal de Lineas Regulares, Busmar y Lat, Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 83/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Muñoz Zamora contra la empresa Autocares Rios, S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Travimusa, Administración Concursal de Lineas Regulares, Busmar y Lat, Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13, a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos

a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Rios, S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Líneas Regulares del Sudeste, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5472 Despido/ceses en general 87/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000757

N.º Autos: Despido/Ceses en general 87/2013

Demandante: Antonio Fernández Sánchez

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Demandados: Autocares Ríos, S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Travimusa, Administración Concursal de Lat, Busmar y Lineas Regulares, Líneas Regulares del Sudeste, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 87/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Fernández Sánchez contra la empresa Autocares Ríos, S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Travimusa, Administración Concursal de Lat, Busmar y Lineas Regulares, Líneas Regulares del Sudeste, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13, a las 9:45 en la sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Ríos, S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus, S.L., Líneas Regulares del Sudeste, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5473 Despido/ceses en general 93/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000776

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 93/2013

Demandante: Inmaculada Cerdán Candel.

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno.

Demandado/s: Autocares Ríos S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus S.L., Administración Concursal de Travimusa, Administración Concursal de las 3, Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U., Ministerio Fiscal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 93/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Inmaculada Cerdán Candel contra la empresa Autocares Ríos S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus S.L., Administración Concursal de Travimusa, Administración Concursal de Lat, Busmar y Lineas Regulares, Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/13, a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Ríos S.A., Busmar, S.L., Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., Autobuses Lat, S.L., Selecta Bus S.L., Lineas Regulares del Sudeste, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5474 Procedimiento ordinario 118/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 118/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Palazón Cutillas contra la empresa Ecología Frío y Medioambiente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día seis de junio de dos mil catorce, a las diez horas y quince minutos de su mañana en la Sala de Vistas Número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las diez horas y treinta minutos de su mañana, del mismo día, en la sala de vistas número ocho, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Requiérase a la parte demandante a fin de que en el plazo máximo de cuatro días aclare si estuvo hospitalizado y, en caso afirmativo, los días de hospitalización, si ha sido declarado en situación de incapacidad permanente en alguno de sus grados, si ha percibido prestaciones de I.T., su cuantía y quien ha admitido su pago y si ha percibido mejoras voluntarias de la Seguridad Social.

Asimismo, requiérase a la entidad demandada a fin de que en el plazo máximo de cuatro días aporte el documento que acredite la cobertura del riesgo.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecología Frío y Medioambiente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5475 Procedimiento ordinario 120/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 120/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Jiménez Pérez contra la empresa Entorno y Vegetación, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día trece de junio de dos mil catorce, a las nueve horas y quince minutos de su mañana en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las nueve horas y treinta minutos de su mañana, del mismo día, en la sala de vistas número ocho, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entorno y Vegetación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5476 Procedimiento ordinario 129/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 129/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa María Bernabeu Terol contra la empresa Todo Madera Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día trece de junio de dos mil catorce, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las nueve horas y cincuenta minutos de su mañana, del mismo dia, en la sala de vistas número ocho, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Todo ello sin que signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Todo Madera Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5477 Procedimiento ordinario 272/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 272/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Ramos Milanés contra la empresa Juan Cuenca Lorente, Evedasto Lifante Carbonell, Club Voleibol Atlético Murcia 2005, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-05-2013, a las 9:50 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese información a través de las bases de datos con el INE del demandado D. Evedasto Lifante Carbonell.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma A Juan Cuenca Lorente, Evedasto Lifante Carbonell, Club Voleibol Atlético Murcia 2005, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5478 Procedimiento ordinario 1.071/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1071/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Pérez Barcos contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28-febrero-2014 a las 10,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5479 Ejecución de títulos judiciales 242/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 242/2012

Demandante/s: Manuel Victorio Torcal Basses, Josefa Máiquez Baustista

Abogada: María García Sánchez

Demandados: Europea de Plásticos y Celulosas S.L., Plásticos Tecnosur S.L, Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Victorio Torcal Basses, Josefa Máiquez Bautista contra la empresa Europea de Plásticos y Celulosas S.L., Plásticos Tecnosur, S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a siete de diciembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 55/12 a favor de la parte ejecutante, Josefa Máiquez Bautista, frente a Europea de Plásticos y Celulosas, S.L., Plásticos Tecnosur, S.L, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 9.586,53 euros en concepto de principal, más otros 1.533,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Europea de Plasticos y Celulosas S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Europea de Plasticos y Celulosas S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Valencia S.A. nº de cuenta:

0093-1441-23-3000419139

0093-1441-27-0060010439

Caixabank S.A. nº de cuenta:

2100-6294-85-0200018155

Banco de Santander S.A. nº de cuenta:

049-6660-70-2416232133

Banco Pastor S.A. nº de cuenta:

0072-0790-17-0000200219

0072-0790-17-0000300389

en caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 nº 3092-0000-64-0242-12 abierta en Banesto.

Respecto de la empresa demandada Plasticos Tecnosur, S.L. dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el art. 276.1 de LPL.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintiocho de Febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento ejecucion de titulos judiciales 242/2012 a instancia de Manuel Victorio Torcal Basses, Josefa Maiquez Baustista frente a Europea de Plasticos y Celulosas S.L., Plasticos Tecnosur, S.L despachándose ejecución por un importe de 8.392,46 euros de principal, otras 1.342,72 euros por intereses y costas presupuestadas.

SEGUNDO.- También en el Juzgado de lo social número Siete se ha despachado ejecución frente a Europea de Plasticos y Celulosas, S.L., Plasticos Tecnosur, S.L en los procedimientos ETJ 304/12 por un importe de 9.583,53 euros de principal, otros 1.533,84 euros por intereses y costas presupuestadas.

TERCERO.- Por la parte ejecutante se ha instado la acumulación de las ejecuciones referenciadas en los antecedentes de hecho anteriores.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con el artículo 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución ETJ 242/12 la/s ejecución/es seguida/s en el Juzgado de lo social n.º 7 con el/los número/números ETJ 304/12. Continúese la presente ejecución por un importe total del principal reclamado de 17.975,99 euros, y en concepto de intereses y costas presupuestados por 2.876,63 euros.

Se dan por reproducidas todas las actuaciones practicadas en esta ETJ, incluida el trámite para audiencia al FGS.

Estese al transcurso de la misma para dictar decreto de insolvencia por la total cantidad acumulada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Europea de Plasticos y Celulosas, S.L., Plasticos Tecnosur, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5480 Ejecución de títulos judiciales 300/2012.

30030 44 4 2012 0003463

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 300/2012

Demandante: Antonio Salinas Abenza

Abogada: Carmen Rios García

Demandados: Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 300/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Salinas Abenza contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a veintiocho de diciembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 17-7-12 a favor de la parte ejecutante, Antonio Salinas Abenza, frente a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.139,70 euros en concepto de principal, más otros 548,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 913 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a siete de febrero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria a la ejecutada Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum S.A. n.º de cuenta:

0487-0188-18-9000000715

0487-0188-14-2000000827

Cajamar Caja Rural Sdad. Coop. de Crédito, S.A,. n.º de cuenta:

3058-0295-14-2720046197

Caixabank, S.A., n.º de cuenta:

2100-4456-11-0200069353

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., n.º de cuenta:

0182-7611-51-0201549398

Banco Cam, S.A., n.º de cuenta:

2090-0342-11-0200025444

- El embargo de los créditos que la ejecutada Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., tenga frente a la mercantil Fiesta Hotels & Resorts, S.L., con CIF n.º B45010808 y con domicilio: Avda. Bme Rosello n.º 18 07800 Eivissa (Islas Baleares); Zoraida, S.A., con CIF n.º A08290975 y con domicilio C/ Muntaner n.º 401 08021 Barcelona, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier

otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se Designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones a la Upad Social 3 n.º 3094-0000-64-0300-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5481 Ejecución de títulos judiciales 175/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0002287

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 175/2010

Demandantes: José Antonio Palazón Molina

Graduada Social: Begoña Gascón Bailen

Demandado/s: Mensaur del Levante S.L., Juan Romero Lozano

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Palazón Molina contra la empresa Mensaur del Levante S.L., Juan Romero Lozano, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a tres de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- José Antonio Palazón Molina ha instado la ejecución frente a Mensaur del Levante S.L. y Juan Romero Lozano.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 02.09.10 por importe de 6.027,45 euros de principal más 610 euros calculados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de las fincas registrales n.º 23474 y 23484 del Registro de la Propiedad nº 1 de Murcia; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de las fincas registrales 23474 y 23484 propiedad del ejecutado Juan Romero Lozano, hasta cubrir el importe de 6.027,45 euros de principal más 610 euros calculados para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensaur del Levante, S.L y Juan Romero Lozano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Uno de Murcia

5482 Juicio verbal 469/2009.

5305M

N.I.G.: 30030 47 1 2009 0000326

Procedimiento: Juicio verbal 469/2009

Sobre: Otras materias

De: Administración Concursal de Leven-House, S.L.

Contra: Construcciones Mercea, S.L., Leven House, S.L., Alfa Overseas, L.P.

Procuradora: María Teresa Hidalgo Calero

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hace saber: En el presente procedimiento juicio verbal 469/2009, derivado del Concurso Ordinario 697/2008, seguido a instancia de Administración Concursal de Leven House, S.L., frente a Construcciones Mercea, S.L., Leven House, S.L., Alfa Overseas, L.P., se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Administración Concursal de Leven Housse, S.L., contra la concursada contra Construcciones Mercea, S.L., y contra Alfa Overseas, L.P.:

1.-Declaro la nulidad o inexistencia de los actos jurídicos plasmados en las escrituras públicas siguientes otorgadas ante el Notario Pedro F. Garre Navarro:

* Escritura 26/9/2008 de Reconocimiento de deuda, dación en pago y subrogación (n.º Protocolo 3051).

* Escritura de 7/10/2008 de subsanación (n.º Protocolo 3173).

* Escritura 24/9/2008 de concesión de opción de compra (n.º Protocolo 3028).

* Escritura de ejecución de opción de compra-subrogación, de 7 de octubre de 2008(n.º Protocolo 3174).

* Escritura de compraventa-subrogación de 2 de febrero de 2009 (n.º Protocolo 224).

2.- Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y se decrete, al propio tiempo, la nulidad y cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad n.º1 de San Javier respecto a las fincas n.º 78666, 78668, 75291,75.293-T1 y 75.293-T2 y del Registro de la Propiedad n.º 2 de San Javier respecto de la finca n.º 65.723 del Registro de la Propiedad n.º 1 de San Javier.

3.-Condeno a Construcciones Mercea, S.L., y a Alfa Overseas, L.P., a restituir la posesión de las fincas antedichas a Leven-House, sin perjuicio del reconocimiento de su crédito conforme establece la L.C.

4.- Se aprecie intencionalidad fraudulenta en Construcciones Mercea, S.L., y en consecuencia, se califique su crédito como subordinado.

5.- Se impongan las costas a las demandadas.

La presente sentencia no es firme, pero contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que puedan volver a suscitarse la cuestión en el recurso de apelación más próximo, siempre que se formule protesta en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedara registrado en el libro de sentencias quedando testimonio de la misma en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia manda y firma la Ilma. D.ª M.ª Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la L.E.C. por el presente se notifica a los demandados Construcciones Mercea, S.L. y Alfa Overseas, L.P., la sentencia de fecha 20 de enero de 2012.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Jerez de la Frontera (Cádiz)

5483 Social ordinario 565/2011.

Procedimiento: Social ordinario 565/2011

Negociado:

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.:1102044S20110001708

De: Alberto Cándido Gómez Tobon

Contra: Servicios y Control Carthago, S.L.

Doña Rosario Mariscal Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Jerez de la Frontera

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 565/2011 se ha acordado citar a Servicios y Control Carthago, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26-4-13 a las 11.30 h para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Alvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Servicios y Control Carthago, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, 18 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Vitoria-Gasteiz

5484 Social ordinario 500/2012.

N.I.G. P.V. 01.02.4-12/002023

N.I.G. CGPJ :01.059.44.4-2012/0002023

Social ordinario 500/2012-D

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante: Luis María Torres García y José Antonio Mateos Vicho

Demandado/: Transportes Inrura, S.L. y Transportes Ruralma, S.L.,

Int .no demandado: Fogasa

Doña Estíbaliz Martos Nicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 500/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Mateos Vicho y Luis María Torres García contra Transportes Inrura, S.L., y Transportes Ruralma, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º: 343/2012

En Vitoria-Gasteiz a 15 de octubre de 2012.

Vistos por doña Marta Ortiz de Urbina Zubía, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Vitoria, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2012, sobre reclamación de cantidad a instancia de don José Antonio Mateos Vicho y D. Luis María Torrres García, asistidos por el letrado Sr. Porres, contra las empresas Transportes Inrura, S.L., y Transportes Ruralma, S.L., que no comparecen, habiéndose citado al Fogasa, que no ha comparecido.

Fallo

Que, estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. José Antonio Mateos Vicho y D. Luis María Torres García contra las empresas Transportes Ruralma, S.L., y Transportes Inrura, S.L., y en consecuencia condeno a la empresa Transportes Inrura, S.L., a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A D. José Antonio Mateos Vicho: 10.712,16 euros más el interés moratorio del 10%

A D. Luis María Torres García: 10.712,16 euros más el interés moratorio del 10%.

Debiendo el Fogasa estar y pasar por la anterior declaración y absuelvo a la empresa Transportes Ruralma, S.L., de las pretensiones deducidas en su contra.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El empresario recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta "Depósitos y Consignaciones" de la entidad bancaria "Banesto", cuenta que tiene el número 4886 0000 65 0500 12, la cantidad objeto de la condena.

Además deberá depositar en la "Depósitos y Consignaciones" de la entidad bancaria "Banesto", cuenta que tiene el número 4886 0000 36 0500 12, la cantidad de 300 euros, en concepto de depósito para el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Transportes Inrura, S.L., y Transportes Ruralma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 22 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Abarán

5485 Exposición pública del padrón del primer trimestre de 2013 de agua, saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de las Tasas por suministro de agua potable y servicios de saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y Depuración Autonómica, del Primer Trimestre de 2013, quedan dichos documentos expuestos al público durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en le Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Trascurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente periodo de cobranza en voluntaria durante un plazo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarán, 21 de marzo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

IV. Administración Local

Abarán

5486 Aprobación definitiva del Presupuesto 2013.

Habiéndose aprobado definitivamente, el Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2013, en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, se publica el siguiente resumen por capítulos

INGRESOS			GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS	CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.- Operaciones Corrientes			**A.- Operaciones Corrientes**	
1	Impuestos Directos	3.656.000,00	1	Gastos de personal	3.416.158,70
2	Impuestos Indirectos	100.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y Servicios	2.131.336,80
3	Tasas y otros Ingresos	2.462.950,00			
4	Transferencias corrientes	2.873.696,29	3	Gastos financieros	667.213,26
5	Ingresos Patrimoniales	215.750,00	4	Transferencias corrientes	1.963.042,75
Total Operaciones Corrientes		**9.308.396,29**	**Total Operaciones Corrientes**		**8.177.751,51**
	B.- Operciones de Capital			**B.-Operaciones de Capital**	
6	Enajen. de Inver. Reales	266.000,00	6	Inversiones Reales	99.969,16
7	Transferencias de Capital	0,00	7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	35.000,00	8	Activos Financieros	35.000,00
9	Pasivos Financieros	0,00	9	Pasivos Financieros	1.296.675,62
Total Operaciones de Capital		**301.000,00**	**Total Operaciones de Capital**		**1.431.644,78**
TOTAL INGRESOS		**9.609.396,29**	**TOTAL GASTOS**		**9.609.396,29**

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781 de 18 de Abril de 1.986, se publica íntegramente la plantilla del personal al servicio de la Corporación, aprobada conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

NPE: A-120413-5486

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS 2013

Plaza	Nº Plazas	Situación	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	C.D.	C.E.	Observaciones
Secretario	1	Vacante	A1	HN		Primera	Superior	30	13.149,36	Vacante (Nombramiento Provisional Excepcional
Interventor	1	Vacante	A1	HN	Interv.Tesoreria	Primera		26	11.910,72	Vacante (Nombramiento Accidental)
Tesorero	1	Vacante	A1	HN	Interv.Tesoreria			24	11.434,20	Vacante (Nombramiento Accidental)
Técnico de Administración General	1	Vcante	A1	AG	Técnico Admón..			26	10.260,00	Vacante
Técnico de gestión	1	Cubierta	A2	AG	Técnica	Tec.G.Medio	Técnico Medio	23	9.147,36	
Administrativo	1	Cubierta	C1	AG	Administrativo		Jefe de Negociado	22	9.640,68	
Administrativo	1	Cubierta	C1	AG	Administrativo		Administrativo	22	7.432,20	
Administrativo	1	Cubierta	C1	AG	Administrativo		Administrativo	22	7.432,20	
Administrativo	3	Vacante	C1	AG	Administrativo		Administrativo	22	7.432,20	Vacantes (2 por promoción interna)
Auxiliar Administrativo	6	Cubierta	C2	AG	Aux.Administrativo		Auxiliar	18	6.746,16	
Ordenanza	2	Cubierta	E	AG	Subalterno		Ordenanza Notificador	13	4.766,28	
		Vacante	E	AG	Subalterno		Ordenanza Notificador	13	4.766,28	Vacante
Conserje	1	Vacante	E	AE	Subalterno		Conserje	13	4.466,28	Vacante
Arquitecto	1	Cubierta	A1	AE	Técnicos	Tec- Superior		26	11.434,20	
Arquitecto Técnico	1	Cubierta	A2	AE	Téncicos	Tec. G. Medio		24	10.290,72	
Ingeniero Tec.Agrícola	1	Cubierta	A2	AE	Técnicos	Tec.G.Medio		24	9.147,36	
Delineante	1	Cubierta	C1	AE	Técnicos	Tec.Auxiliar		22	7.432,20	
Oficial	1	Vacante	A2	AE	Serv. Espec.	Policía Local	Jefatura	24	10.260,00	C:E: Sin T.N.F. 7.800 Vact.
Sargento	1	Cubierta	A2	AE	Serv.Espec.	Policía Local		23	9.690,00	C.E. Sin T.N.F. 7.800
Cabo Policía	2	Cubiertas	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	9.120,00	C.E. Sin T.N.F. 7.200
	2	Vacantes	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	9.120,00	C.E. Sin T.N.F. 7.200
Agentes	26	Cubiertas	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	7.980,00	C.E. Sin T.N.F. 6.746,16

NPE: A-120413-5486

	2	Vacantes	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	7.980,00	C.E. Sin T.N.F. 6.746,16 Vactes.
	2	Cubierta	C1	AE	Serv.Espec.	Policía Local		22	Según puesto	2ª actividad
Auxiliar Biblioteca	1	Vacante	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	Vacante
Auxiliares de clínica	1	Cubiertas	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	Adscrit. Aux.
	2	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	Comisión de Servicios
Inspector	1	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Cometidos Espec.		18	6.746,16	
Jefe Instalaciones Deportivas Y Servicios	1	Vacante	C1	AE	Serv. Espec	Jefe Negociado		22	9.640,68	Vacante Nom. Accd.
Encargado Polideportivo con funciones Monitor Deportivo	1	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Encargado		17	5.717,04	
Encargado Alumbrado Pco.	1	Cubierta	C2	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Encargado	17	5.717,04	
Fontanero	2	Cubiertas	C2	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	17	6.860,52	
Jardinero	1	Vacante	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	Vacante
Trabajador Social	3	Vacantes	A2	AE	Serv.Espec.	Trabajador Social		19	5.717,04	Vacantes
Conductor Matadero	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	Adscrito a Conserje
Operario Limpieza	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	
Operario Limpieza	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	2.383,14	1/2 jornada Adsc. Conserje
Operario recogida basura	3	Cubiertas	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	
	1	Cubierta	E	AE	Serv.Espec.	Pers.Oficio	Operario	13	4.766,28	Adscrito Ordenanza

PERSONAL EVENTUAL

Plaza	*Nº Plazas*	*Situación*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*	*Clase*	*Categoría*	*C.D.*	*C.E.*	*Observaciones*
Secretaria de Alcaldía y jefe protocolo	1	Vacante	C2					18	6.288,84	Vacante

PLANTILLA LABORALES FIJOS

Plazas	*Nº Plazas*	*Situación*	*Titulación*	*Grupo*	*Categoría*	*Observaciones*	*C.D.*	*C. D.*	*C.E.*	*Observacione*
Oficial servicios múltiples	1	Cubierta Adscripcio	Graduado Escolar	C2	Oficial 1ª	Electricista	Oficial serv.múltiples, incluso albañilería y chofer	17	5.717,04	Adscrito
Operario especialista servicios múltiples	1	Cubierta	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operario serv.múltiples, incluso albañilería y chofer	14	5.362,08	
Oficial operario servicios varios	2	1 Cubierta Adscripcio	Graduado Escolar	C2	Oficial 1ª		Oficial operario servicios varios	17	5.717,04	Adscrito 1 Vacante
Ordenanza	1	Cubierta	Certificado Escolaridad	E	Peón	Reserva Minusválido	Operario con funciones de ordenanza y vigilancia	13	4.766,28	
Oficial jefe operarios servicios múltiples	1	Cubierta Adscripcio	Certificado Escolaridad/Graduado Escolar	C2	Oficial 1ª		Oficial jefe operarios servicios múltiples incluso albañilería	17	5.717,04	Adscrito
Operarios servicios múltiples	1	Cubiertas	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operarios serv.icicios múlt. incluso albañileria	13	4.766,28	Adscrito ordenanza
Operarios especialistas servicios múltiples	2	1 Cubiertas	Certificado Escolaridad	E	Operario		Operarios especialistas servicios múltiples incluso albañilería	14	5.362,08	1 Vacante 1 Amortizar
Operario especialista servicios múltiples	1	Cubierta	Certificado Escolaridad/Graduado Escolar	E	Operario	Reserva minusválidos	Operario especialista servicios múltiples incluso albañilería, cupo reserva minusválidos	14	5.362,08	
Oficial Jefe operarios serv.múltiples incluso pintor	1	Cubierta Adscripcio	Certificado Escolaridad/Graduado Escolar	C2	Oficial 1ª		Oficial Jefe operarios serv.múltiples incluso pintor	17	5.717,04	Adscrito
Auxiliar de archivo	1	Cubierta	Graduado Escolar	C2	Auxiliar		Auxiliar de archivo	18	6.746,16	
Operario servicios múltiples	2	Cubierta	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operario servicios múltiples incluso jardinero	13	4.766,28	1 Amortizar
Oficial operario servicios varios	1	Vacante	Graduado Escolar	C2	Oficial 1ª		Oficial operario servicios varios, incluso jardinero	17	5.717,04	Vacante
Operario Servicios Multiples	2	Cubierta	Certificado Escolar	E	Peón		Operario Servicios Multiples incluso Conserje	13	4.766,28	1 Vacante
Operario servicios múltiples	1	Vacante	Certificado Escolaridad	E	Peón		Operario Servicios Multiples incluso	13	4.766,28	Vacante

herrero cerrajero

Abarán, 1 de abril 2013.—El Alcalde.

Auxiliar Informa Joven	1	Cubierta	Graduado Escolar	C2	Auxiliar	1/2 jornada	Auxiliar Informa Joven	18	3.373,20	1/2 jornada
Ingeniero Técnico Industrial	1	Cubierta	Ingeniero Técnico Industrial	A2	Técnico Medio		Ingeniero T. Industrial	24	9.147,36	

IV. Administración Local

Águilas

5487 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 2013.

Habiéndose confeccionado por la Administración Tributaria del Estado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 2, 3 y 4 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, reformado por el Real Decreto 1041/2003, se expone al público en este Ayuntamiento durante quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra los actos censales comprendidos en dicha matrícula se podrá interponer recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda correspondiente, en el plazo de un mes, a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos (Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 226, y Real Decreto 520/2005, artículos 21 a 27).

Águilas, 4 de abril de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

5488 Notificación de la iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el ultimo domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expte.	Fecha	Matrícula	Nombre	Población	Artículo	Precpt	Euros
455/2012	02/09/2012	2178GYG	NOUR EDDINE DIAB	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1A.1A	OMC	80€
458/2012	06/09/2012	MU8816CK	ASENSIO CASANOVA GARCIA	30396 CARTAGENA	19.1.2A	OMC	200€
472/2012	20/09/2012	CR2719P	MOHAMED ATMANI	30335 FUENTE ÁLAMO	28.1F.1A	OMC	200€
490/2012	01/10/2012	3795CKN	JOBUPER S.L.	30201 CARTAGENA	28.1S.1A	OMC	200€
494/2012	05/10/2012	M1906XY	JOEL ALBERTO OJEDA FIGUEREDO	30203 CARTAGENA	28.1A.1A	OMC	80€
504/2012	07/10/2012	MU7521BG	DORU IOAN URABIE	30334 FUENTE ÁLAMO	28.1A.1A	OMC	80€
450/2012	01/09/2012	MU5656AD	ANTONI GUILLEN MEROÑO	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1R.1A	OMC	200€
452/2012	01/09/2012	1172DRJ	AGUSTIN LARDIN PEÑALVER	30204 CARTAGENA	155.-.5B	CIR	80€
518/2012	22/10/2012	9043FVX	PEDRO GARCIA PEREZ	30393 MOLINOS MARFAGONES	146.-.5A	CIR	200€
521/2012	23/10/2012	1377CPH	MOHAMED MHANNI	30840 ALHAMA DE MURCIA	146.-.5A	CIR	200€
532/2012	29/10/2012	3052CWN	LEGAZ MODA S.L.	30004 MURCIA	28.1S.1A	OMC	200€
12/2013	14/11/2012	MU3808BS	VICTOR HUGO BETUN GUAMINGA	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1S.1A	OMC	200€
13/2013	14/11/2012	M1906XY	JOEL ALBERTO OJEDA FIGUEREDO	30203 CARTAGENA	28.1S.1A	OMC	200€
27/2013	15/12/2012	9058BBN	BYRON ORLANDO BARROSO CAÑA	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1R.1A	OMC	200€
29/2013	21/12/2012	MU4426CK	ABDELKADER DEKKICHE	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1S.1A	OMC	200€
33/2013	02/01/2013	6038BWP	MICHAEL JAMES WATTERS	30338 FUENTE ÁLAMO	28.1LL.1A	OMC	90€
49/2013	25/01/2013	3412FBH	JOSE ANTONIO LEON JIMENEZ	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1A.1A	OMC	80€

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM.

Si no formula alegaciones ni pagan con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los juzgados correspondientes.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).

El pago se podrá hacer efectivo mediante ingreso en las oficinas de Caja Murcia, o por transferencia bancaria al número de cuenta 2043-0026-16-2007000699 a favor del Ayuntamiento de Fuente Álamo, indicando el numero de expediente o por giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayto. de Fuente Álamo de Murcia. El importe se reducirá en el 50% si se hace efectivo el pago antes de 20 días naturales desde esta notificación.

En caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular o arrendatario a largo plazo del mismo sea una persona jurídica, tiene el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación podrá ser sancionado como autor de falta muy grave con una multa del doble (para leves) o del triple (para graves y muy graves) euros de la original.

Fuente Álamo de Murcia, 1 de abril de 2013.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

5489 Notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el ultimo domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPT.	FECHA	MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	POBLACION	ART.	PREC	IMPORTE
325/2012	06/05/2012	3337FTZ	MOHAMMED DIB	SIETE DE MARZO 27	30360 LA UNION	117.1.5A	CIR	200€
235/2012	06/04/2012	2458FTC	SEBASTIAN LOPEZ GIMENEZ	ISLAS DE ALBORAN 4	30500 MOLINA DE SEGURA	155.-.B	CIR	80€
226/2012	03/04/2012	8876BRH	HAFIDA GOURARI	VICTOR PRADERA 8 B3	30740 SAN PEDRO DEL PINATAR	28.1LL.1A	OMC	90€
161/2012	28/03/2012	4951BFZ	GEOVANNY FRANCISCO REINOSO REINOSO	LA ALAMEDA-CTRA TRASVASE	30320 FUENTE ÁLAMO	20.1.5A	CIR	500€

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Que la presente resolución no agota la vía administrativa y podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en BORM ante la Sra. Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, o bien proceder al abono efectivo de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente en el BORM.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho de interponer recurso o bien de haber abonado el importe de la sanción, las resoluciones serán firmes y su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).

El pago se podrá hacer efectivo mediante ingreso en las oficinas de Caja Murcia, o por transferencia bancaria al número de cuenta 2043-0026-16-2007000699 a favor del Ayuntamiento de Fuente Álamo, indicando el número de expediente o por giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayto. de Fuente Álamo de Murcia.

Fuente Álamo de Murcia, 1 de abril de 2013.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

5490 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre marzo-abril de 2013 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 2 de abril del 2013; se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre MARZO-ABRIL del 2.013, por los importes que a continuación se detallan:

- Suministro de agua potable..... 154.882,90 €
- Servicio de alcantarillado..... 33.031,05 €
- Recogida de residuos sólidos..... 70.895,57 €
- Saneamiento y Depuración A. Residuales.....39.905,73 €

VISTOS:

· La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

· El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

· La Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia.

· El Informe Propuesta del Interventor Accidental

En uso de las facultades que me han sido delegadas, mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de septiembre de 2012 (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 223, de 25 de septiembre de 2012),

Resuelvo

1.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por Suministro de Agua Potable del bimestre marzo-abril del 2.013, por importe de, Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (154.882,90 €).

2.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por servicio de Alcantarillado del bimestre marzo-abril del 2.013 por importe de Treinta y tres mil treinta y un euros con cinco céntimos (33.031,05 €).

3.º - Prestar su aprobación a la tasa por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos del bimestre marzo-abril del 2.013 importe de Setenta mil ochocientos noventa y cinco euros con cincuenta y siete céntimos (70.895,57 €).

4.º - Prestar su aprobación al Impuesto Regional del Canon de Saneamiento y Depuración de aguas residuales del bimestre marzo-abril del 2.013 importe de Treinta y nueve mil novecientos cinco euros con setenta y tres céntimos (39.905,73 €).

5.º - Que se exponga al público el expediente por el periodo de UN MES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que surta efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con él artículo 102 de la Ley General Tributaria.

6.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre marzo-abril del 2.013 De las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

7.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en las oficinas de la empresa mixta municipal, sitas en la C/ Andrés Cegarra, 14; de este Municipio.

8.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la C/ Cortes de Cádiz, 7; de este Municipio

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda en La Unión, a fecha de la firma. Fdo. Ginés Raja Hernández. Ante mí. La Secretaria. Fdo. Belén Mayol Sánchez

La Unión, 3 de abril del 2013.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

Mazarrón

5491 Citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince dias contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que encuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 20 de marzo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

CLAVE DE CÓDIGOS

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador
1109	Notificación Inicio Procedimiento Sancionador	2036	Notificación Decreto Sancionador	2021	Notificación Propuesta Resolución
AC91	Notificación Inicio Procedimiento Sancionador	AC93	Notificación Decreto Sancionador		

SUJETO DENUNCIADO	NIF	EXPTE. N.º	ESTADO
CARRILLO SOLORZANO VERÓNICA ALEXANDRA	X4887222K	2013-S-00000324	1109
EL ARMAOUI MOURAD	X4212552X	2012-S-00000264	2036
GARCIA JIMENEZ MIGUEL	52803551J	1000316/2012	AC91
GARCIA SOLER M ENCARNACIÓN	22999912G	1000255/2012	AC93
LOPEZ SANCHEZ PEDRO	074436543X	2012-S-00000111	2036
PEKINKING S.L.	B73424210	1000321/2012	AC91
QUIROS VALERA LUIS (REPRESENTANTE)	00269447W	1000277/2012	AC93
ZHAN HAIYAN	X1912643D	2012-S-00000130	2036

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mula

5492 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de la Ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza.

Mula, 3 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

5493 Anuncio de adjudicación "Gestión del servicio público del Centro de Transportes de Mercancías en Balsicas", por la modalidad de concesión.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: gestión de servicio.

b) Descripción del objeto: "Gestión del servicio público del Centro de Transportes de Mercancías en Balsicas"

c) Lote: Único.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 292, de 19-12-2012.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Adjudicación:

Fecha: 14-03-2013

Adjudicatario: Frío Balsicas, S.L.

Nacionalidad: Española

Con un canon de 101,00 euros anuales.

Torre Pacheco, 27 de marzo de 2013.—El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto Alcaldía de 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

5494 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales "Vados Permanentes", "Cotos de Caza", "Parada de Vehículos" y "Quioscos en la Vía Pública" correspondientes al año 2013.

La Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia),

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en C/. San Cristóbal, 8, bajo, los padrones fiscales correspondientes al año 2013, de los siguientes conceptos:

- Vados permanentes
- Cotos de caza
- Parada de vehículos
- Quioscos en la vía pública

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de mayo y el 5 de julio de 2013, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, sita en la C/. San Cristóbal, 8, en la planta baja del edificio Imprenta, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana a 5 de marzo de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Aria Sánchez Ruiz.

IV. Administración Local

Yecla

5495 Autorización autonómica para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje "Casas Ibáñez".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de Construcción de Vivienda Unifamiliar Aislada ligada a Explotación Agrícola, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 4/2013 promovido por Rafael Francisco Bernardino López Prtas, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, con emplazamiento en Paraje "Casa Ibáñez" POL. 11, en S.N.U.

Yecla, 1 de abril de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Propietarios "Aguas Caño y Balsa", Puerto Lumbreras

5496 Anuncio de exposición pública de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Aprobados en Junta General celebrada el día 3 de marzo de 2013, en el salón de actos de esta Comunidad de Regantes, según el punto tercero del Orden del Día, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de esta Comunidad en formación, se pone en conocimiento de todos los participantes de la misma que dichos proyectos estarán depositados en el Salón de Actos de esta Comunidad ubicado en Pasaje La Reina n.º 20 de Puerto Lumbreras, así como en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio y en horario de mañana de 9 a 14 horas, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

En Puerto Lumbreras a 7 de marzo de 2013.—El Presidente de la Comisión, Antonio Díaz Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Purísima", La Aljorra (Cartagena)

5497 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en el art. 201 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca para el Martes 21 de mayo de 2013 a las 21 horas en 1.ª convocatoria, y 21:30 horas en 2.ª convocatoria, a todos los miembros de la Comunidad de Regantes "La Purísima" de La Aljorra, en el Centro Cívico de La Aljorra (Cartagena), para asamblea general ordinaria, con los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

2. Presentación de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

3. Presentación y aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio, si procede.

4. Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia a esta convocatoria.

La Aljorra (Cartagena), 1 de abril de 2013.—El Presidente, Diego Martínez Madrid.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474